

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA LOS DÍAS 20 Y 21 DE JUNIO DE 2019

PRESIDENTE: SR. SUNG HWA JANG

Nota de la Secretaría¹

| | |
|---|-----------|
| 1 ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA | 1 |
| 2 ELECCIÓN DEL PRESIDENTE..... | 1 |
| 3 APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO..... | 1 |
| 3.1 Declaraciones de los Miembros de conformidad con el párrafo 2 del artículo 15 | 1 |
| 3.2 Preocupaciones comerciales específicas | 2 |
| 3.3 Intercambio de experiencias | 58 |
| 3.4 Medidas adoptadas para aplicar las decisiones y recomendaciones del Comité..... | 58 |
| 3.5 Otras recomendaciones del Octavo Examen Trienal..... | 58 |
| 4 ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN TÉCNICA | 58 |
| 5 ACTUALIZACIÓN POR LOS OBSERVADORES | 59 |
| 5.1 Información actualizada de los observadores | 59 |
| 5.2 Solicitudes pendientes..... | 60 |
| 6 OTROS ASUNTOS..... | 60 |
| 7 FECHA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN | 61 |

1 ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

1.1. El Comité adopta el orden del día que figura en el documento WTO/AIR/TBT/14.

2 ELECCIÓN DEL PRESIDENTE

2.1. El Comité OTC elige Presidente para 2019 al Sr. SUNG HWA JANG, de la República de Corea.

3 APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO

3.1 Declaraciones de los Miembros de conformidad con el párrafo 2 del artículo 15

3.1. El Presidente recuerda al Comité la obligación de notificación de los Miembros establecida en el párrafo 2 del artículo 15 del Acuerdo OTC y señala que la lista más reciente de declaraciones sobre la aplicación, presentadas de conformidad con esta disposición, se adjunta al examen anual de la aplicación y el funcionamiento del Acuerdo OTC ([G/TBT/42](#)), que se publicó el 25 de febrero de 2019.

¹ El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y se entiende sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

La lista de declaraciones se puede consultar en el [Sistema de Gestión de la Información OTC](#) (TBT IMS).

3.2 Preocupaciones comerciales específicas

3.2.1 Nuevas preocupaciones

3.2.1.1 China - Reglamento relativo a la inspección de los cosméticos durante el registro y la presentación de solicitudes (Nº 584 en el IMS²)

3.2. El representante del [Japón](#) solicita examinar más a fondo dos cuestiones que su delegación señaló en las observaciones que presentó sobre la notificación OTC de China, de 22 de febrero de 2019, referente a un proyecto de enmienda del "Reglamento relativo a la inspección de los cosméticos durante el registro y la presentación de solicitudes". Con respecto a los laboratorios de ensayo: el artículo 7 del proyecto establece que el laboratorio de ensayo debe ser una entidad independiente y obtener la Autorización Obligatoria para los Organismos de Inspección y Laboratorios de China (CMA) antes de poder realizar los ensayos necesarios para registrar los productos cosméticos. Además, la reglamentación de China limita la concesión de la CMA a laboratorios nacionales, de modo que el artículo 7 descartaría los resultados de los ensayos realizados en laboratorios internos y en laboratorios extranjeros. El Japón solicita que se establezca un marco más flexible, a fin de que se acepten los resultados de los ensayos realizados en laboratorios internos o extranjeros con arreglo a prácticas reconocidas internacionalmente, como las de la ISO.

3.3. Con respecto al requisito sobre los ensayos con animales: en el apéndice 1 se exige que los productos de uso no especial importados se ensayen con animales, mientras que los productos nacionales de las mismas características no están sujetos a ese requisito. Su delegación considera que, al obligar a los importadores a ensayar los productos con animales, se otorga un trato discriminatorio que no se justifica por razones de seguridad. El Japón tiene entendido que el "Reglamento de notificación de cosméticos no especiales", que China notificó el 6 de junio de 2019, exime a los productos de uso no especial importados de la obligación de ser ensayados con animales, siempre que se den una serie de condiciones. El Japón aprueba este texto, y vuelve a solicitar a China que conceda el mismo trato a los productos importados por lo que respecta a los ensayos con animales. Asimismo, le pide que tenga en cuenta las observaciones de los Miembros sobre la notificación, y que la reglamentación no restrinja el comercio más de lo necesario.

3.4. La representante de la [República de Corea](#) agradece la oportunidad de comentar el proyecto de Reglamento relativo a la inspección de los cosméticos durante el registro y la presentación de solicitudes ([G/TBT/N/CHN/1311](#)), de 2 de febrero de 2019. La oradora señala que este texto sigue despertando preocupaciones. En primer lugar, Corea tiene entendido que el artículo 14 del proyecto de reglamento limita el tiempo de conservación de las muestras que se presentan para realizar la inspección, y considera que ello generaría un obstáculo innecesario al comercio; en consecuencia, solicita a China que suprima esta limitación. Asimismo, la presentación de prototipos como muestras solo está permitida para los cosméticos de uso especial nacionales, lo que representa un trato discriminatorio de acuerdo con las reglas de la OMC. Por ello, Corea reclama a China que esta autorización se haga extensiva a los cosméticos de uso especial importados.

3.5. En segundo lugar, el anexo 1 de la propuesta de Reglamento establece listas distintas de productos sujetos a inspección para los cosméticos de uso no especial, en función de si son nacionales o importados. Por ello, su delegación solicita a China que inspeccione los cosméticos importados de este tipo igual que los nacionales, a fin de evitar la imposición de una medida discriminatoria. En tercer lugar, le pide que conceda un período de transición suficiente para que la industria tenga tiempo de adaptarse a la nueva reglamentación. Por último, Corea reclama a China que exponga la situación actual del proyecto, que indique su fecha de entrada en vigor, y que responda a las observaciones que presentó sobre la reglamentación.

² Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 584](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

3.6. La representante de los Estados Unidos respalda las inquietudes del Japón y Corea, y señala las de su delegación con respecto a esta medida, que se exponen en la preocupación planteada anteriormente N° 6 que se aborda más adelante.³

3.7. La representante de China explica que la finalidad del Reglamento es definir las labores de inspección que deben llevarse a cabo durante los registros y las presentaciones de solicitudes referentes a cosméticos, a fin de que esas labores se realicen de forma abierta, imparcial, justa y solvente. La oradora invita a formular observaciones sobre este texto que se está elaborando. Es la primera vez que se plantean estas preocupaciones en el Comité OTC, y su delegación las estudiará y se referirá a ellas más adelante.

3.2.1.2 Unión Europea - Exposición de motivos relativa a los sistemas de aeronaves no tripuladas y los operadores de aeronaves no tripuladas de terceros países (N° 585 en el IMS⁴)

3.8. El representante de China plantea sus preocupaciones por esta medida. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/646](#).

3.9. La representante de la Unión Europea agradece las observaciones de China referentes al proyecto de Reglamento Delegado de la Comisión⁵ sobre los Sistemas de Aeronaves No Tripuladas y los Operadores de Terceros Países de Sistemas de Aeronaves No Tripuladas, para cuya elaboración la UE ha consultado a todos los colectivos interesados pertinentes. Tal como ya se mencionó en su respuesta a las observaciones de China, la oradora explica que la UE ha adaptado la redacción de su requisito sobre el dispositivo de identificación luminosa para que la industria pueda desarrollar soluciones adecuadas sin prohibir el uso de luces rojas, verdes y blancas.⁶ Además, tal como había propuesto China, la UE ha adaptado la definición del "modo sígueme" de tal forma que la aeronave no tripulada siga únicamente al piloto, y no a ningún otro dispositivo o persona.

3.10. Sin embargo, con respecto a la limitación del alcance impuesta a las aeronaves no tripuladas cuando está activado el "modo sígueme", la UE considera que, por razones de seguridad, esta limitación debe mantenerse en 50 metros mientras no existan unas aeronaves no tripuladas autónomas que sean fiables. La oradora sostiene que la aeronave no tripulada debe permanecer a poca distancia del piloto para que este pueda observar las condiciones de vuelo de su aparato, y así poder intervenir con rapidez y retomar el control de este si fuera necesario. Se había establecido una distancia máxima entre las aeronaves no tripuladas de clase C0 y la estación del piloto a fin de evitar riesgos de privacidad. Atendiendo a la propuesta de China, este límite fue eliminado y sustituido por la obligación⁷ de registrarse para utilizar aeronaves no tripuladas de menos de 250 gramos que dispongan de cualquier sensor capaz de capturar información personal, salvo que esos aparatos se ajusten a la definición de juguetes que establece la Directiva 2009/48/CE sobre la Seguridad de los Juguetes. Además, de acuerdo con la propuesta de China, la UE fijó un período de transición de tres años en el Reglamento de Ejecución de la Comisión⁸ relativo a las normas y los procedimientos aplicables a la utilización de aeronaves no tripuladas, que complementa el Reglamento Delegado de la Comisión y que fue publicado al mismo tiempo que el Reglamento notificado.

³ China - Proyecto de Reglamento sobre la Supervisión y la Administración de los Cosméticos [G/TBT/N/CHN/1310](#), [G/TBT/N/CHN/1311](#).

⁴ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, N° 585](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

⁵ [Reglamento Delegado \(UE\) 2019/945 de la Comisión, de 12 de marzo de 2019, sobre los sistemas de aeronaves no tripuladas y los operadores de terceros países de sistemas de aeronaves no tripuladas.](#)

⁶ Actualmente, el CEN está elaborando una norma europea armonizada basada en el uso de los tres colores clásicos del sector aeronáutico, a saber, el verde, el rojo y el blanco.

⁷ Artículo 14.5 a) del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/947 de la Comisión.

⁸ [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2019/947 de la Comisión, de 24 de mayo de 2019, relativo a las normas y los procedimientos aplicables a la utilización de aeronaves no tripuladas.](#)

3.2.1.3 India - Notificación del proyecto de reglamento de cosméticos de 2018 por el que se modifican disposiciones de la Ley sobre Medicamentos y Cosméticos de 1940 de la India (Nº 586 en el IMS⁹)

3.11. La representante de los Estados Unidos da las gracias a la India por la reunión bilateral, y entiende que en breve se notificará la medida. Afirma que el comercio bilateral de cosméticos entre los Estados Unidos y la India crece con rapidez, concretamente, a un ritmo anual del 9%, y que en 2018 las exportaciones de la India superaron los 288 millones de dólares. En 2018, las exportaciones de cosméticos de los Estados Unidos a la India alcanzaron un valor de 71 millones de dólares, y durante los tres años anteriores experimentaron una tasa promedio de crecimiento anual del 11%. Habida cuenta de esta intensa actividad comercial, su delegación lamenta que, según la respuesta de la India a la solicitud del servicio de información OTC de los Estados Unidos de diciembre de 2018, el Ministerio de Salud y Bienestar Familiar no haya notificado al Comité OTC el nuevo proyecto de reglamento de cosméticos de la India.

3.12. Pese a la falta de notificación, el Gobierno de los Estados Unidos (en diciembre de 2018) y la industria estadounidense (en enero de 2019) formularon, por separado, preguntas y observaciones al servicio de información de la India y al citado Ministerio, a las que no se ha respondido de forma sustantiva. La oradora pregunta a la India si notificará este proyecto de medida al Comité OTC y/o si ofrecerá y comunicará a la delegación de los Estados Unidos sus planes referentes a la medida. En la reunión del Comité OTC de marzo de 2019, el representante de la India señaló que preguntaría al servicio de información de su país y al Ministerio de Salud y Bienestar Familiar por qué no se había notificado la medida a la OMC. Por otro lado, la oradora pregunta si, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo OTC, la India ofrecerá un plazo de entre 60 y 90 días para que las partes interesadas presenten observaciones por escrito, y si las tendrá en cuenta a la hora de elaborar el reglamento definitivo.

3.13. Respecto al proyecto de reglamento, a los Estados Unidos les preocupa que la India mantenga su práctica anterior de exigir, para los productos importados, una especificación del producto y un protocolo de ensayo, y que los productos deban ensayarse en su país, de conformidad con las normas locales elaboradas por la Oficina de Normas de la India (BIS). Los Estados Unidos consideran que esta práctica puede obstaculizar el crecimiento de este comercio bilateral, ya que no prevé la evaluación de la conformidad en el ensayo de los productos, ni remite a las normas ISO ni a otras normas internacionales del sector de los cosméticos, que están muy desarrolladas. La oradora alienta a la India a considerar la solicitud de que se notifique el proyecto de reglamento y a examinar las observaciones que el Consejo de Productos de Higiene Personal presentó directamente al Ministerio de Salud y Bienestar Familiar.

3.14. La representante de la Unión Europea respalda las observaciones de los Estados Unidos y, en particular, comparte su esperanza de que en breve la India notifique la medida al Comité OTC.

3.15. El representante de la India afirma que el 19 de junio de 2019 se presentó a la Secretaría de la OMC el proyecto de reglamento de cosméticos de 2018 para su notificación, con un período de 60 días para formular observaciones. Con respecto a las consultas que se plantearon al servicio de información, señala a los Estados Unidos que fueron reenviadas para que se adoptaran las medidas oportunas.

3.2.1.4 India - Orden sobre Juguetes (Control de calidad), 2019 (Nº 587 en el IMS¹⁰)

3.16. La representante de los Estados Unidos pide a la India que aclare la relación existente entre el proyecto de Orden de Control de Calidad de 2019 aplicable a los juguetes y la "modificación de las condiciones [Nº 2] aplicables al capítulo 95 de la Clasificación Comercial de la India de 2017 - Anexo sobre la política de importaciones", notificada a la OMC con la signatura [G/TBT/N/IND/68](#). Afirma que en 2017 los Estados Unidos fueron el séptimo mayor exportador de juguetes a la India, principalmente de juguetes especializados de fabricantes pequeños y medianos. En los Estados Unidos están radicadas, asimismo, dos de las mayores compañías jugueteras del mundo, con un mercado en la India valorado en entre 75 y 100 millones de dólares en 2016. Así pues, su

⁹ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 586](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

¹⁰ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 587](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

delegación ve con profunda preocupación el efecto perjudicial que la modificación podría provocar en el comercio. ¿Tiene previsto la India notificar en alguna fecha a la Secretaría de la OMC el proyecto de Orden sobre Juguetes (Control de calidad), 2019? ¿Cuándo piensa la India, por el momento, poner en práctica ese proyecto?

3.17. La oradora señala que a su delegación le sigue preocupando lo gravosas que resultan las prescripciones que la India aplica a los juguetes importados, y destaca que, antes de la modificación reglamentaria, la India empleaba lo que muchos consideran la "norma de oro" de los regímenes de reglamentación de los juguetes, según la cual los fabricantes pueden someter sus productos a las pruebas contempladas en las normas ASTM, ISO o EN sobre seguridad de los juguetes, y además pueden hacerlo en el país de fabricación, en un laboratorio acreditado en el marco del sistema de la ILAC. La India no ha explicado de forma solvente por qué abandonó esta práctica. Por ejemplo, ese país señaló que la medida de 2017 (Modificación de las condiciones [Nº 2] aplicables al capítulo 95 de la Clasificación Comercial de la India (SA), de 2017. Anexo 1 [Política de importaciones]) se había aplicado inmediatamente por problemas relativos a la seguridad de los niños, pero, a pesar de las numerosas peticiones, no facilitó información importante sobre la evaluación de peligros específicos de los juguetes.

3.18. El representante de la Unión Europea respalda las preocupaciones expuestas por los Estados Unidos y solicita a la India que notifique la propuesta de medida al Comité OTC.

3.19. El representante del Canadá expresa su preocupación por el proyecto de decreto sobre el control de calidad de los juguetes publicado recientemente por la India. Sin querer cuestionar el derecho de la India, o de cualquier otro Miembro, a aplicar medidas para garantizar la seguridad de los niños, su delegación considera que el proyecto de Orden impone múltiples niveles de acreditación, ensayos, derechos de registro y aprobaciones para poder vender un único producto en el mercado indio. Además, ni siquiera después de superar un largo proceso de aprobación las empresas tendrán la seguridad de poder vender finalmente su producto en el mercado. El Canadá alienta a la India a notificar la medida al Comité OTC lo antes posible, y a conceder un plazo prudencial a los Miembros para presentar observaciones.

3.20. El representante de la India afirma al Comité que los colectivos interesados siguen examinando este tema a nivel nacional y que, una vez publicado, el proyecto de Orden de Control de Calidad de 2019 se notificará a la OMC.

3.2.1.5 República de Corea - Reglamento sobre la Clasificación de los Envases a efectos de su Reciclaje (Nº 588 en el IMS¹¹)

3.21. La representante de los Estados Unidos valora el objetivo de Corea de promover el reciclaje y reducir los desechos innecesarios. Sin embargo, lamenta que ni en febrero ni en abril de 2019 ese país respondiera a sus peticiones de que notificara el proyecto de Reglamento. La oradora insta a Corea a presentar esa notificación, y a hacerlo de tal forma que los colectivos interesados reciban un aviso suficiente y tengan tiempo para formular observaciones. Señala con preocupación que el Reglamento coreano sobre clasificación no alcanzará posiblemente los objetivos previstos si ese país no tiene en cuenta las medidas que se aplican en otros países para promover el reciclaje, para que las medidas de clasificación, etiquetado y uso de materiales reciclables tengan más alcance. Los Estados Unidos quieren asegurarse de que Corea no esté imponiendo una prescripción sobre envasado que solo vaya a aplicarse en su país y que vaya a perturbar el comercio. La oradora afirma, por ejemplo, que la clasificación propuesta no hace referencia a las normas internacionales pertinentes para clasificar las resinas, como la Norma sobre Resinas/Plásticos ASTM D7611/D7611M-18. Su delegación pregunta a Corea si ha analizado los posibles costos y beneficios de la medida. La oradora señala que, si bien la medida podría fomentar el uso de materiales más fáciles de reciclar, es posible que no se consiga un beneficio ambiental neto si la producción requiere un uso importante de recursos naturales. Solicita a Corea que considere la posibilidad de establecer asociaciones con empresas de reciclado de productos de consumo y desechos para definir las mejores prácticas. Asimismo, pregunta cuál es el calendario previsto para la puesta en práctica y qué importes deberán abonarse en caso de incumplimiento, ya que a la

¹¹ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 588](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

industria estadounidense le preocupa que la magnitud de los cambios en el envasado obligue a retirar los productos afectados del mercado coreano.

3.22. El representante del Canadá reconoce los esfuerzos de Corea por proteger el medio ambiente, sobre todo por lo que respecta a la gestión de desechos y materiales reciclables. Sin embargo, se hace eco de las observaciones formuladas por los Estados Unidos. Afirma que esta medida podría afectar a una amplia gama de productos, desde plásticos hasta productos de consumo. Le preocupa que Corea no haya notificado la medida ni haya permitido que los colectivos interesados formulen observaciones, lo que puede generar incertidumbre entre los exportadores y perturbar indebidamente el comercio. El Canadá considera que Corea podría alcanzar el mismo objetivo de política basándose en las normas internacionales existentes, tal como dispone el Acuerdo OTC, y desea obtener aclaraciones de Corea.

3.23. El representante de la República de Corea responde que el 17 de abril de 2019 quedó finalizado un proyecto de "Reglamento sobre la Clasificación de los Envases a efectos de su Reciclaje", pero aclara que ese texto solo establece los criterios de clasificación de los materiales de envasado sin imponer ningún requisito obligatorio. Por tanto, no se dispone de ningún criterio para prohibir la venta de los productos que no cumplen este Reglamento. Sin embargo, en diciembre de 2019 se empezará a aplicar el artículo 9-2 de la "Ley de Fomento del Ahorro y Reciclado de Recursos", que incluye normas sobre la calidad y la estructura de los materiales de envasado, que servirán de base para establecer categorías que deben comunicarse obligatoriamente. Los proyectos de subreglamentos aún se están elaborando y Corea sigue realizando consultas a expertos. Corea notificará los proyectos de subreglamentos finalizados al Comité OTC de la OMC y brindará oportunidades adecuadas a los colectivos interesados para presentar observaciones. Además, su delegación concederá un período de transición suficiente antes de la entrada en vigor. Corea responderá a las solicitudes formuladas por los Ministerios competentes y celebrará consultas sobre este tema de forma transparente.

3.2.1.6 Reino de la Arabia Saudita - Límite máximo de azúcar añadido en determinados productos alimenticios (Nº 589 en el IMS¹²)

3.24. La representante de los Estados Unidos agradece la oportunidad de plantear a la Arabia Saudita la profunda preocupación de su delegación por el hecho de que el proyecto de reglamentación del Organismo de Productos Alimenticios y Farmacéuticos de la Arabia Saudita (SFDA) limite el contenido de azúcar añadido en todos los productos alimenticios y bebidas al valor fijado por el propio SFDA ([G/TBT/N/SAU/1108](#) y Add.1). Asimismo, los Estados Unidos agradecen a la Arabia Saudita que, tras la notificación inicial, informara a los Miembros de que la aplicación quedaba suspendida hasta nuevo aviso. A su delegación le preocupa que, en caso de aplicarse, la medida perturbaría las exportaciones al Reino de la Arabia Saudita de una amplia variedad de productos alimenticios y bebidas de gran demanda. Los consumidores de ese país se verían privados de una gran variedad de productos muy demandados, a saber, bebidas carbonatadas, helados, mermeladas y conservas, productos de confitería, caramelos de chocolate, bebidas energéticas y una amplia gama de jugos, ya que muchos de esos productos requieren un cierto contenido de azúcar añadido como conservante o estabilizante. La oradora señala que, a falta de alternativas viables, muchos productos no podrían entrar en la Arabia Saudita a través de los canales autorizados. Añade también que la retirada repentina de esos productos del mercado perjudicaría a los productores, minoristas, importadores y consumidores sauditas, y de que la aplicación de la reglamentación provocaría que varias empresas abandonaran sus actividades de producción de alimentos en la Arabia Saudita y despidieran a sus empleados.

3.25. Los Estados Unidos aprecian que la Arabia Saudita desee combatir la obesidad y las enfermedades no transmisibles en el marco de su Estrategia de Alimentación Saludable, pero a su vez dudan acerca de la suficiencia de las pruebas científicas utilizadas para justificar la reglamentación, de los límites prescritos, de los objetivos específicos de la reglamentación y del procedimiento previsto en este proyecto para alcanzar esos objetivos. A los Estados Unidos también les preocupa la compatibilidad del proyecto de reglamentación con la nueva reglamentación propuesta por la Arabia Saudita sobre etiquetado nutricional en la parte frontal de los envases (FOPNL) y con la reglamentación, pendiente aún de notificar, sobre los límites máximos de sal. Su delegación solicita a la Arabia Saudita que notifique esa reglamentación a la OMC, y añade que su

¹² Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 589](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

redacción es confusa y no refleja las consultas celebradas con los colectivos interesados privados. La oradora señala un efecto acumulativo de creciente incertidumbre e imprevisibilidad para una serie de empresas estadounidenses y multinacionales. Si bien los Estados Unidos valoran que se haya suspendido la aplicación del proyecto de reglamentación, también solicitan a la Arabia Saudita que colabore con los colectivos interesados y con sus interlocutores comerciales a fin de que las medidas adoptadas para alcanzar determinados objetivos sanitarios se basen en información científica y técnica, y se eviten en lo posible repercusiones negativas en la economía. La oradora señala que su Gobierno formulará observaciones técnicas en respuesta a las notificaciones de la reglamentación presentadas en abril de 2019 a los Comités OTC y MSF, observaciones elaboradas en estrecha coordinación con los grupos industriales, e insta a la Arabia Saudita a tenerlas en cuenta.

3.26. El representante de Suiza señala la abundancia de pruebas científicas sobre los efectos sanitarios del consumo excesivo de azúcar durante un período prolongado, y por ello en principio respalda el objetivo de la Arabia Saudita. El orador señala a la atención de los presentes la "Estrategia de Nutrición 2017-2024" de Suiza, con la que se pretende concienciar en materia de salud pública a través de una serie de medidas, entre ellas la implicación de los productores y proveedores de productos alimenticios, información para que se conozca mejor esta cuestión y la promoción de una dieta variada y equilibrada con menos azúcar. Asimismo, su delegación acoge con satisfacción las iniciativas de elaboración de normas internacionales pertinentes orientadas a reducir el contenido de azúcar de la alimentación cotidiana, sobre todo por lo que respecta al azúcar añadido. Sin embargo, a Suiza le preocupa la ausencia de pruebas científicas que avalen el proyecto de reglamentación, por ejemplo, con respecto a la cantidad de azúcar añadido presente en los productos alimenticios. El orador solicita a la Arabia Saudita que facilite más información sobre el fundamento científico de la medida.

3.27. El orador señala también su preocupación por las consecuencias económicas que provocaría la reglamentación en caso de aplicarse. Suiza no tiene claro hasta qué punto los productores de alimentos podrían ajustar las recetas y las líneas de producción para cumplir los límites máximos de contenido de azúcar aplicables a los productos alimenticios, y pregunta a la Arabia Saudita si ha recibido observaciones de los colectivos interesados privados sobre este aspecto en particular. Seguidamente, pregunta a ese país si ha considerado otras medidas menos restrictivas del comercio para alcanzar su objetivo de política, y cuestiona que no se haya implicado más a los colectivos interesados privados en el proceso de consultas. Habida cuenta de que los productores y proveedores de productos alimenticios cuentan con amplios conocimientos técnicos que podrían ayudar a diseñar reglamentos eficaces, el orador alienta a la Arabia Saudita a colaborar con los colectivos interesados privados a fin de garantizar una actuación transparente.

3.28. La representante de la Unión Europea plantea algunas de las cuestiones más importantes que figuran en las observaciones sobre la medida que se presentarán por escrito a la Arabia Saudita, en particular las referentes a las dificultades previstas para cumplir las normas debido a la ausencia de un método analítico que permita distinguir entre el azúcar presente de forma natural en los alimentos y el añadido. La UE también señala que los alimentos para fines medicinales especiales y los preparados para lactantes y de continuación deberían quedar fuera del ámbito de aplicación del proyecto de medida. Asimismo, su delegación pregunta si el Reino de la Arabia Saudita ha considerado la posibilidad de aplicar otras políticas menos restrictivas del comercio para reducir el contenido de azúcar de los productos comercializados en su país, tales como medidas económicas que fomenten la elección de alimentos más saludables y que restrinjan el consumo de azúcar añadido, o medidas de control de la publicidad y la comercialización de los alimentos. Por último, la UE considera que podría ser difícil desde el punto de vista técnico cumplir los límites actualmente propuestos, sobre todo antes de que finalice el breve plazo propuesto. En consecuencia, a partir del 1º de enero de 2020 quedarían excluidas algunas de las principales categorías de productos que la UE exporta en la actualidad al Reino de la Arabia Saudita, por lo que la UE invita a ese país a considerar la posibilidad de establecer un período de transición de al menos tres años para las disposiciones notificadas.

3.29. El representante de la Federación de Rusia coincide en señalar los problemas de salud pública de una dieta poco saludable, pero considera que hay soluciones menos restrictivas del comercio. Su delegación considera que el límite máximo de azúcar añadido que establece el proyecto de reglamento técnico de la Arabia Saudita restringe el comercio más de lo necesario. Concretamente, para determinados productos de confitería, como el chocolate y los caramelos, entre otros, es técnicamente inviable cumplir las prescripciones sobre el contenido de azúcar que prevé ese documento. Por tanto, esas prescripciones supondrían una prohibición *de facto* que perturbaría

gravemente el comercio internacional de productos de confitería. El orador señala que el documento elaborado por la OMS al que ha hecho referencia la Arabia Saudita solo establece recomendaciones sobre el consumo diario de azúcar, sin fijar ningún requisito sobre el contenido de azúcar de los productos alimenticios. Por ello, el orador solicita a la Arabia Saudita que exponga la base científica general de sus prescripciones y, en particular, dé a conocer el fundamento de las prescripciones sobre el contenido de azúcar permitido en cada producto alimenticio concreto. Afirma que sin esa información científica no se puede justificar la imposición de esa medida, y añade que habida cuenta de las normas, prácticas y recomendaciones internacionales existentes, su delegación se inclina a considerarla arbitraria. La Federación de Rusia sigue dispuesta a celebrar consultas con la delegación de la Arabia Saudita a fin de examinar posibles maneras de revisar el proyecto de medida.

3.30. El representante del Reino de la Arabia Saudita aclara que el reglamento técnico que limita el contenido de azúcar añadido en varios productos alimenticios será revisado y no entrará en vigor hasta nuevo aviso. Asimismo, señala la voluntad de su delegación de mantener conversaciones bilaterales con todas las delegaciones interesadas.

3.2.1.7 Uruguay - Análisis de Productos Importados - Resolución del Directorio del Instituto Nacional de Vitivinicultura (INAVI) de 14 de febrero de 2019. Resolución del Directorio del INAVI por la que se prorroga la aplicación al 1º de mayo de 2019 - Agua exógena en el vino [G/TBT/N/URY/27/Rev.1](#) (Nº 590 en el IMS¹³)

3.31. Los representantes de los Estados Unidos, Chile y Sudáfrica plantean sus preocupaciones por la medida. Las declaraciones completas figuran en los documentos [G/TBT/W/668](#), [G/TBT/W/647](#) y [G/TBT/W/643](#), respectivamente.

3.32. El representante de Australia respalda las preocupaciones de otros Miembros con respecto a la aplicación de nuevas prescripciones de certificación para el agua exógena en el vino en el Uruguay. El orador destaca la importancia de cumplir las obligaciones dimanantes de la OMC, en particular la exigencia de que las medidas se apliquen de forma no discriminatoria y sin restringir el comercio más de lo necesario. Explica que, en su país, el Código de Normas Alimentarias de Australia y Nueva Zelanda autoriza a los productores de vino a añadir agua a los mostos que presentan una concentración elevada de azúcar para facilitar la fermentación. Se añade agua en muy pocos casos, por necesidad técnica y en pequeños volúmenes para facilitar la fermentación en períodos de condiciones estacionales difíciles. El orador solicita al Uruguay que aclare el significado de 'agua exógena' y le pregunta si el uso de agua que Australia permite en virtud del citado Código entraría en esa categoría. Teniendo en cuenta que el objetivo de la nueva medida es la 'prevención de prácticas que pueden inducir a error y la protección del consumidor', su delegación pide al Uruguay que aclare de qué manera la medida propuesta contribuirá a alcanzar esas metas.

3.33. El representante de Nueva Zelanda observa con preocupación que la medida del Uruguay restringe quizás el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo. Su delegación solicita a ese país que reconsidere su nueva reglamentación a fin de que no se convierta en un obstáculo innecesario al comercio, según lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC. El orador señala que, como el Uruguay, su país tiene un clima más frío, de modo que, por ahora, los productores de vino neozelandeses no necesitan añadir agua exógena, pero las cosas podrían cambiar debido al cambio climático. Aunque su país no permite realizar esta práctica en el proceso de vinificación, su delegación reconoce que otros países podrían necesitar aplicarla debido a sus diferentes condiciones climáticas, y destaca que Nueva Zelanda no restringe de ninguna manera por ese motivo los vinos importados. Asimismo, reconoce que los países que permiten esa práctica por necesidades climáticas la someten a unos controles estrictos.

3.34. En la Resolución del Directorio del Instituto Nacional de Vitivinicultura (INAVI) de 14 de febrero, el Uruguay se refiere al método de la OIV para determinar las relaciones isotópicas del oxígeno en el vino como la base de sus nuevos requisitos. Muchos Miembros de la OMC no pertenecen a la OIV, y Nueva Zelanda no reconoce a dicha organización como un organismo de normalización internacional conforme a la definición de la Decisión del Comité OTC relativa a los principios para la elaboración de normas, guías y recomendaciones internacionales con arreglo a los artículos 2 y 5 y al Anexo 3 del Acuerdo. Si bien el orador reconoce que el Uruguay volvió a notificar a la OMC el proyecto de reglamento para admitir observaciones durante más tiempo, a su delegación

¹³ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 590](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

le sigue preocupando que la fecha de entrada en vigor propuesta sea el 1º de junio, pues considera que no da tiempo al Uruguay para tener en cuenta las observaciones, y ni a los exportadores para reajustar sus prácticas. El orador solicita al Uruguay que aplaze la entrada en vigor, de conformidad con el párrafo 12 del artículo 2 del Acuerdo OTC, concediendo un período de transición de al menos seis meses entre la fecha de la publicación definitiva del reglamento técnico y su entrada en vigor, a fin de que se puedan tener en cuenta las observaciones presentadas al servicio de información OTC del Uruguay.

3.35. El representante del Uruguay responde a las preocupaciones planteadas. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/676](#).

3.2.1.8 Unión Europea - Reglas de categoría de huella ambiental de los productos (Nº 591 en el IMS¹⁴)

3.36. El representante de Indonesia expresa su preocupación por la elaboración de esta regla de categoría de huella ambiental de los productos intermedios de papel. Indonesia señala las iniciativas que ha emprendido la UE para estandarizar la evaluación del ciclo de vida y comunicar al público información sobre la huella ambiental de los productos. Su delegación solicita que se facilite información actualizada sobre el proyecto definitivo de reglas de categoría de huella ambiental de los productos, distribuido en 2016. Recuerda que en ese proyecto se afirma que alrededor del 88,5% de la madera utilizada para elaborar la pasta de papel de la UE procede de los países de la UE-27, mientras que la madera restante se importa principalmente de Rusia, Belarús y Noruega. El pino, la picea y el abeto constituyen la mayoría de las especies arbóreas presentes en Europa. Su ciclo de plantación y tala en las regiones templadas y boreales supera claramente los 20 años y, por tanto, rebasa el límite previsto a efectos de evaluación del impacto del cambio de uso de la tierra. Por otro lado, el orador añade que los árboles de plantación utilizados en la industria del papel y la pasta de papel de los países tropicales, como Indonesia, son especies de crecimiento rápido, como la *Acacia Sp.* y el *Eucalyptus Sp.*, cuyos ciclos de plantación y tala oscilan entre los cinco y los siete años. Su delegación opina que estas diferencias crean una discriminación injusta contra la pasta de papel y los productos de papel procedentes de países tropicales, como Indonesia.

3.37. Con la norma actualmente propuesta para tener en cuenta el cambio de uso de la tierra, este factor no se incluye en la evaluación del ciclo de vida de los productos del sector de la plantación en Europa. Por contra, dado que en Indonesia, y en muchos otros países en desarrollo, la plantación destinada a la producción de pasta de papel y de papel no arrancó hasta principios del decenio de 1990, los criterios vigentes obligarán a incluir el cambio de uso de la tierra en el cómputo de emisiones de casi todas las fuentes de madera de dicho país. Esta situación constituye una desventaja fundamental para la industria del papel y la pasta de papel de Indonesia y de otros países en desarrollo que establecieron plantaciones en el decenio de 1990, frente a este sector de actividad en Europa, donde la mayoría de las plantaciones se establecieron más de 20 años antes y con anterioridad a enero de 2008. Indonesia solicita que se aclare por qué se fijaron la fecha de referencia de enero de 2008 y el período límite de 20 años, y añade que parecen arbitrarios e injustos. Alega que los valores establecidos se definieron sobre la base de las circunstancias de la industria europea del papel y la pasta de papel, a la que no se aplicará el factor de cambio de uso de la tierra en el cálculo de emisiones, y que la pasta y productos de papel procedentes de países en desarrollo tropicales, cuyas emisiones por cambio de uso de la tierra probablemente se contabilicen, no lograrán alcanzar esos valores. En opinión de Indonesia, en esta esfera las reglas de categoría de huella ambiental de los productos podrían imponer un obstáculo comercial no arancelario a la pasta y productos de papel indonesios que entren en el mercado de la UE. Indonesia insta a la UE a responder a esta preocupación, en particular con respecto a la situación de las reglas de categoría de huella ambiental de los productos.

3.38. La representante de la Unión Europea destaca que las reglas que determinan la categoría de huella ambiental de los productos son de aplicación voluntaria, y por tanto no entran dentro del ámbito de aplicación del Acuerdo OTC. Sin embargo, su delegación desea facilitar cierta información sobre el contexto del documento. La regla de categoría de huella ambiental de los productos intermedios de papel se elaboró en un proceso piloto que contó con la participación voluntaria de colectivos interesados, en el marco de la Recomendación de la Comisión de 9 de abril de 2013 sobre el uso de métodos comunes para medir y comunicar el comportamiento ambiental de los productos

¹⁴ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 591](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

y las organizaciones a lo largo de su ciclo de vida. Según la oradora, se espera que el uso voluntario de métodos comunes para determinar la huella ambiental reduzca la actual proliferación de diferentes métodos e iniciativas para evaluar y comunicar el comportamiento ambiental, y así eviten confusiones y la desconfianza en la información sobre el comportamiento ambiental. Los métodos utilizados en el documento se basan en normas y directrices internacionales, como la ISO 14067 y las Directrices para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), entre otras. En el sitio web de la Comisión Europea están disponibles la versión definitiva e información detallada sobre las observaciones formuladas por los colectivos interesados.¹⁵ La UE sigue dispuesta a intercambiar información de forma bilateral con Indonesia en un foro más apropiado.

3.2.1.9 Unión Europea - Preocupaciones acerca de los reglamentos que establecen requisitos de diseño ecológico aplicables a diversos productos en la Unión Europea (Nº 592 en el IMS¹⁶)

3.39. La representante de China expresa preocupaciones por esta medida. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/651](#).

3.40. La representante de la Unión Europea recuerda las notificaciones presentadas en el marco del Acuerdo OTC: i) el 5 de julio de 2018, requisitos de diseño ecológico para los servidores y los productos de almacenamiento de datos de uso empresarial; ii) el 8 de octubre de 2019, requisitos de diseño ecológico para las fuentes luminosas y etiquetado energético de las fuentes luminosas (documentos [G/TBT/N/EU/606](#) y [G/TBT/N/EU/607](#)); iii) el 22 de octubre de 2019, requisitos de diseño ecológico aplicables a las lavadoras y lavadoras-secadoras domésticas (documento [G/TBT/N/EU/615](#)); y iv) el 15 de octubre de 2019, requisitos de diseño ecológico aplicables a los lavavajillas domésticos ([G/TBT/N/EU/611](#)). Subraya que en todas estas notificaciones se concedió un período de 60 días para que los Miembros interesados formularan observaciones, posibilidad de la que hicieron uso el Brasil, el Japón, China, los Estados Unidos y Corea. Señala que, entre diciembre de 2018 y enero de 2019, el Comité de Reglamentación del Diseño Ecológico se reunió para debatir las propuestas de reglamentos sobre diseño ecológico; los Estados miembros votaron a favor de todas las medidas propuestas, en algunos casos con modificaciones del texto. Explica que este proceso se basa en el Reglamento (UE) 182/2011, en virtud del cual los miembros de un comité, en representación de los Estados miembros, tienen la oportunidad de proponer modificaciones de los proyectos de actos de ejecución de la Comisión; el presidente del comité puede presentar versiones modificadas para procurar hallar soluciones que reciban el apoyo más amplio posible en el comité. Después de las votaciones, todos los reglamentos sobre diseño ecológico han estado sujetos a examen del Parlamento Europeo y del Consejo durante tres meses. Dicho período ha finalizado sin que haya habido objeciones, y los proyectos de medidas serán adoptados en breve por la Comisión y publicados en el Diario Oficial de la Unión Europea. Hasta ahora, solo se ha publicado en dicho Diario (el 15 de marzo de 2019) el reglamento de diseño ecológico relativo a los servidores y los productos de almacenamiento de datos. Los reglamentos derogarán la legislación anterior relativa a los mismos grupos de productos. Además de requisitos de eficiencia energética actualizados según la evolución de la tecnología, las revisiones en materia de diseño ecológico también comprenden nuevos requisitos de "economía circular" para aumentar la durabilidad y mejorar la posibilidad de reparación y la eficiencia del proceso de reciclado al final de la vida útil.

3.2.1.10 Unión Europea - Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado de bebidas espirituosas, el uso de nombres de bebidas espirituosas en la presentación y el etiquetado de otros productos alimenticios, la protección de las indicaciones geográficas de las bebidas espirituosas, el uso de alcohol etílico y destilados de origen agrícola en bebidas alcohólicas, por el que se deroga el Reglamento (CE) Nº 110/2008 (Nº 593 en el IMS¹⁷)

3.41. El representante de Guyana plantea preocupaciones por esta medida. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/640](#).

¹⁵ http://ec.europa.eu/environment/eussd/smgrp/PEFCR_OEFSR_en.htm.

¹⁶ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 592](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

¹⁷ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 593](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

3.42. La representante de la Unión Europea aclara que no es nuevo el uso del término "agrícola" (en todos los idiomas) solo para el ron correspondiente a las indicaciones geográficas de los Departamentos Franceses de Ultramar y la región autónoma de Madeira, puesto que ya se estipulaba en el actual Reglamento (CE) N° 110/2008 de bebidas espirituosas. Añade que la cuestión no ha sido introducida por la refundición del Reglamento de bebidas espirituosas, la cual simplemente aclara la formulación de esa disposición. El uso del término citado se reserva a determinados rones en la UE desde 1989, y se basa en la legislación francesa anterior y en una tradición que se remonta a muchos decenios atrás. El nuevo Reglamento (UE) 2019/787 de bebidas espirituosas, recientemente adoptado, entró en vigor el 25 de mayo de 2019 (aunque aún no es aplicable). La UE observa que el proyecto de texto del nuevo Reglamento de bebidas espirituosas se notificó al Comité OTC en diciembre de 2018 y que, aunque el plazo para la formulación de observaciones se amplió hasta el 19 de febrero de 2019, la UE no recibió ninguna observación sobre la cuestión objeto de debate. Su delegación difundió pues ampliamente el texto cumpliendo las normas de transparencia y las prácticas legislativas de la UE. La representante recuerda que, en un espíritu de transparencia y colaboración, la UE ha debatido detalladamente la medida -y, en particular, la cuestión objeto de controversia- con los terceros países pertinentes, tanto en distintos foros como de forma bilateral.

3.2.1.11 Unión Europea - Reglamento sobre los productos sanitarios y Reglamento sobre los productos sanitarios para diagnóstico *in vitro* (N° 594 en el IMS¹⁸)

3.43. La representante de los Estados Unidos apoya la elaboración y aplicación de un sistema de reglamentación de los productos sanitarios bien definido que garantice la seguridad y la eficacia de estos productos. Sin embargo, su delegación alberga graves preocupaciones en relación con la aplicación del Reglamento sobre los productos sanitarios y el Reglamento sobre los productos sanitarios para el diagnóstico *in vitro*, y la industria de los Estados Unidos está preocupada por la continuidad de su acceso al mercado de productos sanitarios de la UE, valorado en USD 125.000 millones, de los que USD 20.000 millones corresponden a productos suministrados por los Estados Unidos. La representante afirma que la aplicación de ambos Reglamentos se está retrasando, lo que plantea dos preocupaciones particulares para la industria: i) el número insuficiente de organismos notificados que llevan a cabo actividades de certificación en el marco de ambos Reglamentos; y ii) el número insuficiente de actos de ejecución elaborados por la UE, que resultan necesarios para informar en detalle a la industria sobre el modo de asegurar que sus productos cumplan las nuevas normas aplicables. Pide que se indique cuántos de los 58 organismos notificados acreditados para el ensayo y la certificación de productos en el marco de las anteriores Directivas están designados actualmente como operativos en el marco del nuevo Reglamento sobre los productos sanitarios y el nuevo Reglamento sobre los productos sanitarios para el diagnóstico *in vitro*, y cuántos de ellos se prevé que estén designados como operativos para finales de 2019. Su delegación tiene entendido que la DG GROW prevé que al finalizar 2019 no estén designados como operativos más que 12 organismos notificados, una cantidad que los Estados Unidos consideran inadecuada para proporcionar la capacidad suficiente a fin de garantizar que puedan seguir concediéndose autorizaciones reglamentarias para mayo de 2020 y mayo de 2022.

3.44. A los Estados Unidos les preocupa que, dado que solo se han promulgado dos de los 18 reglamentos de aplicación, los organismos de normalización de la UE no puedan empezar a trabajar en la elaboración de las normas que podrá utilizar la industria para cumplir ambos Reglamentos. Teniendo en cuenta estos retrasos, la industria estadounidense sostiene que las normas sobre productos necesarias para cumplir el Reglamento sobre los productos sanitarios no podrán ultimarse antes del plazo fijado. Los Estados Unidos consideran que son insuficientes las disposiciones del Reglamento sobre los productos sanitarios y del Reglamento sobre los productos sanitarios para el diagnóstico *in vitro* relativas al almacenamiento y al establecimiento de un período de gracia, previstas como medidas de alivio transitorias. La disposición sobre almacenamiento es insuficiente porque los compradores y los productores no pueden prever la demanda, lo que hace difícil almacenar la cantidad adecuada de productos para responder a la demanda en los períodos previstos. Además, el almacenamiento resulta caro, la degradación es habitual en el caso de la tecnología médica, y la propia tecnología puede volverse obsoleta rápidamente. La representante añade que los períodos de gracia son insuficientes porque es posible que los registros de productos con la marca CE que se ajustan a las anteriores Directivas expiren antes de que finalice el período de gracia, en 2024. Habida cuenta de estas preocupaciones, los Estados Unidos instan a la UE a que retrase tres años la aplicación para permitir a los exportadores estadounidenses adaptarse a las

¹⁸ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, N° 594](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

nuevas prescripciones. Si esto no es posible, se insta a la UE a que permita que los productos antiguos actualmente considerados seguros puedan comercializarse hasta 2024 y pida a los organismos notificados que concedan acceso prioritario para los ensayos y la certificación con la marca CE a los productos nuevos, que deben ser sometidos a ensayos por primera vez, frente a los productos sujetos a la renovación de la certificación con arreglo a las nuevas prescripciones.

3.45. El representante del Canadá se hace eco de los argumentos planteados por los Estados Unidos en relación con la aplicación de esta medida, en particular el número insuficiente de organismos notificados, y expresa su interés por conocer cualquier información y aclaración adicionales que pueda proporcionar la UE. Representantes de la rama de producción canadiense de dispositivos médicos también han manifestado a su delegación preocupaciones por algunos aspectos de la medida.

3.46. La representante de la Unión Europea responde a las preocupaciones formuladas. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/654](#).

3.2.1.12 India - Contenido de humedad de la cassia vera (*Cinnamomum burmannii*) (Nº 595 en el IMS¹⁹)

3.47. La representante de Indonesia expresa preocupaciones sobre el Reglamento de normas y de inocuidad de los alimentos (normas sobre los alimentos y aditivos alimentarios), concretamente sobre las prescripciones relativas al contenido de humedad de la cassia vera (*Cinnamomum burmannii*). Su delegación recuerda que la India estableció el reglamento en 2011 y fijó el contenido de humedad de la cassia vera en no más del 12% en peso, tanto para el producto entero como molido o en polvo. Sin embargo, es motivo de preocupación que, desde principios de 2019, Indonesia no puede exportar cassia vera a la India a pesar de ajustarse al contenido máximo de humedad de la cassia fijado en el reglamento. Las autoridades aduaneras de los puertos de Cochin y Tuticorin exigen que el contenido de humedad de la cassia sea inferior al 12%; por ello, Indonesia pide a la India que sea coherente en la aplicación del reglamento. Además, Indonesia pide que se aporten los datos científicos de las correspondientes evaluaciones de riesgos de inocuidad de los alimentos, que hayan servido de base para establecer un límite de humedad más estricto que el de la norma internacional existente (ISO 6538:1997) y, por tanto, más restrictivo del comercio de lo necesario.

3.48. La representante de la India informa a los Miembros de que los parámetros de calidad para la cassia (entera y en polvo) se establecieron en el Reglamento de normas y de inocuidad de los alimentos (normas sobre los alimentos y aditivos alimentarios) de 2011 y se notificaron a la OMC el 7 de julio de 2010. El reglamento estipula que el contenido de humedad de la cassia no debe ser superior al 12% en peso, lo que significa que es aceptable un contenido de humedad máximo del 12% en peso. Subraya que este requisito se estableció teniendo en cuenta las condiciones propias de la situación geográfica de la India y, en último término, con el fin de evitar la formación de aflatoxinas. Recordando su respuesta proporcionada en mayo de 2019 al servicio de información OTC de Indonesia en relación con el supuesto rechazo de cassia vera en la aduana de los puertos de Cochin y Tuticorin, indica a Indonesia que esta cuestión está relacionada con la facilitación del comercio y no con el Comité OTC; su delegación está dispuesta a abordarla con Indonesia bilateralmente.

3.2.2 Preocupaciones planteadas anteriormente

3.2.2.1 Indonesia - Directrices técnicas para la aplicación y la supervisión de las normas nacionales de Indonesia obligatorias relativas a la seguridad de los juguetes, [G/TBT/N/IDN/64](#), [G/TBT/N/IDN/64/Add.3](#) (Nº 328 en el IMS²⁰)

3.49. La representante de los Estados Unidos observa que el diálogo sobre la norma de Indonesia relativa a los juguetes se remonta a 2012. Su delegación tiene entendido que el Ministerio de Industria de Indonesia ha estado trabajando con las partes interesadas para abordar las cuestiones

¹⁹ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 595](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

²⁰ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 328](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

pendientes y resolver estas preocupaciones de larga data. Pide que se indique cuándo se publicarán las medidas de aplicación del Reglamento 29/2018 del Ministerio de Industria.

3.50. Los Estados Unidos reconocen que el objetivo de la reciente introducción del sistema 5 para los importadores es facilitar los trámites. Sin embargo, las empresas de este sector han señalado que se exigen inspecciones semestrales de las fábricas. Pregunta cuál es la justificación de dicha exigencia. La industria juguetera estadounidense ha observado que un número limitado de las pruebas de los juguetes se lleva a cabo en sucursales de laboratorios internacionales pertenecientes al sistema de organismos autorizados de certificación (LSPro) o designados por el Ministerio de Industria. Pregunta si el Ministerio de Industria consideraría la posibilidad de permitir que estos centros de pruebas llevaran a cabo las inspecciones de las fábricas, en lugar de trasladar a inspectores desde Indonesia a cada fábrica.

3.51. La industria juguetera estadounidense observa que el sistema 5 no ha facilitado los trámites para los importadores de juguetes. Lo más probable es que el costo y la frecuencia de las inspecciones de las fábricas disuadan a los importadores de juguetes de acogerse a esta opción y los lleven a optar por consolidar los envíos y someterse a pruebas por cada envío. Esto podría llevar a que se importen menos juguetes de calidad de fabricantes de prestigio y a que aumenten los productos del mercado negro que eluden las pruebas.

3.52. Los representantes de la Unión Europea y del Japón reiteran las preocupaciones planteadas en la reunión anterior del Comité OTC.²¹

3.53. El representante del Canadá apoya las preocupaciones expuestas por otras delegaciones. Según lo expresado anteriormente en el marco de la nueva preocupación comercial específica N° 4²², el Canadá admite que cualquier Miembro, incluida Indonesia, adopte reglamentos fundamentados para garantizar la seguridad de los niños. Sin embargo, las partes interesadas canadienses siguen albergando las siguientes preocupaciones por las prescripciones revisadas en materia de seguridad incluidas en la medida: la frecuencia de pruebas sigue siendo más favorable para los productos nacionales; solo se permite la certificación en un número limitado de centros indonesios; y las prescripciones son más restrictivas del comercio de lo necesario. En la reunión del Comité OTC de marzo de 2019, Indonesia indicó que estaba elaborando directrices de aplicación para el Reglamento N° 29/2018. El representante del Canadá pide que Indonesia informe del trámite de dichas directrices e indique cuándo es previsible que los Miembros de la OMC y las partes interesadas podrán examinarlas y formular observaciones al respecto.

3.54. El representante de Indonesia informa al Comité de que el actual Reglamento 29/2018 del Ministerio de Industria incluye las directrices para las opciones 1 y 5 relativas a los tipos de procedimiento de certificación de productos. Los productos importados y los productos nacionales reciben el mismo trato. Indonesia seguirá observando cómo funcionan estas medidas en la práctica y comprobará si es necesario actualizar el reglamento con las normas más recientes en materia de juguetes. Según se establece en el Reglamento 29/2018 del Ministerio de Industria, Indonesia reconoce los laboratorios de pruebas extranjeros en el marco del acuerdo internacional de reconocimiento ILAC MRA, sobre una base de reciprocidad.

[3.2.2.2 Unión Europea - Proyecto de Reglamento de Ejecución por el que se modifica el Reglamento \(CE\) N° 607/2009, por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento \(CE\) N° 479/2008 del Consejo en lo que atañe a las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas, a los términos tradicionales, al etiquetado y a la presentación de determinados productos vitivinícolas, G/TBT/N/EEC/264, G/TBT/N/EEC/264/Add.1 \(N° 345 en el IMS²³\)](#)

3.55. La representante de los Estados Unidos dice que su delegación lamenta que se siga planteando esta preocupación comercial específica. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/669](#).

²¹ [G/TBT/W/627](#) y [G/TBT/M/77](#), párrafo 3.59, respectivamente.

²² India - Orden sobre Juguetes (Control de calidad), 2019.

²³ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, N° 345](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

3.56. El representante de la Argentina reitera las preocupaciones planteadas en reuniones anteriores del Comité OTC. Se sigue discriminando el vino argentino porque se prohíben los términos "reserva" y "gran reserva" en las etiquetas. Esto sigue siendo así a pesar de que la Argentina concluyó en 2018 el procedimiento para la adopción de dichos términos. Una vez más, la Argentina insta a la UE a activar todas las solicitudes de registro de términos tradicionales presentadas por terceros países, como la Argentina, actualmente paralizadas sin ninguna justificación jurídica. Esto constituye un obstáculo técnico al comercio. Agradece a la UE las recientes reuniones bilaterales y confía en que esta cuestión avance finalmente sin dificultades.

3.57. El representante del Brasil reitera las preocupaciones planteadas en la reunión anterior del Comité OTC.²⁴

3.58. La representante de la Unión Europea reitera la respuesta ofrecida en la anterior reunión del Comité.²⁵

3.2.2.3 Unión Europea - Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, G/TBT/N/EU/139, G/TBT/N/EU/139/Add.1 y G/TBT/N/EU/593 (Nº 512 en el IMS²⁶)

3.59. La representante de los Estados Unidos plantea dos cuestiones en relación con el proceso de registro de la indicación geográfica protegida (IGP) de la UE: la primera se refiere a las solicitudes relativas a los quesos "Danbo" y "Havarti", y la segunda, a la notificación presentada en el documento [G/TBT/N/EU/593](#). La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/670](#).

3.60. El representante del Uruguay afirma que su delegación lamenta tener que hacer referencia una vez más a sus declaraciones anteriores en el Comité OTC²⁷ y el Consejo del Comercio de Mercancías sobre el estancamiento del diálogo con la Unión Europea para solucionar esta cuestión. Con respecto al proceso para el registro del término "Havarti" como indicación geográfica protegida en la Unión Europea, en beneficio de Dinamarca, el Uruguay solicita información actualizada sobre estos trámites y señala que seguirá atentamente su evolución.

3.61. El representante de la Argentina da las gracias a la UE por la reunión bilateral. Sin embargo, sigue siendo preocupante que la Unión Europea registre el término "Danbo" como indicación geográfica protegida, a pesar de ser el nombre genérico de un tipo de queso, como se indica en particular en la norma 126 del Codex. Esto constituye un precedente que socava la labor del Codex, a la que se adhiere la UE, en pro de la armonización y del establecimiento de normas internacionales.

3.62. El representante de Nueva Zelanda reitera las preocupaciones planteadas en la reunión anterior del Comité OTC.²⁸ También afirma que cualquier propuesta de registro del término "Havarti" es un nuevo motivo de preocupación para Nueva Zelanda, pues demuestra nuevamente que no se tiene en cuenta la norma del Codex.

3.63. El representante de Australia informa al Comité de que el sector lácteo australiano es una de las partes interesadas internacionales que plantean objeciones a la protección del Havarti en la UE. Persiste la preocupación por las decisiones de la UE de conceder indicaciones geográficas para quesos, si también existe una norma del Codex. Es importante seguir respaldando la integridad de las normas internacionales y mantener el acceso a los nombres comunes cuando se toman decisiones en materia de indicaciones geográficas.

3.64. La representante de la Unión Europea afirma que ya ha concluido el procedimiento de protección del término "Danbo" como indicación geográfica en la Unión Europea y que el Reglamento de Ejecución (UE) Nº 2017/1901 de la Comisión Europea del 18 de octubre de 2017 está a disposición del público. El procedimiento para adoptar una medida en relación con el término "Havarti" está en curso. Como ha expuesto la UE en anteriores reuniones del Comité OTC, no se debe tratar ninguna cuestión que trate exclusivamente de derechos de propiedad intelectual en el Comité OTC ni a través de canales de notificación OTC.

²⁴ [G/TBT/M/77](#), párrafo 3.64.

²⁵ [G/TBT/M/77](#), párrafo 3.65.

²⁶ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 512](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

²⁷ [G/TBT/M/77](#), párrafo 3.67.

²⁸ [G/TBT/M/77](#), párrafo 3.68.

3.65. La representante de los Estados Unidos toma la palabra para aclarar que, según se indicó en una reunión anterior del Comité OTC, la UE prefiere tratar este asunto en un foro centrado en las indicaciones geográficas. Los Estados Unidos no están de acuerdo y afirman que la cuestión pertenece al ámbito de los OTC. La UE notificó debidamente su Reglamento sobre los sistemas de calidad en el marco del Acuerdo OTC precisamente por las implicaciones del Reglamento en este ámbito, tales como los elementos relativos al etiquetado y las normas internacionales pertinentes.

3.2.2.4 Unión Europea - Clorotalonil (sustancia plaguicida activa), [G/TBT/N/EU/625](#) (Nº 579 en el IMS²⁹)

3.66. Las representantes de Colombia, los Estados Unidos y el Ecuador plantean preocupaciones por esta cuestión. Las declaraciones completas figuran en los documentos [G/TBT/W/661](#), [G/TBT/W/671](#) y [G/TBT/W/649](#).

3.67. El representante del Brasil comparte las preocupaciones expuestas por Colombia y los Estados Unidos y lamenta la decisión de la UE de fundamentar esta medida en un enfoque basado en el peligro, sin llevar a cabo un análisis adecuado del riesgo ni ajustarse a principios científicos consolidados desde hace tiempo. La decisión de no renovar la aprobación del clorotalonil no tiene en consideración que la sustancia está actualmente autorizada en 109 países y que los LMR permitidos por el Codex pueden ser de hasta 70 mg/kg según el producto de que se trate.

3.68. Esta cuestión perjudica a las exportaciones brasileñas de productos agrícolas como el banano, el café, los agrios (cítricos), la papaya y la sandía, entre otros, en los que se utiliza esta sustancia para el control de plagas. En todos estos productos, el Brasil aplica LMR inferiores a los establecidos por el Codex, atendiendo a preocupaciones relativas a la seguridad de los consumidores. El Brasil reitera sus preocupaciones por el hecho de que algunos análisis basados en el peligro realizados por la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) hayan conducido a la no renovación de los certificados y, a raíz de ello, a la reducción de los LMR.

3.69. Por último, el representante remite a las intervenciones del Brasil en la sesión temática de junio de 2019 sobre la transparencia, y reafirma la preocupación sistémica de este país por el hecho de que las cuestiones relacionadas con la no renovación de la aprobación de plaguicidas de uso agrícola se aborden en primer lugar en el Comité OTC. En muchos casos, la no renovación de la aprobación de sustancias que son importantes para el comercio de productos agrícolas se notifica en el Comité OTC como anuncio de la futura reducción de los LMR en el Comité MSF. En este estado de cosas, el Brasil seguirá planteando y respaldando estas preocupaciones en ambos comités.

3.70. El representante de Panamá sigue planteando las preocupaciones expresadas en reuniones anteriores de los Comités OTC y MSF en relación con la reducción por la UE de los niveles máximos de sustancias activas, concretamente en el caso del clorotalonil y la buprofezina. Desde 1987 Panamá ha adoptado los niveles máximos de sustancias activas recomendados por el Codex, reconocidos internacionalmente por los Miembros de la OMC como normas para la inocuidad alimentaria mundial y la promoción de un comercio leal. Si bien cada Miembro es libre de tomar las medidas necesarias para la seguridad de sus ciudadanos, estas no deben ser innecesariamente estrictas al punto de afectar negativamente al comercio.

3.71. El representante de Panamá afirma que la medida tiene consecuencias considerables, en particular sobre grupos de población vulnerables como las etnias originarias, cuyo empleo e ingreso se ven disminuidos o eliminados abruptamente, incumpliendo así el principio de elevar el nivel de vida de todos los habitantes de los países Miembros. La decisión de la UE de disminuir los niveles máximos de estas sustancias activas a 0,01 -que esencialmente suponen trazas indetectables- equivale a prohibir su uso. Esto podría interrumpir el comercio del banano, entre otros rubros que podrían verse afectados, y ocasionar importantes pérdidas al bienestar y trabajo a miles de familias del pueblo autóctono Ngobe Buglé, que constituyen la principal mano de obra en las plantaciones de banano de Changuinola y Puerto Armuelles. En 2017 el comercio de bananos entre Panamá y la Unión Europea superó los 17 millones de cajas, equivalentes a USD 180 millones, siendo este el mayor rubro de producción que aporta ingresos a esta comarca.

²⁹ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 579](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

3.72. Panamá afirma que los niveles de sustancias activas utilizadas en estos productos son controlados rigurosamente por sus instituciones y por organizaciones internacionales como FLO (Fairtrade Labelling Organizations International) y otros organismos sanitarios regionales de América, y en consonancia con las normas y recomendaciones del Codex. Además, señala que estas sustancias activas son herramientas esenciales para combatir enfermedades de las plantas como la sigatoka negra, causada por el hongo *Mycosphaerella fijiensis* Morelet que afecta al banano y que ha proliferado con el aumento de las temperaturas mundiales a consecuencia de la emisión de contaminantes como el dióxido de carbono por las grandes economías, que ahora deciden castigar doblemente a los pobladores de los países en desarrollo con medidas que obstaculizan el comercio. Panamá considera de vital importancia la defensa del uso del clorotalonil para el control de la sigatoka negra; de lo contrario se corre el riesgo de crear resistencia del hongo, lo que pondría en riesgo la producción comercial de banano en Panamá al reducir alrededor de un 50% el peso del racimo y causar pérdidas del 100% de la producción debido al deterioro de la claridad. Este hongo solo se da en los trópicos, por lo cual es entendible que la Unión Europea no necesite utilizar el clorotalonil.

3.73. Como en intervenciones anteriores de Panamá en el Comité, y en respuesta a la propuesta presentada por la UE de mejorar el diálogo para solucionar las preocupaciones comerciales, Panamá insta a la UE a establecer conversaciones técnicas con los Miembros afectados. También invita a la UE a que reconsidere adoptar un enfoque basado en el análisis del riesgo, a fin de que las medidas sean conformes a las normas internacionales y los estudios científicos, y no perjudiquen al comercio internacional sin conseguir beneficios adicionales.

3.74. El representante de Costa Rica apoya la preocupación comercial planteada por Colombia y los Estados Unidos en relación con el proyecto de reglamento de aplicación propuesto por la Unión Europea, en virtud del cual no se renovaría la aprobación para el uso de la sustancia activa clorotalonil. Reitera que el uso de esta sustancia activa es fundamental para la producción agrícola en Costa Rica. La no renovación ocasionaría serios problemas para el sector productivo costarricense, ya que actualmente no existen productos fitosanitarios sustitutos o similares que tengan un perfil ambiental o toxicológico mejor.

3.75. Explica que el clorotalonil se utiliza para combatir plagas de importancia económica, particularmente en la producción de banano. Costa Rica es el segundo exportador de banano del mundo, con ventas por un valor aproximado de 1.000 millones de dólares EE.UU. que representan cerca de un 2% del PIB y un 38,6% del PIB agrícola y generan 40.000 empleos directos y alrededor de 100.000 empleos indirectos. El principal destino de las exportaciones es la Unión Europea, adonde se envía más del 50% de la fruta producida en el país, lo que ilustra aún más claramente el impacto que generaría la aplicación de esta medida.

3.76. La medida propuesta por la Unión Europea se basa en un supuesto riesgo del clorotalonil para la salud y el medio ambiente. En ese sentido, Costa Rica resalta que sus productores nacionales aplican buenas prácticas agrícolas basadas en certificaciones de alto reconocimiento como Global Gap, Rainforest Alliance y Fair Trade. Adicionalmente, el Laboratorio de Análisis de Residuos de Agroquímicos del Servicio Fitosanitario del Estado ha realizado muestreos importantes en el banano que muestran una ausencia de residuos de clorotalonil, lo que confirma las buenas prácticas utilizadas y la ausencia de riesgos para la salud y para el ambiente.

3.77. Finalmente, el representante de Costa Rica destaca que la no renovación de la aprobación del clorotalonil propuesta por la UE no se basa en una evaluación del riesgo, requerida de conformidad con el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC. La no renovación se plantea sobre la base de preocupaciones y cuestiones sobre las que no se han podido alcanzar resultados concluyentes, tal y como lo indica la UE en la notificación de la medida.

3.78. Por ende, Costa Rica solicita vehementemente a la UE que la no renovación del uso de clorotalonil se fundamente en un análisis de riesgo. Asimismo, cualquier discusión relacionada con los posibles efectos para la salud pública relacionados con esta sustancia se debe realizar en el marco multilateral, a través de la labor en el Codex, el cual ha establecido tolerancias permitidas para el clorotalonil en diferentes productos agrícolas.

3.79. El representante del Paraguay sigue planteando preocupaciones por la medida y afirma que el clorotalonil es un plaguicida de bajo riesgo que se vende libremente en el Paraguay. Se utiliza en rotación para evitar que las plagas se hagan resistentes a otras sustancias muy utilizadas. Los

estudios que se han llevado a cabo no son concluyentes, y el representante afirma que la evaluación del riesgo debe efectuarse con arreglo a los principios internacionales.

3.80. El representante de Guatemala respalda las preocupaciones planteadas por otros Miembros.

3.81. La representante de Honduras comparte las preocupaciones expresadas por los Estados Unidos y Colombia. Su país sigue de cerca los debates sobre esta cuestión en este y otros comités.

3.82. La representante de la Unión Europea responde a las preocupaciones formuladas. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/655](#).

3.2.2.5 Unión Europea - Períodos de transición para los LMR y consultas internacionales (Nº 580 en el IMS³⁰)

3.83. La representante de los Estados Unidos sigue planteando preocupaciones, compartidas por otros siete Miembros, en relación con las medidas transitorias de la UE. Concretamente, a los Estados Unidos les preocupa que las medidas transitorias no proporcionen suficiente tiempo para comercializar productos conformes a las normas vigentes. También señalan con preocupación que, según parece, la UE permite que se sigan vendiendo los productos de la UE producidos antes de la entrada en vigor de la nueva norma, mientras que los productos importados deben cumplir la nueva norma en el punto de entrada, independientemente de que en la fecha de producción cumplieren la norma entonces vigente.

3.84. La incertidumbre provocada por el establecimiento de un período de transición insuficiente pone en dificultad a los productores, que posiblemente deben tomar decisiones relativas a la protección de los cultivos un año o más antes de que su producto final llegue a la frontera de los mercados extranjeros. Es aún más difícil en el caso de productos con ciclos de almacenamiento y distribución más largos, como frutas deshidratadas, frutos secos, productos enlatados, productos congelados, jugos, vinos y licores. En estos casos, con el régimen transitorio insuficiente establecido por la UE, es posible que en un futuro se impida la entrada en la UE de mercancías producidas de conformidad con las normas de la UE vigentes en el momento de la producción.

3.85. Cuando se planteó la preocupación por los períodos de transición en la reunión anterior del Comité OTC, la UE respondió que dicha preocupación sería más propia del Comité MSF. Si bien los Estados Unidos coinciden en que el establecimiento y aplicación de LMR es una cuestión sanitaria y fitosanitaria, la UE ha indicado que los productores agrícolas deben tener en cuenta las notificaciones OTC al tomar decisiones en materia de protección de cultivos. Por consiguiente, los Estados Unidos respaldan las preocupaciones planteadas por otros Miembros y piden que la UE tome en consideración estas preocupaciones colectivas.

3.86. El representante del Brasil reitera las preocupaciones planteadas en la reunión anterior del Comité OTC.³¹

3.87. El representante de Panamá comparte las preocupaciones expuestas por otros Miembros.

3.88. La representante de Colombia expone sus preocupaciones por esta medida. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/662](#).

3.89. El representante de Costa Rica se suma a las preocupaciones expresadas por los Estados Unidos, así como a la petición de ampliación del plazo para el cumplimiento de la nueva tolerancia establecida para la buprofezina, ante su enorme impacto en la exportación de banano costarricense al mercado europeo.

3.90. La revisión que ha venido realizando la UE de las tolerancias para diferentes sustancias utilizadas en la producción agrícola preocupa enormemente a Costa Rica. Como han mencionado otros Miembros, es imposible que la producción agrícola se ajuste a nuevas prescripciones o

³⁰ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 580](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

³¹ [G/TBT/M/77](#), párrafo 3.43.

tolerancias en un plazo de seis meses, cuando el solo registro de nuevas moléculas requiere un proceso de evaluación complejo mucho más largo.

3.91. Costa Rica reitera la solicitud planteada por otros Miembros, de ampliar el plazo previsto antes de aplicar la nueva tolerancia para la buprofezina en el banano. Al mismo tiempo, solicita vehementemente a la Unión Europea que establezca un diálogo con los países exportadores de productos agrícolas, que se ven profundamente afectados por las modificaciones de los LMR realizadas de manera unilateral por un interlocutor comercial. Costa Rica confía en que los estudios, los análisis y las decisiones tengan lugar a nivel multilateral en el marco del Codex, según el espíritu que informa la normativa de la OMC.

3.92. El representante del Paraguay se suma a las preocupaciones expresadas por otros Miembros. El Paraguay considera que el período de transición concedido para la aplicación de los LMR modificados es insuficiente para que los productores de ese país puedan adaptar su modo de producción. Además, las nuevas prescripciones de la UE son contrarias al principio de armonización, ya que no se ajustan a las normas internacionalmente establecidas.

3.93. La representante de El Salvador comparte las preocupaciones de otros Miembros y dice que estará atenta a la política de revisión de los LMR aplicados por la UE, puesto que dicha política tiene y tendrá efectos económicos en las exportaciones de productos agrícolas salvadoreños. Además de las preocupaciones relativas a la base científica de la medida, afirma que el período de transición de seis meses no responde a la realidad de esta producción ni a las posibilidades de los agricultores para sustituir la sustancia afectada por otra sustancia registrada y poder así comerciar con la UE.

3.94. La representante del Ecuador respalda las preocupaciones por esta medida, que resulta de especial interés para los países en desarrollo. El Ecuador afirma que, antes de la entrada en vigencia de una norma que implique la modificación del uso de una sustancia o la reducción del LMR, es importante que la UE considere seriamente las posibles consecuencias para la producción agrícola. Especialmente, la UE debe tomar en cuenta que para el registro de una nueva sustancia de sustitución es necesaria una evaluación de al menos 24 meses para validar la adaptación al uso y la eficacia. Adicionalmente, la representante del Ecuador afirma que se debe considerar un período de al menos 12 meses para la emisión del registro, por lo que se requieren como mínimo 36 meses para la aprobación de uso de una nueva sustancia. El Ecuador señala que unos plazos demasiado cortos tienen un profundo impacto en los productores de los países en desarrollo, muchos de los cuales son agricultores de bajos recursos que no tienen acceso a otras fuentes de ingreso.

3.95. La representante del Canadá comparte las preocupaciones de otros Miembros. Es esencial que al establecer una fecha de aplicación y un período de transición para los LMR, la UE tenga en cuenta la necesidad de los exportadores de adaptarse a las nuevas prescripciones y garanticen la igualdad de condiciones entre los productores de la UE y los exportadores extranjeros. Afirma que, de no ser así, podría existir un efecto significativo en el comercio internacional.

3.96. El representante de Guatemala respalda las preocupaciones planteadas por otros Miembros.

3.97. La representante de la Unión Europea reitera la respuesta ofrecida en la anterior reunión del Comité.³²

3.2.2.6 China - Proyecto de Reglamento sobre la Supervisión y la Administración de los Cosméticos [G/TBT/N/CHN/1310](#), [G/TBT/N/CHN/1311](#) (Nº 576 en el IMS³³)

3.98. La representante del Japón se felicita de la clasificación relativa a la gestión de procedimientos de solicitud de nuevos ingredientes, establecida en el proyecto de Reglamento notificado por China el 18 de diciembre de 2018 ([G/TBT/N/CHN/1310](#)). Sin embargo, en esta revisión aún no se han mejorado ni aclarado algunas de las preocupaciones que el Japón ha seguido señalando. En concreto, al Japón le siguen preocupando cinco puntos, tal como expuso en las observaciones que realizó en la anterior reunión del Comité OTC: i) la divulgación de los nuevos ingredientes; ii) la divulgación de los materiales utilizados para probar la eficacia; iii) las prescripciones sobre el contenido del etiquetado; iv) las personas responsables de los productos; y v) el trato nacional con respecto a los

³² [G/TBT/M/77](#), párrafos 3.47 y 3.48.

³³ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 576](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

ensayos con animales.³⁴ Además, el Japón solicita a China que, a fin de no generar confusión en el mercado, conceda un período de transición adecuado para la aplicación, de duración no inferior a un año. El Japón entiende que determinados elementos se estipularán en los reglamentos detallados. En este sentido, también pide a China que conceda un plazo suficiente antes de la entrada en vigor de esos reglamentos detallados y que dé tiempo a los Miembros para presentar observaciones.

3.99. La representante de los Estados Unidos elogia los esfuerzos de China para elaborar una reglamentación sobre cosméticos propia del siglo XXI, así como sus notificaciones a la OMC del proyecto de Reglamento sobre la Supervisión y la Administración de los Cosméticos ([G/TBT/N/CHN/1310](#)) y de los proyectos de medidas relativas al registro y la presentación de solicitudes sobre cosméticos ([G/TBT/N/CHN/1311](#)).

3.100. Sin embargo, a los Estados Unidos les preocupa que en dichas medidas ([G/TBT/N/CHN/1311](#)) China exija que todos los productos, tanto los importados como los nacionales, sean ensayados en el país por agentes locales antes de la presentación de solicitudes sobre los productos, sin admitir los sistemas internacionales de evaluación de la conformidad.

3.101. En las observaciones que los Estados Unidos presentaron al servicio de información de China sobre el documento [G/TBT/N/CHN/1311](#) se preguntaba a este país si consideraría la posibilidad de no exigir los ensayos obligatorios que figuran en el proyecto de medida, y en su lugar exigir la autocertificación de la conformidad con las normas ISO sobre las buenas prácticas de fabricación de los cosméticos, y con las directrices sobre la evaluación de la seguridad de los productos, publicadas por el Reglamento Internacional de Cooperación en Materia de Cosméticos (ICCR). La oradora señala que el ICCR representa a reguladores de productos cosméticos de los Estado Unidos, la UE, el Japón, Corea del Sur y el Brasil, entre otros, que son organismos homólogos del Organismo Nacional de Productos Médicos de China (NMPA). En sus observaciones, los Estados Unidos también preguntaron a China por qué el ensayo obligatorio previsto en el documento [G/TBT/N/CHN/1311](#) es distinto para los importadores y para los fabricantes nacionales.

3.102. A los Estados Unidos también les preocupa la posibilidad de que China no proteja debidamente la información comercial confidencial de las empresas. Según tienen entendido, las presentaciones de solicitudes sobre cosméticos deben incluir las formulaciones de los productos, y tales solicitudes se publicarán en un sitio web público junto con los ensayos conexos. No hay seguridad en cuanto a la protección de esa información. Si bien los Estados Unidos aplauden las iniciativas que ha tomado China para promover la transparencia ante los consumidores, la oradora pregunta si se podrían perfeccionar las medidas citadas para ofrecer a los consumidores la información requerida sin comprometer la información de dominio privado de las empresas, incluidas las formulaciones de los productos.

3.103. Los Estados Unidos solicitan a China que tenga debidamente en cuenta las observaciones presentadas por el Gobierno y las empresas estadounidenses de este sector sobre los documentos [G/TBT/N/CHN/1310](#) y [G/TBT/N/CHN/1311](#), y que siga notificando las normas y orientaciones para la aplicación del Reglamento sobre la Supervisión y la Administración de los Cosméticos, a fin de que todos los Miembros de la OMC y otros colectivos interesados puedan presentar observaciones. A los Estados Unidos les interesa mucho el nivel del sector de productos cosméticos y de higiene personal en China, tanto por el número de productos chinos que usan diariamente los consumidores estadounidenses como por la oportunidad económica que China representa para las empresas estadounidenses que pretenden ofrecer sus servicios a la creciente base de consumidores de ese país. Los Estados Unidos confían en que China reconozca que esas observaciones se plantean desde un espíritu de cooperación mutua.

3.104. El representante de la República de Corea reitera las preocupaciones expuestas en la reunión anterior del Comité OTC.³⁵

3.105. La representante de China recuerda que su país notificó al Comité OTC el Reglamento sobre la Supervisión y la Administración de los Cosméticos en diciembre de 2018. Explica que la finalidad de la revisión de este Reglamento es regular la producción y la comercialización, mejorar la gestión, garantizar la calidad e inocuidad de los cosméticos, proteger la salud de los consumidores y promover el desarrollo y la innovación en este sector. China cumple estrictamente las normas de

³⁴ Documento [G/TBT/M/77](#), párrafo 3.14.

³⁵ Documento [G/TBT/M/77](#), párrafo 3.15.

protección de los secretos comerciales. La oradora señala que el 22 de febrero de 2019 China notificó el Reglamento relativo a la inspección de los cosméticos durante el registro y la presentación de solicitudes, y que se están elaborando otros reglamentos y normas para la aplicación. Afirma que actualmente se está revisando este Reglamento y que China acogerá con satisfacción las observaciones de los Miembros.

3.2.2.7 Uruguay - Rotulado de Alimentos Envasados (Nº 578 en el IMS³⁶)

3.106. La representante de los Estados Unidos reitera las diversas preocupaciones planteadas por su delegación en la reunión anterior del Comité OTC.³⁷ Asimismo, recuerda la aclaración que ofreció el Uruguay en la reunión bilateral, donde afirmó que se admitirán declaraciones positivas sobre propiedades saludables en alimentos como los yogures, los cereales o la harina de avena, que deben llevar el etiquetado de advertencia, pero que también pueden contener otros nutrientes beneficiosos, estar enriquecidos o contribuir de manera positiva a una dieta general. La oradora valora positivamente este cambio. Los Estados Unidos preguntan al Uruguay si ha examinado las normas internacionales y regionales basadas en pruebas científicas a fin de determinar si servirían para alcanzar los objetivos de salud pública de su país. Recuerdan que en sus últimas observaciones sobre el Decreto y el proyecto de Ley figura una lista de normas internacionales que se deben tener en cuenta a la hora de elaborar un reglamento sobre etiquetado nutricional. En el borrador original no se indica si se han adoptado o tenido en cuenta las normas del Codex, y en el Decreto definitivo solo se menciona el Modelo de Perfil de Nutrientes de la Organización Panamericana de la Salud (OPS). Las normas elaboradas por el Codex Alimentarius son consideradas "normas internacionales" por los Miembros de la OMC, y con frecuencia en el Comité OTC se las cita como ejemplos de este tipo de normas. Asimismo, los Estados Unidos preguntan al Uruguay si ha tenido en cuenta un posible efecto de la imposición de símbolos octogonales en blanco y negro que representan una "señal de stop", y la nueva exigencia del Decreto de que los símbolos incluyan las iniciales "MPH" y se indique que el producto contiene un determinado nutriente "en exceso": que los consumidores eviten productos que podrían formar parte de una dieta equilibrada. Además, solicitan al Uruguay que cite los estudios que hayan demostrado que este enfoque interpretativo es más eficaz que un rotulado que informe sobre los nutrientes y las calorías de las porciones individuales de los productos. La oradora pregunta al Uruguay si ha evaluado algún sistema de rotulado alternativo, o si ha estudiado la posibilidad de utilizar un sistema de carácter voluntario que aporte a los consumidores una información similar de una forma menos gravosa y costosa para los productores, y que sirva igualmente para alcanzar su objetivo legítimo de salud.

3.107. La representante de la Unión Europea comparte las preocupaciones expresadas por los Estados Unidos y solicita al Uruguay que responda por escrito a las observaciones de la UE.

3.108. Los representantes de Colombia, Guatemala y Costa Rica respaldan las preocupaciones planteadas y señalan que siguen este tema con interés. Costa Rica remite al Comité OTC a la declaración formulada en su reunión anterior, que se distribuyó en el documento [G/TBT/W/613](#).

3.109. El representante del Uruguay responde a las preocupaciones planteadas. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/677](#).

3.2.2.8 Unión Europea - Proyecto de Reglamento de la Comisión por el que se establecen los requisitos de diseño ecológico para pantallas electrónicas de conformidad con la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, se modifica el Reglamento (CE) Nº 1275/2008 de la Comisión y se deroga el Reglamento (CE) 642/2009 de la Comisión (y sus correspondientes anexos), [G/TBT/N/EU/609](#), [G/TBT/N/EU/610](#) (Nº 575 en el IMS³⁸)

3.110. El representante de los Estados Unidos plantea sus preocupaciones por esta medida. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/672](#).

³⁶ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 578](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

³⁷ Documento [G/TBT/M/77](#), párrafo 3.22.

³⁸ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 575](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

3.111. El representante de China recuerda que, tras el período concedido para presentar observaciones, la UE revisó el Reglamento, y anunció que elaboraría una nueva versión el 8 de mayo de 2019. El orador afirma que esta nueva versión es más estricta y contiene varias prescripciones adicionales. Por ejemplo, la restricción sobre los ignifugantes halógenos que figura en el anexo 2D del Reglamento supone un cambio importante que afectará a los sectores de productos químicos en todo el mundo. Por ello, China solicita a la UE que permita presentar observaciones sobre estas nuevas prescripciones. Según China, ningún principio científico avala restringir todos los ignifugantes halógenos. La práctica lógica es investigar y evaluar los riesgos de una sola sustancia química, y no de una clase de sustancias químicas. Existen más de 100 ignifugantes halógenos. Asumir que todas las sustancias químicas que contienen elementos halógenos tienen los mismos atributos sería simplificar demasiado y descartar abusivamente la posibilidad de que en un futuro puedan desarrollarse otros ignifugantes halógenos ecológicos y respetuosos con el medio ambiente. Por ello, ningún país de fuera de la UE ha aplicado normativas que restrinjan todos los ignifugantes halógenos. De hecho, incluso algunas organizaciones internacionales, como la CEI, prescindieron en 2018 de los estándares que fijaban niveles de halógenos demasiado bajos. China también recuerda que los plásticos con ignifugantes halógenos tienen una ventaja única para el proceso mecánico de los plásticos. Los plásticos ABS con ignifugantes halógenos añadidos pueden conservar su nivel original de seguridad frente al fuego después de cuatro o cinco ciclos. China solicita a la UE que reconsidere la imposición de restricciones a todos los ignifugantes halógenos, de conformidad con las bases y pruebas científicas que aplica el Convenio de Estocolmo de las Naciones Unidas, el Reglamento REACH de la UE y otras normativas pertinentes, en lugar de restringir todas esas sustancias.

3.112. El representante del Japón reitera las preocupaciones planteadas en la reunión anterior del Comité OTC³⁹, y solicita a la UE que las medidas de ejecución aplicables a cada uno de los grupos de productos que están sujetos a la Directiva sobre diseño ecológico se elaboren de forma transparente, evitando a su vez que se conviertan en obstáculos innecesarios al comercio.

3.113. La representante de la Unión Europea repite la respuesta ofrecida en la anterior reunión del Comité OTC.⁴⁰ Además, confirma que el texto que se votó en diciembre fue examinado durante tres meses, y señala que la Comisión lo adoptará en breve en el marco de un paquete de 10 medidas de diseño ecológico.

3.2.2.9 República de Corea - Advertencias sanitarias en forma de texto e imágenes en bebidas alcohólicas, [G/TBT/N/KOR/817](#) (Nº 577 en el IMS⁴¹)

3.114. La representante de los Estados Unidos respalda plenamente el objetivo de gestionar los problemas de salud pública relacionados con la conducción de vehículos en estado de ebriedad. Sin embargo, a su delegación le preocupan varios aspectos de la medida propuesta. Según tienen entendido los Estados Unidos, esta medida establece, entre otras, las siguientes obligaciones: i) incluir una advertencia en el etiquetado indicando que conducir bajo los efectos del alcohol "equivale a cometer un asesinato"; y ii) plasmar en el etiquetado una imagen de un accidente de tráfico o de otros efectos dañinos provocados por conducir bajo los efectos del alcohol (que incluya una fotografía de advertencia). Los Estados Unidos también han adoptado normas federales sobre advertencias sanitarias en las bebidas alcohólicas. La reglamentación federal obliga a incluir un mensaje de advertencia sanitaria en el etiquetado de cualquier bebida que tenga una graduación alcohólica del 0,5% o superior. La reglamentación estadounidense establece una serie de prescripciones sobre el tamaño de letra y el aspecto de los mensajes de advertencia sanitaria, por ejemplo, que sean legibles, que aparezcan sobre un fondo de contraste y que estén separados del resto de la información del etiquetado. Sin embargo, en los Estados Unidos no existe ninguna obligación de alcance federal sobre la presencia de advertencias gráficas (imágenes) en las etiquetas de las bebidas alcohólicas. Además, los Estados Unidos respaldan varias asociaciones público-privadas que combaten el consumo dañino de alcohol y la conducción de vehículos bajo sus efectos. Las directrices sobre dietética de los Estados Unidos 2015-2020 no recomiendan empezar a consumir alcohol ni aumentar su consumo por ninguna razón y solo admiten el consumo moderado por adultos a partir de la edad legal establecida (para las mujeres aconsejan un máximo de una bebida al día, y para los hombres un máximo de dos). Sin embargo, los Estados Unidos han podido saber que recientemente Corea ha adoptado otras medidas para combatir la conducción en estado

³⁹ Documento [G/TBT/M/77](#), párrafo 3.12.

⁴⁰ Documento [G/TBT/M/77](#), párrafo 3.13.

⁴¹ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 577](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

de ebriedad. En diciembre de 2018, la Asamblea Nacional aprobó un proyecto de ley para modificar la Ley de Tráfico por Carretera de Corea. Esta enmienda reduce el nivel de alcohol permitido en sangre para poder conducir vehículos y establece la retirada del permiso de conducir a quienes presenten un nivel de alcohol en sangre superior al 0,08%. La oradora pregunta si Corea ha pensado estudiar el impacto de esta medida antes de introducir nuevos cambios en sus requisitos en materia de etiquetado. También pregunta a ese país si podría tener en cuenta otras medidas menos restrictivas del comercio para alcanzar ese objetivo, por ejemplo sus iniciativas de ámbito nacional destinadas a combatir la conducción en estado de ebriedad.

3.115. El representante del Japón se muestra preocupado por el hecho de que Corea no haya dado a conocer en detalle los mensajes o las imágenes de advertencia sobre la conducción en estado de embriaguez, ni haya indicado cuándo entrará en vigor esta enmienda. El Japón pide a Corea que presente el texto íntegro en inglés de la enmienda a la mayor brevedad posible. También quiere conocer el período de transición de la enmienda, y señala que debe darse un tiempo adecuado para evitar confusiones. Asimismo, el Japón afirma que para elaborar la enmienda se deberían tener en cuenta las normas internacionales conexas, como las Directrices Generales del Codex sobre Declaraciones de Propiedades (CAC/GL1-1979).

3.116. La representante de la Unión Europea dice que su delegación respalda las preocupaciones planteadas por otros oradores, e invita a Corea a ofrecer más datos sobre los mensajes de advertencia sanitaria y a responder a las observaciones presentadas al servicio de información coreano.

3.117. La representante de México afirma que, si bien su delegación reconoce el objetivo de reducir el impacto del consumo abusivo de alcohol y la necesidad de educar a la población a este respecto, también considera que existen diferentes alternativas a los mensajes de advertencia propuestos por Corea que podrían ser más eficaces y no tendrían el mismo efecto de restricción innecesaria del comercio. México solicita a Corea que examine los resultados de otras medidas implantadas recientemente que restringen menos el comercio.

3.118. La representante del Canadá afirma que, si bien su país y el sector vitivinícola canadiense respaldan el objetivo de minimizar el posible daño causado por el consumo indebido o abusivo de alcohol, también están preocupados por el posible impacto que esta reglamentación pueda tener en el comercio, especialmente para los productores más pequeños. Como país productor de vino, el Canadá pide aclaraciones y más información sobre la medida, a fin de evitar una perturbación innecesaria del comercio de bebidas alcohólicas canadienses destinadas a Corea.

3.119. El representante de Australia afirma que, aunque su delegación reconoce el derecho de los poderes públicos a adoptar las medidas necesarias para proteger la salud pública, también desea destacar la importancia de cumplir las obligaciones dimanantes de la OMC, en particular la exigencia de que las medidas se apliquen de forma no discriminatoria y sin restringir el comercio más de lo necesario. Australia pide que se aclare en qué pruebas se basan el proyecto de enmiendas y los requisitos de etiquetado, y cómo las medidas propuestas contribuirán a conseguir los objetivos de salud pública. Solicita a Corea orientaciones sobre la redacción definitiva de los mensajes de advertencia y las imágenes que deben aparecer en las bebidas alcohólicas, el tamaño y la disposición de los avisos y otras especificaciones. Asimismo, Australia agradecería que Corea aclarara las siguientes cuestiones: i) cuál es el plazo previsto para la puesta en práctica de las medidas; y ii) si se concederán excepciones o un período de transición para los productos que estén en el mercado, o en tránsito, cuando se apliquen las nuevas medidas.

3.120. El representante de la República de Corea afirma que la revisión de la Ley Nacional de Promoción de la Salud fue notificada, y que en ella se reflejan las observaciones que realizaron los Miembros en la reunión anterior del Comité OTC. Actualmente, los Ministerios competentes están recabando opiniones de todos los Miembros, pero aún no se han iniciado los debates ni los procedimientos conexos, de modo que aún no se han determinado los detalles sobre la puesta en práctica (por ejemplo, si se aplicará o no la medida, los contenidos detallados y la fecha de aplicación). Corea también afirma que considerará la posibilidad de volver a notificar la medida al Comité OTC y de examinar íntegramente los temas con los Miembros, pero solo después de que hayan quedado confirmados la fecha concreta de entrada en vigor y el proyecto revisado. Otras solicitudes que los Miembros han planteado en esta reunión se remitirán a la capital para que se examinen más a fondo.

3.2.2.10 China - Reglamento de Control de los Dispositivos Médicos (Orden N° 650 del Consejo de Estado), [G/TBT/N/CHN/1313](#) (N° 428 en el IMS⁴²)

3.121. La representante de la República de Corea agradece que China admita observaciones de los Miembros sobre el proyecto de Reglamento de Control de los Dispositivos Médicos, que figura en el documento [G/TBT/N/CHN/1313](#). Corea ya ha expresado su preocupación por esta propuesta de Reglamento en reuniones anteriores del Comité OTC.⁴³ La oradora reitera las preocupaciones de Corea por el Reglamento de China, especialmente por el requisito sobre los informes de ensayos.

- a. En primer lugar, el artículo 8 del proyecto de Reglamento exige que el Organismo Nacional de Productos Médicos (NMPA) inspeccione la capacidad de los fabricantes de dispositivos médicos en materia de gestión de la calidad, a fin de garantizar la seguridad y eficacia de los productos. La oradora solicita aclaraciones sobre el método de inspección, por ejemplo, si se realizarán inspecciones *in situ* o, en su lugar, los fabricantes podrán presentar certificaciones de calidad (como la ISO 13485 o la US21 CFR 820, entre otras), y cuáles serán las normas aplicables.
- b. En segundo lugar, el artículo 9.2 del proyecto de Reglamento establece que China reconocerá los informes de autoinspección o informes de inspección emitidos por instituciones calificadas de inspección de dispositivos médicos. Mientras que los organismos de reglamentación de los Estados Unidos, la UE y Corea, por regla general, reconocen los informes de ensayos expedidos por laboratorios acreditados internacionalmente, China solo reconoce los informes de ensayos emitidos por laboratorios designados ubicados en China. Corea observa con preocupación que este requisito puede provocar retrasos y costos significativos en la concesión de licencias y el registro de nuevos dispositivos médicos en China. Además, en China se practica una política administrativa que reduce el número de laboratorios aptos para realizar las inspecciones, lo que genera retrasos adicionales para llevar a cabo las inspecciones exigidas. Por ello, Corea solicita a China que incluya como "instituciones calificadas de inspección de dispositivos médicos" a laboratorios internacionalmente acreditados u otros laboratorios competentes situados fuera de su país.
- c. En tercer lugar, con respecto al artículo 19 referido a los ensayos clínicos realizados en el extranjero, la oradora pide que se precise si el objeto de esos ensayos son únicamente ciudadanos chinos residentes en el extranjero, o si también pueden ser ciudadanos de otras nacionalidades que se encuentren fuera de China. En cuarto lugar, en la propuesta del artículo 48 del Reglamento se establece que China prohíbe la importación y venta de dispositivos médicos usados. En opinión de Corea, esta prohibición plantea problemas de trato nacional, ya que solo se aplica a los dispositivos médicos importados. La oradora solicita a China que elimine esta disposición.
- d. Por último, Corea solicita que se conceda un período de transición suficiente a fin de evitar confusión innecesaria y de que la industria tenga tiempo para adaptarse al nuevo Reglamento.

3.122. Corea pide que China exponga la situación actual del proyecto, que indique su fecha de entrada en vigor, y que responda a las observaciones presentadas.

3.123. El representante de China repite la respuesta ofrecida en la reunión anterior del Comité OTC.⁴⁴

⁴² Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, N° 428](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

⁴³ Documento [G/TBT/M/77](#), párrafo 3.83.

⁴⁴ Documento [G/TBT/M/77](#), párrafo 3.168.

3.2.2.11 China - Reglamento sobre Tecnología de la Información y las Comunicaciones, de la Comisión de Reglamentación de los Seguros, [G/TBT/N/CHN/1172](#) (Nº 489 en el IMS⁴⁵)

3.124. La representante de la Unión Europea remite al Comité a la declaración formulada en la reunión anterior del Comité OTC⁴⁶, y mantiene las preocupaciones que se señalaron entonces.

3.125. La representante de China informa al Comité de que el Reglamento sobre Tecnología de la Información y las Comunicaciones, de la antigua Comisión de Reglamentación de los Seguros (CIRC), se redactó en respuesta a la fusión de la antigua Comisión de Reglamentación Bancaria de China (CBRC) y la CIRC. China siempre cumple sus compromisos con la OMC, y elabora de forma abierta y transparente sus medidas sobre tecnología de la información aplicables a los sectores bancario y asegurador. Estas medidas se aplicarán ciertamente por igual a las empresas nacionales y extranjeras.

3.2.2.12 Irlanda - Proyecto de Ley de Salud Pública (Bebidas Alcohólicas) de 2015, [G/TBT/N/IRL/2](#) (Nº 516 en el IMS⁴⁷)

3.126. La representante de los Estados Unidos agradece a la UE la respuesta a sus observaciones sobre el documento [G/TBT/N/IRL/2](#). Señala que, si bien respalda el objetivo de Irlanda de gestionar los problemas de salud pública, subsisten ciertas dudas sobre el procedimiento reglamentario utilizado por ese país para aplicar sus nuevas prescripciones en materia de etiquetado de las bebidas alcohólicas. La oradora hace referencia a la declaración de los Estados Unidos⁴⁸ y a la respuesta de la UE⁴⁹ sobre esta materia formuladas en la anterior reunión del Comité OTC.

3.127. La representante solicita de nuevo aclaraciones sobre el procedimiento de reglamentación de la futura legislación secundaria y que se indique cuándo se piensan presentar las correspondientes notificaciones a la OMC. Además, pide a Irlanda la confirmación de que concederá un plazo para presentar observaciones, y de que estas se examinarán antes del período de transición de tres años para la puesta en práctica.

3.128. El representante de la Argentina da las gracias a la UE por la reunión bilateral en la que informó sobre la situación actual de la reglamentación y donde explicó que las disposiciones de los artículos 12 y 13 del proyecto de Ley sobre el etiquetado y la publicidad se pondrán en práctica ulteriormente mediante normas conexas. Con respecto a las preocupaciones planteadas por su país en anteriores reuniones del Comité OTC, el orador afirma que la exigencia de advertencias de salud pública sobre el consumo directo de alcohol, sin diferenciar entre el consumo excesivo y el responsable, es desproporcionada por lo que respecta al objetivo legítimo de proteger la salud humana, y puede crear obstáculos técnicos innecesarios al comercio.

3.129. El representante de Australia reconoce el derecho a adoptar medidas necesarias para proteger la salud pública y aprecia las iniciativas de Irlanda para abordar una preocupación legítima de salud pública. El orador toma nota de los plazos de aplicación de 23 de los 31 artículos del Proyecto de Ley de Salud Pública de 2015, y solicita que se aclaren los detalles y la aplicación de los 8 artículos restantes, en particular el artículo 12 referente al etiquetado y el proceso de despacho a nivel de la UE. Dice que agradecería toda información sobre los plazos de aplicación de los nuevos requisitos.

3.130. La representante de México da las gracias a la UE por la reunión bilateral y remite al Comité a las declaraciones formuladas en reuniones anteriores del Comité OTC.⁵⁰ Solicita a Irlanda que informe sobre la evolución de la reglamentación y, en particular, sobre el contenido y la fecha de entrada en vigor.

⁴⁵ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 489](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

⁴⁶ Documento [G/TBT/M/77](#), párrafo 3.99.

⁴⁷ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 516](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

⁴⁸ Documento [G/TBT/M/77](#), párrafo 3.189.

⁴⁹ Documento [G/TBT/M/77](#), párrafo 3.194.

⁵⁰ Documento [G/TBT/M/76](#), párrafo 3.134.

3.131. La representante de la Unión Europea remite al Comité a las declaraciones formuladas en reuniones anteriores del Comité OTC.⁵¹ En noviembre de 2018, el Ministro de Salud de Irlanda firmó la orden de entrada en vigor de varios artículos del proyecto de Ley aplicables sin necesidad de textos legislativos secundarios. En ellos se establece que:

- a. Con efecto a partir del 12 de noviembre de 2019: quedará prohibida la publicidad de bebidas alcohólicas en el interior y el exterior de los vehículos de servicio público, en las paradas y estaciones de los transportes públicos y a menos de 200 metros de las escuelas, los centros de educación infantil y los parques infantiles de las autoridades locales; quedará prohibida la publicidad de bebidas alcohólicas en los cines, salvo en las proyecciones clasificadas para mayores de 18 años o en los locales autorizados de los cines; y quedará prohibida la ropa infantil que promocióne bebidas alcohólicas.
- b. Con efecto a partir del 12 de noviembre de 2020: en los comercios minoristas que ofrecen también otros productos, las bebidas alcohólicas y su publicidad solo se podrán ubicar en uno de los siguientes espacios: una zona separada por una barrera de 1,2 metros de alto, en módulos donde dichas bebidas no sean visibles a menos de 1,5 m de altura, o en un máximo de tres módulos cuyas dimensiones no excedan 1 m de ancho y 2,2 m de alto. Asimismo, las bebidas alcohólicas podrán almacenarse en un módulo detrás del mostrador, pero sin quedar visibles.
- c. Con efecto a partir del 12 de noviembre de 2021: quedará prohibida la publicidad de bebidas alcohólicas en las zonas deportivas durante los eventos deportivos, en eventos dirigidos a niños y en eventos cuyos participantes o competidores sean mayoritariamente niños; y quedará prohibido que bebidas alcohólicas patrocinen eventos destinados a niños, eventos cuyos participantes o competidores sean mayoritariamente niños, y eventos en los que se conduzcan vehículos automóviles o se compita con ellos.

3.2.2.13 China - Proyecto de Ley revisada sobre Criptografía de la República Popular China, de la Oficina de la Administración Estatal de Criptografía Comercial (OSCCA) (Nº 534 en el IMS⁵²)

3.132. El representante del Japón remite al Comité a la declaración formulada en la anterior reunión del Comité OTC, y afirma que su país sigue teniendo preocupaciones con respecto al proyecto de Ley sobre Criptografía de China.⁵³ Solicita a China que facilite información pertinente sobre el proceso de revisión y que aplique la Ley de forma transparente.

3.133. La representante de la Unión Europea sigue planteando preocupaciones por esta medida. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/656](#).

3.134. La representante de China informa al Comité de que su país seguirá adelante con la Ley sobre Criptografía de conformidad con la legislación y respetando los principios del derecho de manera idónea y democrática. Se llevará a cabo una verificación científica y una consulta pública para garantizar la participación de los colectivos interesados en el proceso legislativo. La Ley sobre Criptografía (proyecto para consulta) se publicó en abril de 2017 para someterla a consulta pública, y partes nacionales y extranjeras aportaron numerosas sugerencias constructivas. China estudia con interés, y tiene en cuenta, las sugerencias pertinentes recibidas de todas las partes, y sigue adelante con la revisión del proyecto. Esta medida reducirá aún más el número de licencias administrativas y regularizará el acceso a los mercados.

⁵¹ Documento [G/TBT/M/77](#), párrafo 3.194, y documento [G/TBT/M/76](#), párrafo 3.139.

⁵² Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 534](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

⁵³ Documento [G/TBT/M/77](#), párrafo 3.119.

3.2.2.14 Unión Europea - Reglamento (CE) N° 1272/2008 (Reglamento CLP), G/TBT/N/EU/629 (N° 539 en el IMS⁵⁴)

3.135. Los representantes de la Federación de Rusia, los Estados Unidos, Filipinas y Australia plantean preocupaciones por esta medida. Las declaraciones completas figuran en los documentos [G/TBT/W/666](#), [G/TBT/W/673](#), [G/TBT/W/678](#) y [G/TBT/W/645](#).

3.136. La representante del Japón comparte las preocupaciones que se han expresado por el Reglamento de la UE sobre el dióxido de titanio. En la 14ª propuesta de adaptación al progreso científico y técnico de la UE referente al Reglamento CLP, suscitan preocupación las disposiciones aplicables al dióxido de titanio y las mezclas que contienen dióxido de titanio. En particular, en el proyecto de Reglamento propuesto se clasifican las mezclas en polvo que contienen un 1% o más de dióxido de titanio como productos carcinógenos, con independencia de que exista o no la posibilidad de exposición por inhalación al dióxido de titanio. Esta norma podría ampliar de forma indebida la gama de productos sujetos a reglamentación. Las prescripciones en materia de etiquetado podrían afectar incluso a productos que contienen dióxido de titanio con un bajo riesgo de inhalación, como los cartuchos de tóner. Además, los sistemas de otros países no consideran estos productos como carcinógenos, y tampoco los considera así el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA). La oradora solicita a la UE que reconsidere los criterios de clasificación, a fin de limitar el ámbito de aplicación a los productos que presenten riesgo de exposición por inhalación al dióxido de titanio. Asimismo, el Japón solicita a la UE que vele por que el Reglamento no restrinja el comercio más de lo necesario.

3.137. El representante del Canadá respalda las observaciones de otras delegaciones. El Canadá considera que es necesario reiterar sus preocupaciones por el posible impacto de la medida en el comercio de productos que contienen dióxido de titanio o cobalto, y por el procedimiento que ha seguido la UE para modificar el Reglamento CLP. Remite al Comité a la declaración formulada en la reunión anterior del Comité OTC.⁵⁵ El Canadá invita a la UE a explicar el trato que se dará, en el conjunto de su marco reglamentario, a la amplia variedad de productos que contienen dióxido de titanio o cobalto, en caso de que la propuesta llegue a materializarse. También solicita más información sobre las próximas etapas. El Canadá sigue dispuesto a participar en cualquier discusión bilateral sobre este tema.

3.138. El representante de Nueva Zelandia afirma que su país reconoce y respalda el derecho de todos los Miembros de la OMC a regular con el fin de alcanzar objetivos legítimos de salud. Sin embargo, cualquier reglamentación que aborde las inquietudes por la posible carcinogenicidad del dióxido de titanio debe ser proporcionada y no debe restringir indebidamente el comercio de los productos que contienen este compuesto. El orador invita a la UE a explicar las medidas que ha adoptado para que el proyecto de Reglamento ayude a alcanzar sus objetivos de protección del medio ambiente y la salud humana sin restringir el comercio más de lo necesario. Asimismo, pregunta a la Unión Europea si consideró otras alternativas menos restrictivas del comercio y, de ser así, por qué decidió no adoptarlas.

3.139. La representante de México da las gracias a la UE por la reunión bilateral. Remite al Comité a la declaración formulada en la reunión anterior del Comité OTC.⁵⁶ México estará atento a la evolución del Reglamento, y pide que la UE informe de los trámites que ha llevado a cabo tras la audiencia pública celebrada.

3.140. El representante de la Unión Europea responde a las preocupaciones formuladas. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/657](#).

⁵⁴ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, N° 539](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

⁵⁵ Documento [G/TBT/M/77](#), párrafo 3.76.

⁵⁶ [G/TBT/M/77](#), párrafo 3.74 y [G/TBT/W/619](#).

3.2.2.15 Brasil - Proyecto de Resolución Técnica N° 51, de 7 de abril de 2017, relativa al Etiquetado de Bebidas, Vino y Derivados de la Uva (N° 557 en el IMS⁵⁷)

3.141. La representante de la Unión Europea indica al Comité que sus preocupaciones se exponen en detalle en las observaciones presentadas por escrito el 16 de agosto de 2017 sobre la notificación [G/TBT/N/BRA/719](#) referente al etiquetado del vino y de otras bebidas, y en las declaraciones que formuló en las últimas reuniones del Comité OTC. La oradora pone de relieve la importancia de unos requisitos claros y proporcionales sobre el etiquetado para los productores europeos de vino y licores que exportan al Brasil, y pide a este país que aclare la relación de ese proyecto con otros reglamentos, entre ellos las normas generales sobre protección del consumidor y los reglamentos específicos sobre el vino que, al parecer, se superponen en parte. Asimismo, la UE alienta al Brasil a aplicar en la mayor medida posible las normas internacionales adoptadas por la OIV, por ejemplo para regular las diferentes expresiones para el contenido de alcohol. En la reunión de marzo, el Brasil informó al Comité OTC de que se estaba revisando el proyecto y se sometería a una nueva consulta pública. La oradora pregunta para cuándo está prevista esa consulta. Además, solicita al Brasil que notifique el nuevo proyecto y que al elaborarlo se tengan en cuenta las preocupaciones de la UE. Por último, pide al Brasil que responda a las observaciones que la UE presentó por escrito.

3.142. El representante del Brasil informa al Comité de que el proceso de elaboración del Reglamento Técnico N° 51 sigue en curso. Se ha modificado el calendario establecido en el primer proyecto. El orador destaca que el texto original fue mejorado de forma sustancial. En la fecha de la reunión el Brasil no puede responder a las observaciones presentadas por la UE. Se reprogramaron nuevas consultas y una audiencia pública, pero todavía no está previsto ningún plazo para su publicación. El orador asegura a las partes interesadas que podrán expresar sus opiniones sobre el proyecto de Reglamento.

3.2.2.16 Israel - Adición al Reglamento del Sector Farmacéutico: Productos Cosméticos (5778-2018), [G/TBT/N/ISR/709/Add.2](#) (N° 552 en el IMS⁵⁸)

3.143. La representante de la República de Corea reitera las preocupaciones expuestas en la reunión anterior del Comité OTC.⁵⁹

3.144. La representante de Israel remite al Comité a la declaración formulada en la reunión anterior del Comité OTC.⁶⁰ Israel está armonizando su Reglamento sobre los cosméticos con las mejores prácticas internacionales a fin de facilitar el comercio internacional. Durante el proceso de reglamentación se están teniendo en cuenta todas las observaciones recibidas. La tramitación del Reglamento no ha avanzado desde la reunión de marzo del Comité OTC. Debido a las elecciones generales de septiembre, el Parlamento israelí tiene limitadas sus facultades legales para promulgar o enmendar leyes, y por tanto no es posible indicar cuándo quedará ultimado el Reglamento.

3.2.2.17 Unión Europea - Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que establece normas y procedimientos para el cumplimiento y la garantía de cumplimiento de la legislación de armonización de la Unión sobre productos y modifica los reglamentos pertinentes (N° 565 en el IMS⁶¹)

3.145. El representante de China expresa preocupaciones por esta medida. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/652](#).

3.146. La representante de los Estados Unidos manifiesta que su delegación comparte las preocupaciones de China relativas a esta medida.

⁵⁷ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, N° 557](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

⁵⁸ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, N° 552](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

⁵⁹ Documento [G/TBT/M/77](#), párrafo 3.83.

⁶⁰ [G/TBT/M/77](#), párrafos 3.84 y 3.85.

⁶¹ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, N° 565](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

3.147. El representante de la Unión Europea destaca la importancia que tiene para los consumidores la seguridad de los productos y su conformidad con las normas pertinentes. Por ese motivo, las autoridades públicas de los Estados miembros de la UE deben tener la capacidad de comprobar que los productos comercializados en su mercado interno sean seguros para sus ciudadanos. Las autoridades de vigilancia del mercado de la UE tienen dificultades para comprobar la conformidad de las mercancías procedentes del exterior de la UE. Por ello, la propuesta de Reglamento de la UE prevé la designación de un responsable de la información sobre la conformidad de los productos en la UE. La Unión Europea recuerda que este enfoque no es algo totalmente nuevo. Muchas normas de la UE sobre productos incorporan disposiciones similares, pero ya no son adecuadas para sus fines porque hay nuevas formas de comercio electrónico. El aumento del comercio electrónico exige una adaptación del marco jurídico de la UE para proteger a sus consumidores. El Reglamento se adoptó el 14 de junio de 2019 con algunas modificaciones y se notificará debidamente al Comité.

3.148. Por lo que respecta a la disposición relativa al interlocutor en la UE, el principal cambio se refiere a la cobertura de productos. La disposición solo afecta a 18 textos legislativos de la UE sobre productos, en lugar de los 66 previstos en la propuesta inicial, y se aplicará a categorías de productos como los equipos electrónicos y eléctricos, la maquinaria y los juguetes. El Reglamento definitivo proporciona flexibilidad con respecto al interlocutor de los fabricantes en su relación con las autoridades de vigilancia del mercado. Los fabricantes pueden designar a un representante o recurrir a un centro de ejecución en la UE. El interlocutor deberá proporcionar información a las autoridades cuando se le solicite y cooperar con estas, pero no será responsable en caso de falta de conformidad del producto. Dicha responsabilidad seguirá recayendo sobre el fabricante con arreglo al marco reglamentario actualmente aplicable en la UE.

3.149. Con el fin de proteger a los consumidores, esta obligación afecta a todos los vendedores, independientemente del número de productos vendidos. Sin embargo, en el Reglamento se aclara que, en el caso de las ofertas de venta en línea, la obligación solo es aplicable cuando estén dirigidas a usuarios finales de la UE. El representante de la Unión Europea afirma que el Reglamento se publicará este verano. Comenzará a aplicarse a mediados de 2021, a fin de dar suficiente tiempo para cumplir con la nueva obligación en el caso de productos para los que aún no se ha designado un interlocutor en la UE. La Comisión facilitará en 2020 orientaciones sobre la aplicación de esta medida.

3.2.2.18 República Dominicana - Reglamento para Productos Cosméticos y de Higiene (Nº 569 en el IMS⁶²)

3.150. La representante de México expresa su preocupación por el proyecto de Reglamento para Productos Cosméticos y de Higiene, publicado por el Ministerio de Salud Pública de la República Dominicana, el cual no ha sido notificado a la OMC, y se remite a la primera declaración de México sobre esta cuestión, presentada en la reunión de noviembre de 2018 del Comité OTC.⁶³ Tras dicha reunión, la República Dominicana llevó a cabo una nueva consulta pública, en el marco de la cual la rama de producción mexicana formuló observaciones. México aún está a la espera de información sobre la situación del nuevo proyecto y sobre las disposiciones adoptadas para tener en cuenta las observaciones. A continuación, la oradora enumera las principales preocupaciones de su país:

- a. El amplio alcance de la medida -que abarca medicamentos, cosméticos, y productos de limpieza e higiene personal- puede generar confusión en cuanto al cumplimiento y la aplicación.
- b. Es importante incluir requisitos claros y específicos en materia de notificación para cada una de las categorías abarcadas por el reglamento (por ejemplo, cosméticos, productos de higiene personal y productos domésticos) a fin de permitir un cumplimiento satisfactorio.
- c. El nivel de riesgo que se asigna en el mercado internacional a los productos cosméticos permitiría adoptar un esquema bajo el cual no se exigiera una autorización de comercialización previa o, en su defecto, se exigiera solo la notificación o el registro

⁶² Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 569](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

⁶³ [G/TBT/M/76](#), párrafos 3.17 y 3.18.

automático antes de la comercialización. Un esquema semejante de notificación sanitaria/registro sanitario automático permitiría centrar los recursos en la verificación de los productos y en la detección de productos falsificados, ilegales, de calidad inferior o potencialmente perjudiciales para la salud del consumidor.

- d. La exigencia de un certificado de libre venta -documento reconocido como garantía del cumplimiento de los reglamentos sanitarios o las normas aplicables en origen- se ha suprimido en países latinoamericanos a través de decisiones de bloques comerciales, en particular la Comunidad Andina, la Alianza del Pacífico y el Mercado Común del Sur.
- e. La presentación de un certificado de buenas prácticas de manufactura (BPM) no debería ser un requisito para obtener la autorización de comercialización de los productos. La práctica a nivel internacional es exigir el cumplimiento de las normas internacionales de BPM, pero no se exige su certificación o aval. La inocuidad de este tipo de productos puede garantizarse mediante la vigilancia en el mercado, sin perjuicio de la facultad que tienen las Autoridades Sanitarias de realizar inspecciones -por ejemplo, en plantas de producción o almacenes- para asegurarse del cumplimiento de las condiciones higiénicas, técnicas y de control de calidad.

3.151. A la luz de lo anterior, se pide a la República Dominicana:

- a. Que proporcione detalles sobre el trámite de este proyecto de reglamento técnico e indique si las autoridades implicadas seguirán modificándolo.
- b. En caso de que pretenda continuar con este proyecto, que notifique la nueva versión de la medida y la fecha de entrada en vigor si se conoce.
- c. Que responda a las observaciones, especialmente a las formuladas por el sector privado mexicano en febrero de 2019.
- d. Que dé cumplimiento al principio de transparencia del Comité y notifique sus proyectos a los Miembros para tener mayor claridad sobre los procesos de consulta pública.

3.152. La representante de El Salvador expresa su preocupación por que la medida no se haya notificado a la OMC. Sin notificación, El Salvador no ha conocido el contenido del reglamento ni ha tenido la oportunidad de formular observaciones. El Salvador está analizando los posibles efectos sobre sus exportaciones y estará atento a estos procesos.

3.153. El representante de la República Dominicana toma nota de las declaraciones y peticiones de México. En la reunión del Comité OTC de noviembre de 2018, la República Dominicana indicó que la medida se notificaría una vez concluidos los procedimientos nacionales de consulta. Las preguntas planteadas en la presente reunión se remitirán a las autoridades competentes de la capital para que puedan proporcionar una respuesta oportuna. La República Dominicana está dispuesta a aclarar cualquier recelo en relación con estas cuestiones.

3.2.2.19 Chile - Reglamento de Clasificación, Etiquetado y Notificación de Sustancias Químicas y Mezclas, [G/TBT/N/CHL/422](#) (Nº 570 en el IMS⁶⁴)

3.154. La representante de México expresa sus preocupaciones por el proyecto de reglamento notificado el 13 de noviembre de 2017 en el documento [G/TBT/N/CHL/422](#). El proyecto de reglamento establece criterios para la clasificación, etiquetado, notificación y evaluación de riesgos de sustancias y mezclas peligrosas, que deberán cumplir los fabricantes e importadores con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente. El objetivo es aplicar el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA).

3.155. México expresó su preocupación por este proyecto de reglamento en la reunión de noviembre de 2018 del Comité OTC.⁶⁵ La rama de producción mexicana ha participado en la consulta pública,

⁶⁴ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 570](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

⁶⁵ [G/TBT/M/76](#), párrafos 3.22 a 3.24.

y ya se ha recibido respuesta de las autoridades chilenas en relación con las cuestiones planteadas en el marco de dicha consulta. A México le siguen preocupando la interpretación de la clasificación de productos de consumo/productos finales como peligrosos, la propuesta de etiquetado de productos finales con pictogramas de peligro y los cortos plazos para la implementación de esta medida.

3.156. México aún no ha recibido la versión más reciente del proyecto de reglamento, ni información alguna sobre la posible fecha de publicación o aplicación. Además, no ha habido intercambio de información con terceros. Se tiene entendido que se han celebrado conversaciones con la industria química local, pero no se ha implicado en el debate a los fabricantes de productos finales, algo que en opinión de México se debería haber hecho.

3.157. A la vista de lo anterior, México pide a Chile: que proporcione información actualizada sobre la situación del nuevo proyecto de reglamento técnico (por ejemplo, el documento modificado y las fechas de publicación o aplicación) y confirme si ese nuevo proyecto se notificará; y que analice la viabilidad de implicar a los fabricantes de productos finales en los grupos de trabajo que participan en la elaboración de este reglamento técnico.

3.158. El representante de Chile responde a las preocupaciones planteadas. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/648](#).

3.2.2.20 China - Prescripciones relativas a los productos de seguridad de la información, que incluyen, entre otros, el Reglamento de 1999 sobre Códigos de Cifrado Comerciales de la Oficina de la Administración Estatal de Criptografía Comercial (OSCCA) y su proceso de revisión en curso, y el Sistema de Protección en Múltiples Niveles (MLPS) (Nº 294 en el IMS⁶⁶)

3.159. La representante del Japón sigue albergando preocupaciones en relación con el Reglamento sobre la Administración de Códigos de Cifrado Comercial de China y con el Sistema de Protección en Múltiples Niveles para la ciberseguridad aplicado por ese país. Remite al Comité a la declaración presentada en la reunión anterior del Comité OTC⁶⁷ y pide a China que proporcione información pertinente sobre el proceso de revisión y aplique el reglamento de forma transparente.

3.160. El representante de la Unión Europea reafirma las preocupaciones de la UE en cuanto a la importancia de conocer las implicaciones y consecuencias de la adopción y entrada en vigor de la nueva Ley de Seguridad Cibernética de China en lo referente a las normas vigentes, en particular el Sistema de Protección en Múltiples Niveles (MLPS), y remite al Comité a la declaración presentada en la anterior reunión del Comité OTC.⁶⁸

3.161. El representante de Australia reitera las preocupaciones planteadas en reuniones anteriores del Comité OTC.⁶⁹

3.162. La representante de China repite las explicaciones dadas en la reunión anterior del Comité OTC.⁷⁰

3.2.2.21 Indonesia - Ley Nº 33/2014 de garantía de los productos halal (Nº 502 en el IMS⁷¹)

3.163. La representante de los Estados Unidos afirma que, aunque su país reconoce la importancia que tiene para los consumidores indonesios saber si un producto es o no halal, también es importante que, en su aplicación, la ley cumpla dicho objetivo sin crear obstáculos innecesarios al comercio. Los

⁶⁶ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 294](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

⁶⁷ [G/TBT/M/77](#), párrafo 3.141; y [G/TBT/M/76](#), párrafo 3.40.

⁶⁸ [G/TBT/M/77](#), párrafo 3.142 y [G/TBT/W/633](#).

⁶⁹ [G/TBT/M/77](#), párrafo 3.143, [G/TBT/M/76](#), párrafo 3.43; [G/TBT/M/75](#), párrafo 4.47; [G/TBT/M/74](#), párrafo 2.68; [G/TBT/M/73](#), párrafo 2.22; [G/TBT/M/72](#), párrafo 3.75; [G/TBT/M/71](#), párrafo 2.162; y [G/TBT/M/71](#), párrafo 2.175.

⁷⁰ [G/TBT/M/77](#), párrafo 3.144.

⁷¹ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 502](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

Estados Unidos tienen entendido que Indonesia ha ultimado y publicado las disposiciones de aplicación de la Ley Nº 33/2014 de Garantía de los Productos Halal y prevé publicar reglamentos de aplicación adicionales en relación con la Ley Halal. Lamenta que Indonesia no haya notificado esta medida antes de ultimarla e insta encarecidamente a que todos los reglamentos de aplicación posteriores se notifiquen antes de ultimarlos, para que las partes interesadas puedan formular oportunamente observaciones y para que estas se tomen en consideración. Pide a Indonesia que proporcione un período de transición suficiente para que las partes interesadas puedan comprender y cumplir las prescripciones de dichos reglamentos.

3.164. La oradora pide a Indonesia que confirme que el reglamento de aplicación relativo a la "introducción escalonada de la certificación halal de los productos" permitirá una aplicación progresiva, mediante "reglamentos ministeriales posteriores", de prescripciones en materia de certificación halal obligatoria y que Indonesia seguirá permitiendo la venta de productos no certificados. También pregunta cuándo comenzarán a aplicarse las prescripciones de certificación halal a productos distintos de los alimentos y bebidas (incluidos los productos para el cuidado personal, los cosméticos y los productos farmacéuticos) y cuándo se publicarán esos "reglamentos ministeriales posteriores".

3.165. Manifiesta su agradecimiento a Indonesia por ampliar el reconocimiento de organismos extranjeros de certificación halal a fin de que los productos agropecuarios certificados como halal puedan seguir entrando en Indonesia sin interrupción durante el período de transición. Pide que el organismo público responsable de la certificación halal proporcione orientaciones claras durante la transición y la aplicación escalonada, y que se explique claramente cómo deben proceder los organismos de certificación extranjeros para solicitar la renovación de su reconocimiento una vez que expire el reconocimiento vigente.

3.166. A los Estados Unidos les sigue preocupando el requisito obligatorio de etiquetar tanto los productos "halal" como los "no halal". El etiquetado obligatorio de los productos halal y no halal generará confusión en los consumidores, y será costoso y de difícil aplicación para las empresas nacionales y extranjeras. En su redacción actual, las prescripciones del reglamento de aplicación relativas al registro de certificados halal extranjeros resultan engorrosas, redundantes y restrictivas del comercio para los importadores, y no está claro cómo se aplican a los productos locales. Los Estados Unidos piden a Indonesia que modifique este requisito de registro, teniendo en cuenta que el Organismo indonesio para la aplicación de la garantía de los productos halal (BPJPH) ya controlará las entidades extranjeras que expiden certificados halal para los productos de importación.

3.167. El representante de la Unión Europea sigue planteando preocupaciones por esta medida. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/658](#).

3.168. El representante del Brasil reitera las preocupaciones planteadas en reuniones anteriores del Comité OTC⁷² y pide a Indonesia que proporcione información actualizada sobre novedades recientes, sobre los debates internos y sobre la intención de notificar esta medida al Comité OTC. También reitera el interés del Brasil en participar en cualquier consulta pública futura relativa a esta cuestión.

3.169. El representante de Nueva Zelanda solicita información actualizada sobre la aplicación de la Ley Nº 33/2014 de certificación halal obligatoria, así como una explicación clara del calendario de aplicación de dicha ley, en particular en lo relativo a la aplicación escalonada de la certificación obligatoria para distintos productos. Nueva Zelanda acoge con satisfacción el Reglamento Nº 31/2019 del Gobierno recientemente publicado, que proporciona más detalles sobre el funcionamiento del Organismo para la aplicación de la garantía de los productos halal (BPJPH). Entiende que se están elaborando otros reglamentos de aplicación y confía en que estos se publiquen con la antelación suficiente para proporcionar certidumbre a las empresas respecto a su actividad tras la aplicación. Solicita más información sobre el calendario de transferencia de responsabilidades al Organismo para la aplicación de la garantía de los productos halal de Indonesia (BPJPH) y sobre las medidas que se hayan tomado para que se sigan reconociendo las certificaciones halal extranjeras. Agradece cualquier aclaración que pueda proporcionar Indonesia -además del Reglamento Nº 31/2019 del Gobierno- sobre la situación de los productos no halal, y concretamente

⁷² [G/TBT/M/77](#), párrafo 3.104; y [G/TBT/M/76](#), párrafo 3.11.

sobre el alcance de este término y el modo en que se gestionarán las prescripciones en materia de etiquetado.

3.170. El representante de Australia tiene entendido que la Ley N° 33/2014 de Garantía de los Productos Halal de Indonesia entrará en vigor el 17 de octubre de 2019, con un período de aplicación escalonado que probablemente durará entre cinco y siete años. Agradece que Indonesia haya incluido a Australia en el reciente acto social sobre la Ley Halal organizado por la Organización de Comercio Exterior del Japón. Sin embargo, Australia lamenta que Indonesia no distribuyese el proyecto definitivo a sus interlocutores comerciales, antes de ultimarlos, para que estos formularan observaciones, teniendo en cuenta el amplio alcance y las posibles repercusiones en el comercio de mercancías y de servicios. También es motivo de preocupación la brevedad del período de aplicación, considerando que muchos de los reglamentos de aplicación no se han distribuido para recabar observaciones. Pregunta a Indonesia cuándo se distribuirán estos documentos y solicita orientaciones adicionales sobre el calendario que seguirá Indonesia para aplicar las prescripciones de la Ley Halal a los diferentes productos y servicios. Australia alienta a Indonesia a garantizar un diálogo franco con sus interlocutores comerciales para que las empresas extranjeras y sus importadores indonesios puedan estar adecuadamente informados sobre las nuevas prescripciones en el marco de la Ley Halal.

3.171. La representante del Canadá señala que su delegación respalda las preocupaciones planteadas por otros Miembros de la OMC y reitera las preocupaciones planteadas en reuniones anteriores del Comité OTC.⁷³ En particular, el Canadá alienta a Indonesia a que comunique a los Miembros de la OMC la versión más reciente de la Ley Halal antes de que esta se aplique y ultime. Así los interlocutores comerciales podrán formular comentarios y sugerencias sobre la medida y se dispondrá de plazos más largos antes de su aplicación, que permitirán prepararse para los cambios propuestos y adaptarse a ellos. Tampoco se ha aclarado el ámbito de aplicación de la medida. El Canadá quiere saber si productos como los cereales, las oleaginosas o las frutas y hortalizas se considerarán halal automáticamente. Por último, el Canadá solicita detalles adicionales sobre el proceso y los requisitos para que los organismos extranjeros de certificación halal puedan obtener el reconocimiento en dicha materia por el Organismo para la aplicación de la garantía de los productos halal de Indonesia (BPJPH).

3.172. La representante de Indonesia reitera la respuesta ofrecida en la reunión anterior del Comité OTC.⁷⁴ En esta ocasión, añade que Indonesia no restringirá su mercado para los productos que contengan ingredientes no halal. Estos productos podrán seguir comercializándose en el mercado indonesio siempre que incluyan información sobre su carácter no halal con arreglo al Reglamento N° HK.03.1.23.06.10.5166 de 2010, del Jefe del Organismo Nacional de Inspección de Productos Farmacéuticos y Alimenticios de la República de Indonesia, relativo a la inclusión de información sobre sustancias particulares, contenido de alcohol y fecha de caducidad en el etiquetado de fármacos, remedios tradicionales, complementos medicinales y productos alimenticios.

3.2.2.22 China - Administración del ciberespacio de China - Proyecto de medidas de aplicación para el examen de la ciberseguridad de los productos y servicios de redes (N° 533 en el IMS⁷⁵)

3.173. La representante del Japón dice que su delegación tiene entendido que las Medidas de Examen de la Ciberseguridad publicadas para recabar observaciones sustituirán a las Medidas de examen de la seguridad de los productos y servicios de la red. En esta propuesta de medida hay artículos poco claros relativos a la definición de los términos, a los requisitos concretos de examen y evaluación, y al alcance de la reglamentación. Al Japón le preocupa que las medidas puedan dificultar el acceso al mercado de las empresas extranjeras y permitir la divulgación de información tecnológica confidencial, en función de la normativa de aplicación que se adopte. Por ello, pide a China que aplique la medida de modo no discriminatorio y restringiendo lo menos posible el comercio, de conformidad con el Acuerdo OTC. Solicita asimismo a China que aclare las definiciones de los términos, los requisitos concretos de examen y evaluación y el ámbito de aplicación de la reglamentación, y que garantice la transparencia. Los reglamentos y procedimientos pertinentes

⁷³ [G/TBT/M/77](#), párrafo 3.107.

⁷⁴ [G/TBT/M/77](#), párrafos 3.108 y 3.109.

⁷⁵ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, N° 533](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

deben ajustarse a las normas y prácticas internacionales. Además, China debe garantizar que dichas medidas tomen en consideración las observaciones y preocupaciones planteadas por el Japón y otros Miembros.

3.174. La representante de la Unión Europea recuerda que la UE ha subrayado en varias ocasiones sus preocupaciones sobre los proyectos del examen de la seguridad de los productos y servicios de red, y en particular sobre el Comité de Examen de la Ciberseguridad. Cabe destacar que las medidas son bastante generales y que las autoridades encargadas del examen de la seguridad gozan de poderes discrecionales muy amplios, lo que preocupa a los operadores extranjeros de las TIC. La UE insta a China a garantizar la claridad, la transparencia y la objetividad del examen de la seguridad. Aunque la UE no ha recibido contestación a sus observaciones anteriores sobre el proyecto, la oradora señala que la Administración del Ciberespacio de China publicó las Medidas de Examen de la Ciberseguridad (Proyecto para la formulación de observaciones) el 24 de mayo de 2019, para consulta hasta el 24 de junio. Aunque dicho proyecto está siendo analizado, la UE plantea algunas reflexiones iniciales sobre la base de las preocupaciones anteriormente expresadas:

- a. El proyecto parece ampliar los mecanismos de inicio y el ámbito de aplicación del examen de la ciberseguridad. En lugar de esperar a que un organismo público pertinente lleve a cabo el examen de ciberseguridad, como sucede en la práctica actual, los operadores estarían obligados a realizar una evaluación preliminar del riesgo y recopilar un informe cuando adquieran productos y servicios de red, y posteriormente a solicitar un examen de ciberseguridad en cuatro supuestos; algunos de estos elementos parecen tener un ámbito de aplicación muy amplio y abierto.
- b. No sería un examen de la ciberseguridad único; también se aplicarían medidas de supervisión posteriores a la comercialización en forma de inspecciones *in situ* y denuncias (artículo 16), con lo que las medidas tendrían un efecto continuado sobre quienes estén incluidos en el ámbito de aplicación del proyecto.
- c. En comparación con el proyecto anterior, parece prestarse una mayor atención a los factores no técnicos del examen de ciberseguridad. A la UE le interesa entender cómo prevé China evaluar estos factores, habida cuenta de la importancia de la previsibilidad para el sector empresarial. También se han incluido consideraciones relativas al desarrollo económico e industrial, como puede verse en el artículo 3 del proyecto, que incluye la promoción de tecnologías avanzadas entre los numerosos fines del examen de ciberseguridad.
- d. La UE pide más información sobre los trámites de validación de nuevos contratos en el marco del examen de la ciberseguridad. En el proyecto, el examen de la ciberseguridad parece ser hasta cierto punto una condición para el acceso al mercado. Cuando se adquieran productos o servicios de redes que deban someterse al examen de la ciberseguridad, los operadores de infraestructuras críticas de información deben especificar en los documentos o contratos de adquisición, o por otros medios vinculantes, la obligación de los proveedores de los productos y servicios de colaborar con el examen de ciberseguridad, así como el hecho de que los contratos solo entrarán en vigor una vez superado el examen de la ciberseguridad (artículo 7).

3.175. La UE pide a China que aclare estas cuestiones para asegurarse de que la UE interpreta correctamente la situación.

3.176. El representante del Canadá afirma que su país también está examinando meticulosamente las medidas de examen de la ciberseguridad publicadas el 24 de mayo de 2019, y señala que se formularán observaciones no más tarde de la fecha límite del 24 de junio. El Canadá insta a China a dejar claro en su medida que los productos importados no recibirán un trato menos favorable que los productos similares de origen nacional o procedentes de cualquier otro país. El orador alienta a China a notificar el nuevo proyecto de medida de ciberseguridad.

3.177. La representante de China informa al Comité de que en mayo de 2017 se publicaron las medidas sobre el examen de la seguridad de los productos y servicios de red, en virtud de las cuales se estableció el mecanismo de examen de la ciberseguridad para mejorar la seguridad y controlabilidad de los productos y servicios de redes, prevenir el riesgo para la seguridad en la

cadena de suministro, proteger la ciberseguridad nacional y proteger los intereses de las personas. El sistema también refuerza la confianza de los consumidores en los productos y servicios de tecnologías de la información.

3.178. El examen no es obligatorio para todos los productos y servicios, solo aquellos que se utilicen en infraestructuras de información críticas y sistemas de información importantes y puedan afectar a la seguridad nacional. El examen de la seguridad no vulnera los derechos de propiedad intelectual (DPI) de las empresas. China siempre concede una gran importancia a la protección jurídica de los DPI. Se han hecho grandes esfuerzos para combatir enérgicamente cualquier forma de vulneración de los DPI de las empresas, y el examen no atenta contra los secretos comerciales ni los DPI. Las empresas nacionales reciben el mismo trato que las extranjeras, y el examen puede ayudar a aumentar la confianza de los consumidores en los productos y ampliar el mercado para las empresas.

3.2.2.23 Unión Europea - Modificaciones de la Directiva 2009/28/CE, Directiva sobre energías renovables (Nº 553 en el IMS⁷⁶)

3.179. Los representantes de Malasia, Colombia, Indonesia y Ecuador siguen planteando preocupaciones por esta medida. Las declaraciones completas figuran en los documentos [G/TBT/W/665](#), [G/TBT/W/663](#), [G/TBT/W/641](#) y [G/TBT/W/650](#), respectivamente.

3.180. El representante de Costa Rica reitera el apoyo de su delegación a las preocupaciones planteadas por los oradores precedentes. En particular, a su país le preocupan los criterios propuestos para la determinación del cambio indirecto de uso de la tierra (CIUT) y la certificación de un riesgo bajo de CIUT en relación con biocombustibles. Como se ha señalado en reuniones anteriores del Comité OTC, Costa Rica es un país pionero y comprometido en la protección del medio ambiente. Es de los pocos países que ha sido capaz no solo de reforestar, sino de revertir la tendencia de deforestación. Hoy, Costa Rica cuenta con uno de los pocos sistemas eléctricos descarbonizados del mundo: en 2017, aproximadamente el 99,5% de la electricidad en Costa Rica fue generada sin usar combustibles fósiles, el porcentaje más alto en 30 años. Costa Rica aplaude el esfuerzo de la UE de establecer una adecuada política para el uso de energías renovables. No obstante, este esfuerzo no se puede dar en detrimento de las condiciones de comercialización de los productos sobre la base de criterios carentes de fundamentación científica. Costa Rica confía en que las autoridades europeas puedan reconocer la particularidad del cultivo de aceite de palma en Costa Rica y otras zonas de América Latina.

3.181. El representante de Tailandia hace hincapié en la necesidad de un tratamiento justo y equitativo del aceite de palma en comparación con otros cultivos oleaginosos. Tailandia agradece la información actualizada proporcionada por la UE y acoge con satisfacción sus esfuerzos por elaborar una política de energías renovables más adecuada que se compagine mejor con las obligaciones en el marco de la OMC.

3.182. El representante de Guatemala apoya las preocupaciones planteadas por otros Miembros y remite al Comité a las declaraciones formuladas en anteriores reuniones del Comité OTC.

3.183. La representante de la Unión Europea da las gracias a los distintos Miembros por plantear esta cuestión y observa que la revisión de la Directiva sobre energías renovables también se debatió en una serie de reuniones bilaterales de expertos. La Unión Europea ha adoptado una política energética y climática ambiciosa, que está en consonancia con sus compromisos internacionales (Objetivos de Desarrollo Sostenible, Acuerdo de París) y es esencial para lograr su descarbonización para 2050. La Directiva sobre energías renovables revisada (RED II), adoptada por el Parlamento Europeo y el Consejo en diciembre de 2018, constituye un elemento importante de esta política. La Directiva RED II se publicó oficialmente el 21 de diciembre de 2018, y el correspondiente Acto Delegado el 21 de mayo de 2019. Estos instrumentos jurídicos aclaran las cuestiones planteadas. En particular, la Directiva RED II comprende medidas para promover la sostenibilidad de los biocombustibles convencionales y establece reglas sobre el grado en que dichos biocombustibles pueden contribuir a las metas de la UE en materia de energías renovables. En ese sentido, se recuerda que la Directiva RED II no reglamenta el acceso de esos biocombustibles al mercado de la UE. El Acto Delegado especifica criterios objetivos para aplicar las citadas reglas, en particular para i) determinar las materias primas que suponen un alto riesgo de cambio indirecto del uso de la

⁷⁶ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 553](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

tierra (CIUT) y ii) certificar los biocombustibles con bajo riesgo de CIUT. La UE continuará analizando los datos científicos pertinentes para asegurarse de que la aplicación de dichas reglas se mantenga actualizada y se base en los datos científicos más recientes de que se disponga. Se ha previsto una primera evaluación actualizada a mediados de 2021, antes de que concluya el plazo de que disponen los Estados miembros de la UE para transponer la Directiva RED II a su legislación nacional. La Directiva RED II y los criterios sobre riesgo elevado y bajo de CIUT solo serán de aplicación obligatoria una vez finalizado el citado período de transposición.

3.2.2.24 Reino de la Arabia Saudita - Reglamento Técnico para Productos de Plástico Oxo-biodegradable, [G/TBT/N/SAU/947](#) (Nº 583 en el IMS⁷⁷)

3.184. La representante de los Estados Unidos agradece la decisión de aplazar la aplicación de las fases segunda y tercera de este reglamento hasta el 1º de septiembre de 2019, mientras la Arabia Saudita realiza y valora evaluaciones del impacto ambiental y económico de este reglamento y toma en consideración las observaciones que siguen presentando las partes interesadas. Los Estados Unidos señalan sus preocupaciones respecto a la eficacia del uso de plásticos oxo-biodegradables para lograr los objetivos ambientales y de protección del consumidor que persigue la Arabia Saudita con este reglamento. Concretamente, los plásticos oxo-biodegradables perturbaban las actividades de reciclado y pueden crear nuevos peligros ambientales como la contaminación por microplásticos del suelo y el medio acuático, incluso en el clima de la Arabia Saudita.

3.185. El reglamento actual no aclara suficientemente si determinados materiales para el embalaje y la expedición de productos están exentos de las prescripciones del reglamento. Aunque se han recibido garantías verbales de exención de los plásticos que están en contacto con alimentos, la oradora pide que esto quede documentado en el reglamento. El aditivo necesario para lograr la oxo-biodegradabilidad de los plásticos es comercialmente escaso; solo existe una instalación de producción en Europa, y ninguna en el hemisferio occidental. Si el número de productos exentos es limitado habrá perturbaciones en la cadena de suministro y dificultades para exportar productos a la Arabia Saudita.

3.186. Los Estados Unidos tienen aún preguntas y preocupaciones específicas en relación con el reglamento técnico y propugnan un intercambio de información y conocimientos técnicos especializados entre los Estados Unidos y la Arabia Saudita en relación con la gestión de los desechos, el reciclado, y los efectos de los plásticos oxo-biodegradables en los programas de reciclado y en el medio ambiente en general. La oradora solicita que la Arabia Saudita vuelva a notificar la versión modificada del reglamento, para que el reglamento definitivo sea claro, tenga en cuenta las observaciones de las partes interesadas, y proporcione un período de transición adecuado para su cumplimiento.

3.187. La representante de la Unión Europea reitera las preocupaciones planteadas en la reunión anterior del Comité OTC.⁷⁸ También informa al Comité de que los legisladores de la UE adoptaron el 5 de junio de 2019 la [Directiva relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente](#), que los Estados miembros de la UE deberán aplicar en un plazo de dos años a partir de su entrada en vigor. La Directiva exige que los Estados miembros prohíban la comercialización de productos fabricados con plásticos oxodegradables.

3.188. El representante del Reino de la Arabia Saudita informa al Comité de que su país ha llevado a cabo un análisis nacional del impacto ambiental de los materiales oxo-biodegradables teniendo en cuenta las condiciones climáticas, un estudio y recomendaciones nacionales, y las observaciones de los Miembros. El organismo saudita de normalización mantendrá una reunión al respecto de aquí a finales de agosto. La Arabia Saudita está dispuesta a mantener conversaciones ulteriores con todas las delegaciones interesadas.

⁷⁷ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 583](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

⁷⁸ [G/TBT/M/77](#), párrafo 3.53 y [G/TBT/W/626](#).

3.2.2.25 India - Nuevas normas relativas a las telecomunicaciones (Departamento de Telecomunicaciones, N° 842-725/2005-VAS/Vol. III (3 de diciembre de 2009); N° 10-15/2009-AS-III/193 (18 de marzo de 2010); y N° 10-15/2009-AS.III/Vol. II/(Pt.)/(25-29) (28 de julio de 2010); Departamento de Telecomunicaciones, N° 10-15/2009-AS.III/Vol. II/(Pt.)/(30) (28 de julio de 2010) y modelo adjunto, "Acuerdo sobre seguridad y continuidad operativa") (N° 274 en el IMS⁷⁹)

3.189. La representante de los Estados Unidos remite al Comité a la declaración presentada en la reunión anterior del Comité OTC.⁸⁰

3.190. La representante de la Unión Europea agradece las aclaraciones proporcionadas por la India en reuniones anteriores del Comité OTC. En relación con varias notificaciones de la India en las que se especifican los productos que se deberán ensayar y certificar obligatoriamente en el país, subraya la necesidad de conceder un tiempo adecuado a las partes afectadas para que examinen las prescripciones definitivas, y pide a la India que confirme que la fecha de entrada en vigor de las prescripciones en materia de ensayo sigue siendo el 1º de agosto de 2019 para toda clase de equipos. Señala nuevamente con preocupación que la obligatoriedad de ensayos en el país supone una duplicación de los ensayos y la certificación realizados mediante mecanismos ya consolidados en todo el mundo, y en particular en la UE. Hace referencia a la visita de una delegación del Departamento de Telecomunicaciones de la India para estudiar la posibilidad de reconocimiento de ensayos, sin ensayos en el país, y expresa su esperanza de avanzar sobre la base de esas conversaciones.

3.191. La representante del Japón manifiesta su apoyo a la posición de la UE y de los Estados Unidos y expresa sus preocupaciones por el Acuerdo sobre Licencias para Servicios de Acceso Unificado. Pide a la India que se asegure de que la reglamentación de su país en materia de telecomunicaciones no obstaculice el acceso de las industrias extranjeras al mercado, y reitera la petición del Japón de que las normas se apliquen de un modo transparente por lo que se refiere a los métodos de ensayo y los requisitos de certificación.

3.192. El representante del Canadá respalda las observaciones formuladas por otras delegaciones y señala nuevamente con preocupación las prescripciones de ensayo en el país establecidas por la India para los equipos de telecomunicaciones, que podrían dificultar el acceso al mercado indio o suponer la exclusión de dicho mercado. Pide a la India que confirme su intención de aplicar dichas prescripciones a partir de agosto de 2019 y la insta a que reconozca a los organismos de evaluación de la conformidad extranjeros para realizar ensayos y certificaciones de conformidad con las prescripciones reglamentarias de la India y minimice así los efectos negativos para los exportadores.

3.193. El representante de la India reitera la declaración presentada en la reunión anterior del Comité OTC.⁸¹ Informa al Comité de que el Centro de Ingeniería de Comunicaciones (TEC) ha aplazado al 1º de agosto de 2019 la fecha de aplicación de la nueva normativa para los productos de telecomunicaciones, y afirma que transmitirá a la capital la preocupación relativa a la concesión de un período adecuado antes de la entrada en vigor de la medida.

3.2.2.26 Federación de Rusia - Proyecto de Reglamento Técnico sobre la Inocuidad de las Bebidas Alcohólicas (publicado el 24 de octubre de 2011), [G/TBT/N/RUS/2](#) (N° 332 en el IMS⁸²)

3.194. El representante de la Unión Europea reitera muchas de las preocupaciones planteadas en la reunión anterior del Comité OTC y que figuran en el documento [G/TBT/W/634](#). Afirma que para la UE son muy preocupantes las repercusiones en lo referente a indicaciones geográficas. Por lo que se refiere a las prescripciones de etiquetado obligatorio, se invita a Rusia a remitirse a la norma internacional CODEX STAN 1-1985, punto 4.7 en lo relativo a la indicación del marcado de la fecha y las condiciones de almacenamiento, que están estrictamente relacionadas entre sí. A la UE también le preocupa la exigencia de un doble etiquetado en ruso y/u otro idioma de la UEEA, que supone un

⁷⁹ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, N° 274](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

⁸⁰ [G/TBT/M/77](#), párrafo 3.137.

⁸¹ [G/TBT/M/77](#), párrafo 3.140 y [G/TBT/W/621](#).

⁸² Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, N° 332](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

costo adicional El reglamento exige que se demuestre la conformidad de las bebidas alcohólicas para poder comercializarlas en el territorio de la UEEA. La evaluación de la conformidad es realizada por una entidad estatal y conlleva muchos requisitos, por ejemplo en relación con la documentación y el análisis de laboratorio. Esto supone una carga y un costo desproporcionados para los productores. La UE pide que se aclare cómo se aplicará el procedimiento de conformidad a los productos importados, y si los documentos de acompañamiento de la UE se considerarán suficientes para determinar que un producto de la UE cumple el reglamento técnico notificado.

3.195. El representante de la Federación de Rusia informa al Comité de que el Reglamento Técnico de la Unión Económica Euroasiática sobre la inocuidad de las bebidas alcohólicas se adoptó el 5 de diciembre de 2018 y entrará en vigor el 9 de enero de 2021. Se ha concedido pues un largo período de gracia que permite sin duda a las empresas adaptarse a la nueva reglamentación. Para aplicar el Reglamento Técnico, la Comisión Económica Euroasiática ha adoptado la decisión N° 61, de 6 de abril de 2019, por la que se establecen disposiciones transitorias en virtud de las cuales los documentos de evaluación de la conformidad emitidos antes de la entrada en vigor del Reglamento Técnico seguirán siendo válidos hasta su expiración, aunque en ningún caso después del 9 de enero de 2024.

3.196. Por lo que se refiere a las indicaciones geográficas, Rusia observa que la legislación en vigor no prohíbe el uso de las designaciones "cognac", "calvados" ni "champagne". Esto se ha subrayado en numerosas ocasiones en reuniones mantenidas con la UE y Francia. En Rusia, estas designaciones se han convertido en nombres genéricos y ya no son consideradas indicaciones geográficas, porque estos términos se han usado durante mucho tiempo en la URSS e incluso antes. En el marco de los acuerdos entre la Federación de Rusia y Francia, las designaciones "cognac", "champagne" y "calvados", escritas en caracteres cirílicos, pueden referirse a productos producidos en Rusia que se comercialicen en ese país. Esta disposición figura en el Reglamento Técnico sobre la seguridad de las bebidas alcohólicas en el capítulo 8 "Requisitos de etiquetado de las bebidas alcohólicas". Se establece que solo las bebidas procedentes de las respectivas zonas de Francia pueden mostrar en su etiqueta los términos "cognac", "champagne" y "calvados" en caracteres latinos, si bien los productos producidos en Rusia para el consumo nacional pueden mostrar dichos términos en caracteres cirílicos. Por otra parte, los productores de la UE pueden registrar sus indicaciones geográficas en el Servicio Federal de la Propiedad Intelectual si así lo desean.

3.197. En respuesta a la pregunta de la UE, la lista de documentos necesarios para los procedimientos de evaluación de la conformidad figura en los párrafos 47 a 49 del Reglamento Técnico. Por lo que se refiere a los requisitos de etiquetado, los requisitos comunes de etiquetado establecidos en el Reglamento Técnico de la Unión Económica Euroasiática se basan en la norma pertinente 1-1985 de la Comisión del Codex Alimentarius. Se establecieron requisitos de contenido de alcohol y de condiciones de almacenamiento, entre otros, para la seguridad de los consumidores y para garantizar que los consumidores adultos tomen decisiones fundamentadas. El representante de Rusia observa que el etiquetado de los productos alcohólicos se debate actualmente en la Comisión del Codex Alimentarius, ya que muchos países consideran que las normas aplicables son poco claras en lo relativo a estos productos. El enfoque empleado en el Reglamento Técnico de la Unión Económica Euroasiática en lo referente al etiquetado no es nuevo, puesto que actualmente ya se aplican en Rusia esos mismos requisitos de etiquetado para las bebidas alcohólicas.

3.198. El representante de Kazajstán apoya la declaración de la Federación de Rusia. El reglamento se adoptó en septiembre de 2018 y entrará en vigor en enero de 2021, de suerte que los importadores tienen todo el tiempo necesario para cumplir los requisitos. El objetivo del reglamento es proteger a los consumidores, y Kazajstán no considera que constituya un obstáculo innecesario al comercio. El nuevo reglamento técnico no tendrá efectos restrictivos del comercio, puesto que se basa en los requisitos actuales de los Estados miembros de la Unión Económica Euroasiática. El representante del Kazajstán observa que la medida se aplicará por igual a los productos de terceros países y a los producidos en el territorio de la Unión Económica Euroasiática.

3.2.2.27 India - Orden sobre Productos Electrónicos y de Tecnología de la Información (Prescripciones para el Registro Obligatorio), de 2012, [G/TBT/N/IND/44](#), [G/TBT/N/IND/44/Add.1](#), [G/TBT/N/IND/44/Add.2](#), [G/TBT/N/IND/44/Add.3](#), [G/TBT/N/IND/44/Add.6](#), [G/TBT/N/IND/47](#), [G/TBT/N/IND/58](#) (Nº 367 en el IMS⁸³)

3.199. Los representantes de los Estados Unidos⁸⁴, el Canadá⁸⁵ y la Unión Europea⁸⁶ remiten al Comité a las declaraciones formuladas en reuniones anteriores del Comité OTC.

3.200. El representante de la India reitera las respuestas proporcionadas en reuniones anteriores del Comité OTC y distribuidas en los documentos [G/TBT/W/583](#) y [G/TBT/W/622](#).

3.2.2.28 Unión Europea - Método basado en la evaluación de peligros para los productos fitosanitarios y establecimiento de niveles de tolerancia en las importaciones, [G/TBT/N/EU/383](#), [G/TBT/N/EU/384](#), [G/SPS/N/EU/166](#) (Nº 393 en el IMS⁸⁷)

3.201. La representante de los Estados Unidos recuerda la posición de su país en relación con los perturbadores endocrinos, expresada en reuniones anteriores del Comité OTC. Los Estados Unidos lamentan que la UE haya seguido adelante con la aplicación de la reglamentación a pesar de las numerosas intervenciones de Miembros de la OMC (11 Miembros en la reunión anterior del Comité OTC). Los Estados Unidos siguen preocupados por el enfoque de peligrosidad adoptado por la UE para reglamentar los plaguicidas y por su aplicación de los criterios para identificar y posteriormente prohibir las sustancias con actividad endocrina. La mera identificación de peligros sin determinar riesgos verificables ni tener en cuenta métodos razonables para gestionar el riesgo, es motivo de preocupación porque el enfoque de reglamentación de la UE pueda restringir el comercio más de lo necesario. Los umbrales basados en el peligro restringen innecesariamente el acceso a productos fitosanitarios que se considerarían seguros en el marco de un sistema basado en evaluaciones del riesgo y en una gestión del riesgo. Además, suponen una restricción adicional al comercio al servir de base para las decisiones de la UE en materia de LMR, que deberían más bien estar basadas en una evaluación integral del riesgo.

3.202. La UE ha afirmado que se concederán niveles de tolerancia en las importaciones caso por caso teniendo en cuenta "todos los factores pertinentes". Sin embargo, los Estados Unidos siguen considerando preocupante la opacidad del proceso de la UE para gestionar los niveles de tolerancia en las importaciones para las sustancias afectadas por los criterios de exclusión basados en el peligro. Aunque se ha repetido que los niveles de tolerancia en las importaciones "se ajustarán a los principios del análisis del riesgo", el enfoque de la UE individualizado para cada caso no parece examinar las circunstancias pertinentes para cada sustancia, como sucedería si el enfoque estuviese realmente basado en el riesgo. Este enfoque genera bastante incertidumbre entre los solicitantes y los productores, retrasa mucho el establecimiento de niveles de tolerancia en las importaciones, o hace que no se conceda tolerancia alguna, interrumpiendo de hecho el comercio sin motivos claros. De este modo, los criterios basados en el peligro actúan como obstáculos al comercio.

3.203. Si la UE está interesada en abordar las preocupaciones planteadas por los Miembros, tiene que aclarar los siguientes aspectos: cuáles son los factores pertinentes, qué relación guardan dichos factores con la protección de la salud humana y el medio ambiente, cuál es la duración prevista del proceso, y cómo pueden utilizar efectivamente el proceso los productores. La oradora recuerda de nuevo a la UE que hay otras formas de regular estas sustancias, logrando los altos niveles de protección de la salud humana y del medio ambiente que se ha propuesto alcanzar la UE, sin aplicar obstáculos innecesarios al comercio. En ese sentido, subraya la importancia de que el enfoque de la UE se ajuste a los principios de justificación científica, no discriminación, transparencia y previsibilidad en la aplicación de las medidas OTC.

⁸³ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 367](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

⁸⁴ [G/TBT/M/77](#), párrafo 3.148; [G/TBT/M/76](#), párrafo 3.59; [G/TBT/M/75](#), párrafo 4.67; y [G/TBT/M/74](#), párrafo 2.89.

⁸⁵ [G/TBT/M/77](#), párrafo 3.149; y [G/TBT/M/76](#), párrafo 3.60.

⁸⁶ [G/TBT/W/484](#).

⁸⁷ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 393](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

3.204. El representante del Canadá plantea preocupaciones por esta medida. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/644](#).

3.205. La representante del Paraguay se suma a las preocupaciones de otros Miembros. Como se ha señalado anteriormente tanto en el Comité OTC como en el Comité MSF, el empleo del enfoque de peligrosidad de las sustancias activas creará obstáculos innecesarios al comercio y tendrá un efecto negativo para los productores. El Paraguay hace hincapié en el importante impacto económico que sufrirán, en particular, los pequeños productores que practican la agricultura de subsistencia.

3.206. El representante de Panamá expresa su preocupación por estas medidas, que van más allá de lo dispuesto en las normas internacionales y tienen un impacto innecesario en el comercio internacional. Recuerda que la mayoría de los países tropicales presentan condiciones climáticas muy diferentes de las que prevalecen en los países europeos, y que muchas de las sustancias resultan esenciales para la protección de los productos alimenticios. Panamá pide que la UE tome en consideración el impacto de las medidas para el bienestar social, particularmente en los grupos de población más vulnerables que se dedican a la producción agrícola. Expresa su agradecimiento a la UE por entablar un diálogo y confía en que las medidas puedan aplicarse sin un impacto innecesario en el comercio.

3.207. El representante del Brasil reitera las preocupaciones planteadas en reuniones anteriores del Comité OTC.⁸⁸

3.208. El representante de Costa Rica reitera las preocupaciones planteadas en la reunión anterior del Comité OTC.⁸⁹

3.209. La representante de Colombia respalda las preocupaciones planteadas por otros Miembros. En lugar de un enfoque de peligrosidad, Colombia prefiere un enfoque basado en la determinación del riesgo, así como una evaluación de la gestión y la comunicación. Por lo que respecta al uso de plaguicidas, Colombia considera que las medidas tendrán un efecto negativo en el empleo de productos de bajo riesgo que, en el marco de este enfoque basado en el peligro, pueden ser definidos como perjudiciales sin ninguna justificación científica. Colombia considera que, a fin de evitar obstáculos innecesarios al comercio, la propuesta de la UE debe tener en cuenta las pruebas científicas, los procesos y métodos de producción, las normas internacionales del Codex y los criterios ecológicos y ambientales en los países que puedan verse afectados por esa medida.

3.210. El representante de la Argentina agradece a la UE la reunión bilateral, así como los intercambios técnicos en curso. Estos encuentros han sido útiles para abordar las dudas relativas al enfoque de la UE. A pesar de estas conversaciones, la Argentina sigue albergando dudas en relación con la aplicación práctica de los niveles de tolerancia en las importaciones para aquellas sustancias activas afectadas por el umbral de exclusión, determinado con el enfoque de peligrosidad del Reglamento de la Comisión. Las prescripciones relativas a niveles de tolerancia en las importaciones se traducen en decisiones de no renovación de sustancias activas consideradas peligrosas. El representante de la Argentina insta a la UE a tomar en consideración el impacto de estas decisiones y la importancia que tiene el mercado de la UE para países en desarrollo como la Argentina.

3.211. El representante de Australia recuerda su posición sobre la importancia de adoptar un enfoque basado en el riesgo para la reglamentación de las sustancias químicas que perturban la función endocrina, en lugar de considerar únicamente los posibles efectos nocivos derivados de las propiedades intrínsecas de las sustancias.⁹⁰ La legislación de la UE en materia de productos fitosanitarios establece que no se autorizarán las sustancias activas que causen perturbaciones endocrinas, a menos que la exposición sea insignificante, en cuyo caso se podrán autorizar bajo unas condiciones restringidas. Australia observa que la cláusula de exposición insignificante se debatió en la reunión del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos celebrada los días 23 y 24 de octubre de 2018 sin que se alcanzase una mayoría cualificada. Se pide que se indique cuándo se retomarán estos debates.

3.212. El representante del Uruguay se hace eco una vez más de las observaciones formuladas por otros Miembros y reitera su preocupación comercial y sistémica relativa a la creciente utilización de

⁸⁸ [G/TBT/M/77](#), párrafo 3.156; [G/TBT/M/76](#), párrafo 3.67.

⁸⁹ [G/TBT/M/77](#), párrafo 3.155.

⁹⁰ [G/TBT/M/77](#), párrafo 3.162; [G/TBT/M/76](#), párrafo 3.64.

un enfoque de peligrosidad en la Unión Europea. Este enfoque no parece responder a una evaluación científica completa de los riesgos con base en metodologías validadas, que es el enfoque que Uruguay espera que adopte la UE en asuntos fitosanitarios para ponerse en conformidad con los compromisos asumidos, a los efectos de evitar contribuir a una proliferación injustificada de obstáculos al comercio internacional de productos agrícolas.

3.213. El representante de Tailandia reitera las preocupaciones planteadas en reuniones anteriores del Comité OTC. La UE ha elaborado el reglamento que establece criterios científicos para la determinación de perturbadores endocrinos basándose en la determinación del peligro, sin tener en cuenta la evaluación de la potencia de la sustancia ni las características de exposición. Tales criterios no se ajustan al Acuerdo OTC, que alienta a los Miembros a fundamentar sus medidas en una evaluación del riesgo. Tailandia señala con preocupación que la aplicación de estos criterios restringirá innecesariamente el comercio. El representante de Tailandia pide a la UE que lleve a cabo una evaluación del riesgo antes de establecer los LMR para las sustancias identificadas como perturbadores endocrinos, o que adopte los LMR vigentes del Codex para dichas sustancias, a fin de minimizar los efectos negativos en el comercio. Tailandia espera que la UE tenga en cuenta estas preocupaciones.

3.214. El representante de la India se suma a las preocupaciones planteadas por otros Miembros con respecto al Reglamento sobre Perturbadores Endocrinos de la UE. La India ha expresado preocupaciones graves por ese Reglamento en diversas ocasiones, también en reuniones en Bruselas. El representante de ese país reitera que la medida tiene efectos significativos en el comercio y pide a la UE que considere otras opciones disponibles en el marco del Acuerdo OTC de la OMC, como la evaluación basada en el riesgo, en lugar de un enfoque de peligrosidad.

3.215. La representante del Ecuador comenta nuevamente con preocupación esta medida, sobre todo por la incertidumbre generada respecto a las condiciones futuras para el acceso de los productos agrícolas a los mercados de la UE.

3.216. El representante de Guatemala respalda las preocupaciones planteadas por otros Miembros.

3.217. La representante de la Unión Europea reitera la respuesta ofrecida en la anterior reunión del Comité OTC.⁹¹

3.2.2.29 India - Orden sobre productos de acero inoxidable (control de la calidad) de 2015, [G/TBT/N/IND/50](#) (Nº 486 en el IMS⁹²)

3.218. El representante de la Unión Europea reitera las preocupaciones planteadas en la reunión anterior del Comité OTC.⁹³

3.219. El representante de la India responde a las preocupaciones planteadas por la UE. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/674](#).

3.2.2.30 China - Derechos de registro de medicamentos y productos sanitarios (Nº 466 en el IMS⁹⁴)

3.220. La representante de la República de Corea reitera las preocupaciones expuestas en la reunión anterior del Comité OTC.⁹⁵

3.221. La representante de Australia dice que su delegación está atenta a la evolución de la reglamentación de China en materia de medicamentos y productos sanitarios. Da las gracias a China por las constructivas conversaciones bilaterales mantenidas hasta la fecha sobre diversos temas relacionados con las tecnologías sanitarias y espera que la cooperación y los intercambios continúen.

⁹¹ [G/TBT/M/77](#), párrafo 3.164.

⁹² Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 486](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

⁹³ [G/TBT/M/77](#), párrafo 3.174 y [G/TBT/W/635](#).

⁹⁴ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 466](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

⁹⁵ [G/TBT/M/77](#), párrafo 3.169.

3.222. El representante de China reitera la respuesta ofrecida en la reunión anterior del Comité OTC.⁹⁶

3.2.2.31 China - Medidas provisionales para la gestión de la calidad del carbón comercial, G/TBT/N/CHN/1057 (Nº 477 en el IMS⁹⁷)

3.223. El representante de Australia recuerda la posición de su país expresada en la reunión anterior del Comité OTC.⁹⁸ Dado que los trámites del carbón australiano en los puertos chinos son más largos, pide a China que indique si ha habido algún cambio en la forma de aplicar la medida (notificada originalmente el 18 de septiembre de 2014). Observa que tanto China como Australia son signatarias del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC MRA), en virtud del cual el carbón puede ser sometido a ensayo antes de salir de los puertos australianos.

3.224. La representante de China afirma que Australia siempre ha sido una importante fuente de importaciones de carbón para su país. En 2018, China importó más de 80 millones de toneladas de carbón australiano, que supusieron el 29% de las importaciones totales de carbón. El Acuerdo de Libre Comercio entre China y Australia prevé un tratamiento favorable para el carbón australiano, con un tipo arancelario nulo. China no ha elaborado nuevas reglas o reglamentos relativos al carbón comercial. Desde que entraron en vigor las Medidas provisionales para la gestión de la calidad del carbón comercial en 2015, el carbón importado y el nacional reciben el mismo trato. Para la inspección pueden adoptarse tanto métodos chinos como internacionales. De conformidad con las leyes y reglamentos de China, las mercancías importadas están sujetas a inspección por la Oficina de Inspección y Cuarentena de Entrada y Salida de China. Esta inspección reglamentaria no puede sustituirse por una inspección por terceros. Las mercancías a granel deben inspeccionarse en el puerto de descarga: la inspección previa a la expedición no puede sustituir la inspección reglamentaria de las mercancías a granel en el puerto de entrada.

3.2.2.32 India - Proyecto de reglamento sobre inocuidad y normativa de los productos alimenticios (normas para las bebidas alcohólicas), de 2015, G/TBT/N/IND/51 (Nº 494 en el IMS⁹⁹)

3.225. La representante de la Unión Europea reitera las preocupaciones planteadas en la reunión anterior del Comité OTC.¹⁰⁰ Además, informa al Comité de que el Grupo Científico del Organismo de Normas y de Inocuidad Alimentaria de la India (FSSAI) se reunió el 18 de marzo de 2019 para debatir las principales preocupaciones pendientes de la UE, si bien la India rechazó la mayoría de las peticiones. La UE confía en que pueda encontrarse una solución aceptable a las cuestiones pendientes para que determinadas cervezas y bebidas espirituosas de la UE puedan seguir accediendo al mercado indio.

3.226. El representante de la India repite las declaraciones detalladas presentadas en reuniones anteriores del Comité OTC. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/675](#).

3.2.2.33 China - Reglamento relativo al registro de preparaciones para lactantes y de seguimiento (Nº 493 en el IMS¹⁰¹)

3.227. La representante de los Estados Unidos da las gracias a China por la reunión bilateral sobre este reglamento y señala que persisten las preocupaciones mencionadas en intervenciones anteriores en relación con los requisitos de aplicación para el registro de preparaciones para lactantes.

⁹⁶ [G/TBT/M/77](#), párrafo 3.171.

⁹⁷ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 477](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

⁹⁸ [G/TBT/M/77](#), párrafo 3.172.

⁹⁹ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 494](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

¹⁰⁰ [G/TBT/M/77](#), párrafos 3.176 y 3.177.

¹⁰¹ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 493](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

3.228. El representante de Suiza reitera las preocupaciones planteadas en la reunión anterior del Comité OTC.¹⁰² Además, informa al Comité de que China se ha comprometido a mantener una competencia leal entre las empresas nacionales y las extranjeras, según queda consignado en su "Plan de acción para la mejora de los preparados de leche en polvo nacionales para lactantes y niños pequeños". Suiza acoge con gran satisfacción este compromiso y la posibilidad de colaborar con China para comprender mejor algunas de las medidas planteadas en el marco del citado plan de acción.

3.229. La representante de China informa al Comité de que la Ley de Inocuidad de los Alimentos establece que debe gestionarse el registro de los preparados de leche en polvo para lactantes. De conformidad con dicha Ley, China ha promulgado el Reglamento relativo al registro de preparaciones para lactantes y de seguimiento. Este reglamento contiene las prescripciones relativas a las capacidades de investigación del solicitante, a su capacidad de producción y a sus capacidades de inspección, y preconiza que los preparados de leche en polvo para lactantes se formulen con criterios científicos. El registro de los preparados de leche en polvo para lactantes se gestiona de conformidad con la Ley de Inocuidad de los Alimentos y con el Reglamento relativo al registro de preparaciones para lactantes y de seguimiento.

3.2.2.34 Federación de Rusia - Normas para la certificación del cemento, G/TBT/N/RUS/48, G/TBT/N/RUS/49 (Nº 497 en el IMS¹⁰³)

3.230. La representante de la Unión Europea remite al Comité a las declaraciones formuladas en reuniones anteriores del Comité OTC. La UE acoge con satisfacción el reciente anuncio de las autoridades rusas de que se está elaborando una nueva norma de certificación del cemento. Pregunta cuál es el calendario previsto para su adopción y notificación y solicita información más detallada sobre su contenido. Dado que las exportaciones de cemento de la UE a la Federación de Rusia han estado prácticamente bloqueadas desde que se introdujo la certificación obligatoria del cemento -con la excepción del cemento blanco, necesario para la industria rusa-, la UE está sumamente interesada en conocer la elaboración de la nueva norma.

3.231. La UE reitera su petición de que se suspendan estas medidas, que suponen una prohibición *de facto* de las importaciones de cemento procedente de la UE, y de que se justifiquen las actuales disposiciones sobre ensayos adicionales en la frontera para todos los lotes de cemento exportados a Rusia, ya que infringen el Acuerdo OTC. La representante de la UE también pide a Rusia que confirme que el cemento certificado no se debe someter a pruebas de resistencia, que provocan bloqueos en la frontera.

3.232. La representante de México recuerda el interés de su país por esta cuestión, manifestado en varias declaraciones formuladas en reuniones anteriores del Comité OTC. Pide a Rusia que comunique al Comité cualquier modificación de esta medida.

3.233. El representante de la Federación de Rusia afirma que el objetivo de esta medida es combatir el tráfico ilícito de cemento y garantizar la resistencia del cemento, una condición esencial para la durabilidad de los edificios. Las autoridades rusas pertinentes están estudiando las modificaciones de la norma GOST-R para la certificación del cemento. No se han fijado plazos para la conclusión de esas deliberaciones. Se informará a los Miembros de las novedades que se produzcan.

3.2.2.35 Egipto - Sistema de registro de fabricantes (Decreto Nº 43/2016 y Decreto Nº 992/2015), G/TBT/N/EGY/114, G/TBT/N/EGY/115 (Nº 505 en el IMS¹⁰⁴)

3.234. Los representantes de la Unión Europea, el Brasil y Tailandia reiteran las declaraciones formuladas en la reunión anterior del Comité OTC.¹⁰⁵

3.235. El representante de la Federación de Rusia comparte las preocupaciones planteadas por otras delegaciones. El procedimiento de registro de los exportadores en Egipto es excesivamente gravoso. Exportadores rusos que llevan intentando registrarse desde 2016 y 2017 no han recibido ninguna

¹⁰² [G/TBT/M/77](#), párrafo 3.182.

¹⁰³ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 497](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

¹⁰⁴ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 505](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

¹⁰⁵ [G/TBT/M/77](#), párrafos 3.184, 3.185 y 3.186, respectivamente.

contestación sobre los documentos enviados a las autoridades egipcias. Mientras tanto, no se permite a los productores enviar sus productos a Egipto. Por consiguiente, el sistema en vigor en Egipto supone una prohibición *de facto* para los productos de esos exportadores. Rusia insta a Egipto a que revise la legislación discriminatoria y acelere el examen de todas las solicitudes pendientes.

3.236. La representante de Egipto reitera su explicación anterior de que el Decreto N° 43 de 2016, complementado con el Decreto N° 44 de 2019, no tiene por objeto restringir el comercio. Este argumento se ve respaldado estadísticamente por el hecho de que el valor de las importaciones de Egipto aumentó un 22% en 2018 con respecto a 2017. Es más, las importaciones correspondientes a los capítulos del SA que contienen líneas arancelarias sujetas al Decreto N° 43 aumentaron un 30% en 2018 con respecto a 2017. Además, si se comparan las cifras del comercio para esos capítulos en 2018 con las de 2015 -el año anterior a la entrada en vigor del Decreto mencionado- se observa un aumento total de más del 110% en algunos capítulos. Por lo que se refiere al sector de productos de cerámica, en el que se han señalado especialmente problemas para las empresas, Egipto señala que sus importaciones de 2018 correspondientes al capítulo 69 del SA fueron superiores en un 28% a las de 2017 y en un 8% a las de 2015. La justificación de la decisión, su finalidad, su método de aplicación y sus requisitos generales no suponen carga alguna para las empresas ni los interlocutores comerciales. No obstante, en un esfuerzo por responder a las preocupaciones expresadas por una serie de interlocutores comerciales, se ha creado un nuevo comité que examinará todas las solicitudes pendientes a fin de facilitar y acelerar el proceso de registro. Por consiguiente, Egipto pide a los Miembros afectados por problemas concretos que se pongan en contacto con ese país para que se puedan transmitir dichos problemas a este nuevo comité.

3.2.2.36 Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu - Proyecto de Ley de Agricultura Ecológica, [G/TBT/N/TPKM/225](#), [G/TBT/N/TPKM/225/Add.1](#), [G/TBT/N/TPKM/225/Add.2](#) (N° 511 en el IMS¹⁰⁶)

3.237. La representante de la Unión Europea agradece al Taipei Chino su comunicación presentada por escrito y el diálogo bilateral relativo a la reforma de su reglamentación en materia de productos ecológicos. La nueva Ley de Agricultura Ecológica se promulgó el 30 de mayo de 2018, y el correspondiente proyecto de reglamento de aplicación se notificó el 7 de enero de 2019. El 14 de marzo de 2019, la UE presentó observaciones al reglamento de aplicación, a las que el Taipei Chino respondió el 22 de marzo de 2019. La UE lamenta enormemente que la nueva ley prevea un período de transición de solo dos años, transcurrido el cual expirará el reconocimiento unilateral de 16 de sus Estados miembros. La UE considera que las consecuencias para los interlocutores comerciales son desproporcionadas y que debería estudiarse un acuerdo transitorio más flexible.

3.238. La principal preocupación se refiere al modo en que se aplicará la Ley de Agricultura Ecológica. Como segundo mayor exportador de productos ecológicos al Taipei Chino, la UE necesita que se garantice que el sistema será eficaz y no perturbará el comercio, lo que también perjudicaría a los minoristas y consumidores del Taipei Chino. En particular, se pide al Taipei Chino que establezca lo antes posible una herramienta de información clara que permita a los operadores y organismos de control europeos familiarizarse con los nuevos procedimientos de importación. La Unión Europea pide que las autoridades competentes del Taipei Chino reconozcan con celeridad a los organismos de control europeos.

3.239. La UE también pide al Taipei Chino que reconozca las normas europeas en el caso de los productos procedentes de la Unión Europea. Actualmente no ocurre así, ya que en la práctica se sigue comprobando si se cumplen las normas del Taipei Chino, lo que provoca enormes problemas para el comercio; dado el elevado nivel de exigencia de las normas europeas, el Taipei Chino puede confiar plenamente en que, al cumplir dichas normas, los productos procedentes de la UE son seguros. La representante de la UE afirma que este reconocimiento debe ampliarse a la totalidad de los 28 Estados miembros de la UE, ya que la UE es un mercado único con una única norma de producción.

3.240. El representante del Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu dice que el reglamento de aplicación se ha adoptado y se ha notificado a la OMC. Los textos adoptados figuran en las adiciones a las notificaciones [G/TBT/N/TPKM/346](#), [G/TBT/N/TPKM/347](#), [G/TBT/N/TPKM/348](#), [G/TBT/N/TPKM/364](#), [G/TBT/N/TPKM/365](#), [G/TBT/N/TPKM/366](#),

¹⁰⁶ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, N° 511](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

G/TBT/N/TPKM/370 y G/TBT/N/TPKM/371. Asegura a la UE que su delegación desea seguir colaborando estrechamente con la UE en esta cuestión.

3.2.2.37 China - Norma nacional sobre límites de compuestos orgánicos volátiles en muebles, [G/TBT/N/CHN/1094](#), [G/TBT/N/CHN/1095](#), [G/TBT/N/CHN/1096](#) (Nº 509 en el IMS¹⁰⁷)

3.241. 3.241. El representante de la Unión Europea reitera las preocupaciones planteadas en la reunión anterior del Comité OTC.¹⁰⁸

3.242. La representante de China señala que estas medidas se notificaron a la OMC en julio de 2015. En 2016, en el marco de las seis medidas de "Intensificación del Programa de Reforma de la Labor de Normalización", China simplificó e integró todas las normas obligatorias, incluidas las relacionadas con la industria del mueble. El 14 de enero de 2017, la Administración de Normalización de China (SAC) publicó la conclusión de la simplificación e integración de las normas obligatorias de China en el aviso titulado "Notificación de publicación de la conclusión de la simplificación e integración de las normas obligatorias de China" (documento Nº 4 de la SAC, de 2017). Es preciso integrar las tres normas en cuestión antes de su publicación y aplicación. La elaboración de las normas integradas comenzó en 2019, y las normas obligatorias "Límites de sustancias peligrosas en los muebles" se ultimarán en un plazo de dos años. Las medidas se notificarán a su debido tiempo a la OMC, y se invita a la UE a participar en el proceso de consultas si lo desea.

3.2.2.38 China - Ley de Ciberseguridad (Nº 526 en el IMS¹⁰⁹)

3.243. El representante del Japón informa al Comité de que a su país le continúa preocupando la Ley de Ciberseguridad de China que entró en vigor el 1º de junio de 2017, y remite a su declaración en la reunión anterior del Comité OTC.¹¹⁰ El Japón formulará observaciones sobre las Medidas de Examen de la Ciberseguridad, publicadas recientemente para examen, y pide a China que tenga en cuenta dichas observaciones. Además, el Japón pide a China que proporcione un período de transición adecuado desde que se ultime el reglamento hasta su entrada en vigor, y que aplique las medidas de forma transparente.

3.244. La representante de la Unión Europea dice que se mantienen las preocupaciones planteadas anteriormente en relación con la entrada en vigor de la Ley de Ciberseguridad el 1º de junio de 2017. Remite al Comité a la declaración formulada en la reunión anterior del Comité OTC.¹¹¹

3.245. La representante de los Estados Unidos reitera la gran preocupación de su país por el conjunto de medidas de ciberseguridad y criptografía de China. Como se ha señalado en reuniones anteriores del Comité OTC, dichas medidas suscitan mucha preocupación entre las empresas estadounidenses porque China combina una serie de requisitos en materia de sistemas de evaluación de la conformidad y pruebas de seguridad, reglamentos técnicos y un sistema de clasificación en múltiples niveles, fijando normas obligatorias y ensayos obligatorios para la compra de productos de TIC en un amplio abanico de sectores comerciales.

3.246. A pesar de las graves y persistentes preocupaciones, la Ley de Ciberseguridad de China entró en vigor el 1º de junio de 2017. Desde entonces, China ha seguido elaborando -y, en determinados casos, ultimando- medidas de aplicación conexas, algunas de ellas de ámbito general y otras específicas para determinados sectores. Los Estados Unidos albergan numerosas preocupaciones en relación con la Ley de Ciberseguridad de China y sus medidas conexas, que imponen condiciones de gran alcance y muy restrictivas del comercio para los productos de TIC extranjeros mediante la imposición de requisitos de "seguridad y controlabilidad" aplicados en el marco del régimen de examen de la ciberseguridad. Estos requisitos se basan en gran medida en la actualización y ampliación previstas del Sistema de Protección en Múltiples Niveles (MLPS) del Ministerio de

¹⁰⁷ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 509](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

¹⁰⁸ [G/TBT/M/77](#), párrafo 3.72.

¹⁰⁹ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 526](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

¹¹⁰ [G/TBT/M/77](#), párrafo 3.199; [G/TBT/M/76](#), párrafo 3.153; [G/TBT/M/75](#), párrafo 4.172; y [G/TBT/M/74](#), párrafo 2.196.

¹¹¹ [G/TBT/M/77](#), párrafo 3.200 y [G/TBT/W/637](#).

Seguridad Pública. Un ejemplo de ello es el proyecto de medida publicado el 25 de enero de 2018 "Tecnología de Seguridad de la Información: Directrices para la Jerarquización de los Sistemas de Ciberseguridad", que parece repetir y detallar el MLPS de China. En anteriores reuniones del Comité OTC, los Estados Unidos y otros Miembros han expuesto también otras muchas preocupaciones.

3.247. Los Estados Unidos reiteran además sus graves preocupaciones por el proyecto de Ley sobre Criptografía de la República Popular de China, de la Oficina de la Administración Estatal de Criptografía Comercial (OSCCA), sobre el que se formularon observaciones en mayo de 2017. Preocupa a los Estados Unidos que en virtud de esta Ley puedan codificarse limitaciones de criptografía, de amplio alcance y sumamente restrictivas del comercio, aplicadas a productos de las TIC extranjeros. Como estas cuestiones son técnicamente complejas y el criterio adoptado por China parece nuevo y puede tener amplias repercusiones en el comercio, los Estados Unidos piden a China que inicie consultas en profundidad con los Miembros de la OMC y con los interesados de todo el mundo.

3.248. Se pide a China que admita observaciones de las partes interesadas sobre las sucesivas revisiones de estos proyectos de normas, y sobre todas las demás medidas de aplicación de la Ley de Seguridad Informática. Puesto que estas normas y medidas pueden tener efectos considerables y han suscitado graves preocupaciones, es esencial que China colabore con todas las partes interesadas y tome en consideración las observaciones antes de adoptar los proyectos en la forma en que están redactados. Los Estados Unidos estarán atentos a la aplicación de la Ley de Seguridad Informática y las medidas conexas de China, y persistirán en este importante diálogo.

3.249. El representante de la República de Corea apoya las observaciones formuladas por otras delegaciones. Plantea preocupaciones en relación con el artículo 31 de la Ley, que estipula la designación de infraestructuras de información críticas, y con el artículo 35, que estipula que los operadores de infraestructuras de información designadas como críticas deben someterse a una evaluación de seguridad nacional cuando adquieran productos y servicios de red que puedan afectar a la seguridad nacional. No se han establecido el alcance ni los criterios concretos para la designación de infraestructuras de información críticas, y tampoco están claros el alcance y el procedimiento de evaluación para el examen de seguridad nacional de los productos y servicios de red. A Corea le preocupan estas condiciones, que podrían dar pie a un empleo abusivo de la reglamentación y a infracciones de los derechos de propiedad intelectual.

3.250. El representante de Corea pide más claridad sobre los criterios para la designación de infraestructuras de información críticas y sobre el alcance del examen de seguridad nacional. También pide que se incluya una cláusula en la que se establezca un procedimiento para prevenir la filtración de información comercial confidencial y se estipule la correspondiente responsabilidad de indemnización. Por otra parte, en el artículo 37 y en los subreglamentos "Medidas relativas a la evaluación de la seguridad de las transferencias transfronterizas de información personal y datos importantes" y "Tecnología de seguridad de la información - Directrices para la evaluación de la seguridad de las transferencias transfronterizas de datos" se prescribe que, cuando los operadores de infraestructuras de información críticas en China almacenen información personal y datos importantes en territorio extranjero o proporcionen dicha información a individuos o entidades extranjeras, estarán sujetos a un examen de seguridad nacional por parte de la Administración china.

3.251. El párrafo 4 del artículo 4 del proyecto de Directrices para la evaluación de la seguridad de las transferencias transfronterizas de datos establece que "se prohíbe la transferencia a un territorio extranjero de datos con un nivel elevado de riesgos para la seguridad, tales como información personal y datos importantes". Sin embargo, el término "nivel elevado de riesgos para la seguridad" resulta vago. Por ello, Corea pide a China que publique directrices con ejemplos prácticos detallados que permitan determinar objetivamente qué información constituye "datos con un nivel elevado de riesgos para la seguridad". Aún no se dispone del proyecto definitivo de la Ley de Ciberseguridad ni de los subreglamentos y normas pertinentes, por lo que las empresas coreanas tienen dificultades para cumplir la reglamentación. El representante de Corea solicita información sobre el calendario de elaboración de los subreglamentos y las normas. Corea pide que se notifiquen a la OMC estos documentos en su momento, con un plazo suficiente para la formulación de observaciones (de 60 días o más), a fin de que las partes interesadas de otros países tengan la posibilidad de formular observaciones. También se debe conceder un período de adaptación de al menos 6 meses una vez publicado el proyecto definitivo.

3.252. El representante de Australia reitera las preocupaciones planteadas en reuniones anteriores del Comité OTC.¹¹²

3.253. El representante del Canadá afirma que, en consonancia con la preocupación comercial específica N° 22¹¹³, su país sigue con interés la evolución de la Ley de Ciberseguridad de China. El Canadá respalda las preocupaciones planteadas por otros Miembros y dice que agradecería cualquier información o aclaración adicional de China.

3.254. La representante de China reitera la respuesta ofrecida en la reunión anterior del Comité OTC.¹¹⁴

3.2.2.39 Unión Europea - Producción y etiquetado de los productos ecológicos - Yerba mate (N° 524 en el IMS¹¹⁵)

3.255. El representante del Brasil agradece a la UE todas las aclaraciones recibidas a este respecto. El Brasil vuelve a plantear esta preocupación comercial específica para recordar las preocupaciones relativas al etiquetado de la yerba mate ecológica en la UE. Si bien se reconocen los cambios reglamentarios establecidos por el Reglamento N° 2018/848 de la UE, el Brasil estima que el rechazo injustificado a aportar una solución transitoria constituye un obstáculo innecesario al comercio. Como se ha afirmado en reuniones anteriores del Comité OTC, el hecho de no incluir la yerba mate en el listado de productos ecológicos sin ninguna justificación técnica o científica resulta discriminatorio y más restrictivo para el comercio de lo necesario, y es, por tanto, incompatible con el Acuerdo OTC. Se negaría a los productores brasileños el acceso a los mercados de la UE sobre una base equitativa hasta enero de 2021, y sus pérdidas no resultarían compensadas.

3.256. La representante de la Unión Europea señala que se ha respondido al Brasil sobre este asunto en reuniones anteriores del Comité OTC, así como de forma bilateral. La yerba mate no se encuentra dentro del ámbito del Reglamento actual sobre productos ecológicos (Reglamento (CE) N° 834/2007), y no hay posibilidad de modificar el alcance de esta norma. Sin embargo, la UE señala que, atendiendo a la propuesta de la Comisión Europea, la yerba mate se incluyó en el alcance del nuevo Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos aprobado el 30 de mayo de 2018 por el Parlamento Europeo y el Consejo. El nuevo Reglamento entrará en vigor el 1° de enero de 2021.

3.2.2.40 Unión Europea - Reglamento (CE) N° 1107/2009 relativo a la No Renovación de la Aprobación de la Sustancia Activa Picoxistrobina, [G/TBT/N/EU/437](#) (N° 535 en el IMS¹¹⁶)

3.257. El representante del Brasil afirma que, como ya se mencionó anteriormente, la decisión de la UE de no renovar la picoxistrobina es contraria al consenso científico en cuanto a la seguridad de la sustancia y su empleo en la protección de los cultivos. Desde su primera notificación en el Comité OTC, en enero de 2017, el Brasil ha animado a la UE a notificar al Comité MSF la propuesta de no renovar la picoxistrobina, puesto que el fundamento de dicha propuesta es la protección de la salud de las personas y la sanidad animal. La UE ha tardado 18 meses en presentar, por fin, este asunto al Comité MSF. En enero de 2019, la UE notifica al Comité MSF la adopción del Reglamento 2019/91, por el que se establecen límites máximos de residuos (LMR) muy restrictivos para siete sustancias, incluidas la picoxistrobina y la buprofezina, que son importantes para el comercio de productos agrícolas en el Brasil. El Brasil no considera que el período de transición concedido para que los productores se adapten a los nuevos LMR (hasta el 13 de agosto de 2019) sea razonable, ya que los estudios realizados por la EFSA no fueron concluyentes, no se basaron en el debido análisis del riesgo e iban en detrimento de las directrices del Codex.

¹¹² [G/TBT/M/77](#), párrafo 3.203; [G/TBT/M/76](#), párrafo 3.157; y [G/TBT/M/75](#), párrafo 4.175.

¹¹³ China - Administración del ciberespacio de China - Proyecto de medidas de aplicación para el examen de la ciberseguridad de los productos y servicios de redes.

¹¹⁴ [G/TBT/M/77](#), párrafo 3.204.

¹¹⁵ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, N° 524](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

¹¹⁶ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, N° 535](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

3.258. Esta preocupación comercial específica se refiere a una medida notificada en el marco del Acuerdo OTC, pero también podría estar comprendida en el ámbito de aplicación del Acuerdo MSF, teniendo en cuenta su objetivo. Desde 2016, el Brasil ha identificado al menos 20 casos distintos de sustancias que no fueron aprobadas o cuyo registro no fue renovado por la UE, y que se notificaron solamente al Comité OTC. Retomando los argumentos que el Brasil expuso en la sesión temática sobre la transparencia, es importante reiterar que en el caso de un reglamento técnico o un procedimiento de evaluación de la conformidad presentado inicialmente como un procedimiento administrativo, el examen de las disposiciones puede justificar el que también sea considerado una medida MSF, ya que se persiguen los objetivos previstos en el Acuerdo MSF. Según el representante, en estos casos se deberían presentar notificaciones simultáneas a ambos Acuerdos. Cuando no se vea claramente si una medida debe notificarse en el marco del Acuerdo MSF o del OTC, la posición del Brasil es que los Miembros deben notificar a ambos Comités en aras de la transparencia. Remitiéndose a intervenciones anteriores en el Comité OTC, el Brasil considera que otros Miembros también comparten esta interpretación.

3.259. La representante del Paraguay reitera su preocupación por la decisión de la UE de no renovar la aprobación de la sustancia activa picoxistrobina, y remite al Comité a la declaración presentada en la reunión anterior del Comité OTC.¹¹⁷

3.260. El representante de Panamá manifiesta que sigue interesado en este asunto.

3.261. La representante de la Unión Europea reitera la respuesta ofrecida en la anterior reunión del Comité OTC.¹¹⁸

3.2.2.41 China - Requisitos de certificación para alimentos procesados, G/TBT/N/CHN/1209 y G/TBT/N/CHN/1209/Add.1 (Nº 547 en el IMS¹¹⁹)

3.262. La representante de los Estados Unidos agradece a China las conversaciones bilaterales mantenidas en 2017 y 2018 sobre las preocupaciones planteadas respecto de los requisitos de certificación oficial para los alimentos importados, así como su anuncio de septiembre de 2017 en el que notificó a los Miembros de la OMC el período de transición de dos años para la aplicación, del 1º de octubre de 2017 al 30 de septiembre de 2019. El "Proyecto de medidas aplicables a los certificados que deben acompañar a las exportaciones de alimentos a China" mencionado en la Notificación OTC requiere adjuntar certificados oficiales en todos los envíos de importación de una serie de productos alimenticios, entre ellos los alimentos elaborados y de larga conservación. Dado que la medida será aplicada próximamente (30 de septiembre de 2019) y que China todavía no ha indicado cómo va a considerar las observaciones recibidas, la representante solicita que China dé a conocer los trámites previstos. Los Estados Unidos recuerdan a China que los Miembros de la OMC necesitan un margen suficiente de tiempo para aplicar cualquier medida nueva, y aseguran que el plazo actual no es adecuado. Los Estados Unidos esperan que se pueda alcanzar un acuerdo aceptable para las dos partes sobre el establecimiento de unos requisitos razonables para las importaciones de alimentos.

3.263. El representante del Japón solicita que China presente información detallada sobre los requisitos de certificación para alimentos procesados, y que aporte pruebas científicas y antecedentes que justifiquen la lista de productos afectados por esta medida. Asimismo, solicita que China modifique la medida de manera pertinente y suficiente, teniendo en cuenta las observaciones de los Miembros.

3.264. El representante de Suiza agradece la participación abierta de China, tanto en el seno de la OMC como en conversaciones bilaterales. Suiza respalda los esfuerzos de China con los interlocutores comerciales para encontrar una solución viable a través del "Grupo de trabajo por medios electrónicos sobre integridad de los alimentos y fraude alimentario", establecido por el Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CCFICS). Además, Suiza acoge con satisfacción la decisión de China de posponer la

¹¹⁷ [G/TBT/M/77](#), párrafo 3.210.

¹¹⁸ [G/TBT/M/77](#), párrafo 3.212; [G/TBT/M/76](#), párrafo 3.176; y [G/TBT/M/75](#), párrafo 4.188.

¹¹⁹ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 547](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

entrada en vigor de la medida hasta nuevo aviso. De este modo, China ha demostrado su voluntad de considerar seriamente la preocupación de los interlocutores comerciales.

3.265. La representante de México agradece a China la colaboración bilateral. Una vez más, México solicita a China información más detallada sobre los siguientes pasos que está considerando para los requisitos de certificación y sobre la aplicación efectiva de la medida.

3.266. La representante de China reitera la respuesta ofrecida en la reunión anterior del Comité OTC.¹²⁰

3.2.2.42 Viet Nam - Decreto 116/2017/ND-CP por el que se establecen los requisitos para las empresas de los sectores de fabricación, montaje e importación de automóviles, y de servicios de garantía y mantenimiento de automóviles, [G/TBT/N/VNM/116](#) (Nº 549 en el IMS¹²¹)

3.267. La representante de la Unión Europea reitera las preocupaciones planteadas en la reunión anterior del Comité OTC.¹²² Añade que, en el marco del Decreto 116, Viet Nam también ha notificado una nueva Circular sobre piezas de automóviles, por la que ya no se reconocen los certificados de las Naciones Unidas y se exige que todas las importaciones se sometan a pruebas en el país. Estas disposiciones no son conformes al Acuerdo de Libre Comercio entre la UE y Viet Nam. Viet Nam debería reconocer las piezas y equipos de la UE que cumplan los reglamentos de las Naciones Unidas sin necesidad de ensayos ni certificaciones adicionales. Igualmente en el caso de los vehículos para el transporte de personas. Por tanto, Viet Nam debería aceptar los certificados, las marcas, los informes de ensayos y los informes de evaluación de la conformidad de las Naciones Unidas, y solo debería realizar los controles considerados necesarios en un sistema razonable de evaluación de riesgos, en el que se tenga en cuenta que hay muy pocos riesgos en las importaciones oficiales de fabricantes de automóviles o componentes. Viet Nam debería suspender la aplicación del Decreto y reconsiderar las observaciones de los Miembros de la OMC en diferentes foros. La UE pide a Viet Nam que vuelva a consultar a todos los colectivos interesados, en particular a los pequeños importadores de automóviles extranjeros.

3.268. El representante de Tailandia mantiene las preocupaciones planteadas en reuniones anteriores del Comité OTC.¹²³ El requisito de realizar pruebas por lotes y el certificado de homologación del tipo de vehículo (VTA) establecido en virtud del Decreto originan obstáculos innecesarios al comercio internacional. Tailandia subraya que el procedimiento establecido por Viet Nam, de pruebas en cada lote, se aparta de las prácticas internacionales y probablemente aumentará los costos y alargará los trámites. La información proporcionada por los exportadores de automóviles de Tailandia es contraria a lo que Viet Nam había comunicado en la reunión del Comité OTC de marzo. La situación actual de las exportaciones es la siguiente:

- a. Todos los envíos de coches importados se siguen sometiendo a inspecciones en el Registro de Viet Nam, la única autoridad encargada de las pruebas. Por eso, se han acumulado los vehículos en espera de las pruebas y el proceso ya puede durar hasta dos meses más.
- b. Debido a la congestión en el Registro de Viet Nam, resulta imposible realizar pruebas adecuadas de emisiones en el marco de los Reglamentos de las Naciones Unidas, lo cual da lugar a conclusiones desfavorables. Los coches que no cumplen los requisitos del Decreto se someten a un nuevo ensayo, lo cual incrementa los costos y los plazos para el despacho de aduana para los importadores, así como el tiempo de espera para los clientes. Desde julio de 2019, Viet Nam no permitirá una segunda prueba, por lo que todos los automóviles importados serán rechazados.

3.269. Además, Tailandia mantiene graves reservas en relación con la última circular que entró en vigor en abril de 2019. Claramente, Viet Nam no ha cumplido las obligaciones establecidas en virtud del artículo 5.6 del Acuerdo OTC, ya que no ha notificado la circular a la OMC en una etapa

¹²⁰ [G/TBT/M/77](#), párrafo 3.217.

¹²¹ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 549](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

¹²² [G/TBT/M/77](#), párrafo 3.219.

¹²³ [G/TBT/M/77](#), párrafo 3.218.

convenientemente temprana ni ha dado tiempo para que se presenten observaciones. La industria tailandesa de componentes del automóvil afronta dificultades para solicitar un certificado de conformidad debido al número limitado de organismos de certificación designados en Viet Nam, a los plazos de tramitación irrazonables, al hecho de que solo se acepte el informe de pruebas del Laboratorio de Registro de Viet Nam, y a la frecuencia de auditoría de las fábricas. El comercio de faros de automóvil es el más afectado. Tailandia insta a Viet Nam a suspender la aplicación del Decreto 116 y sus correspondientes circulares, a tener muy en cuenta las preocupaciones y adoptar procedimientos menos rigurosos para la importación de automóviles, y, sobre todo, a cumplir los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo OTC.

3.270. La representante de los Estados Unidos reitera las preocupaciones planteadas en la reunión anterior del Comité OTC.¹²⁴

3.271. La representante del Japón comparte las preocupaciones expuestas por otros Miembros. Remite al Comité a la declaración formulada en la reunión anterior del Comité OTC.¹²⁵ Solicita que Viet Nam otorgue el mismo trato equitativo a los automóviles importados y a los automóviles nacionales.

3.272. El representante de la Federación de Rusia afirma que Rusia comparte las preocupaciones planteadas por otros Miembros. Esta medida es discriminatoria y restringe el comercio más de lo necesario para conseguir un objetivo legítimo para los coches importados. La medida perturba los flujos de comercio tradicionales entre Viet Nam y otros Miembros de la OMC, y Rusia solicita que Viet Nam revise la medida.

3.273. La representante de Viet Nam comunica al Comité que el objetivo de las disposiciones de la Circular N° 3 es proteger el medio ambiente y los derechos de los consumidores. Atendiendo a las instrucciones detalladas de los organismos gubernamentales de Viet Nam, los Miembros de la OMC han logrado obtener la aprobación de automóviles de acuerdo con el Decreto 116 y la Circular N° 3. Según las cifras comerciales recientes, se ha registrado un incremento en el número de coches importados frente a los montados en el país. Las importaciones de automóviles en los cuatro primeros meses del 2019 ya ascienden a la mitad de las importaciones de 2018. Viet Nam ha importado coches procedentes de todos los Miembros, lo que indica que las empresas se han adaptado bien a las disposiciones del Decreto 116 y la Circular N° 3. Además, el Gobierno vietnamita siempre acompaña al sector privado para subsanar las dificultades y conciliar los beneficios para los importadores y los requisitos en materia de seguridad y calidad de los coches importados.

3.2.2.43 Viet Nam - Medidas de ciberseguridad (N° 544 en el IMS¹²⁶)

3.274. La representante del Japón manifiesta preocupación por esta medida, que se aprobó en la Asamblea Nacional de Viet Nam en junio de 2018 e incluye disposiciones que pueden obstaculizar el libre flujo de información y la participación de empresas extranjeras en el mercado vietnamita. En la reunión anterior del Comité OTC, Viet Nam explicó que se seguiría revisando el proyecto de Decreto teniendo en cuenta las observaciones de los Miembros. El Japón se muestra especialmente preocupado por el artículo 25 del Decreto, en el que se indica que toda entidad está obligada a almacenar los datos en el país y a establecer una sucursal u oficina de representación en el país. Dado que el artículo resulta poco claro, el Japón solicita que Viet Nam confirme cómo se revisarán estas disposiciones. También solicita que Viet Nam aporte información sobre el estado actual del proyecto y el calendario de aplicación. También es motivo de preocupación para el Japón saber si el proyecto de Decreto, en conjunto, incluye requisitos técnicos para dispositivos y productos de tecnologías de la información; por tanto, solicita que Viet Nam notifique el segundo proyecto para brindar a los Miembros la oportunidad de aportar observaciones. Se alienta a Viet Nam a que aplique la Ley y su Decreto de forma transparente para evitar que se restrinja el comercio más de lo necesario, y a considerar las observaciones del Japón y de otros Miembros.

¹²⁴ [G/TBT/M/77](#), párrafo 3.220.

¹²⁵ [G/TBT/M/77](#), párrafo 3.221.

¹²⁶ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el IMS, N° 544 (en "Fechas en que se planteó y referencias").

3.275. Las representantes de los Estados Unidos¹²⁷ y Australia¹²⁸ reiteran las preocupaciones planteadas en reuniones anteriores del Comité OTC.

3.276. El representante del Canadá afirma que su delegación sigue preocupada por la medida de seguridad de Viet Nam, en especial porque podría tener una cobertura de productos muy amplia. Destaca la importancia de las notificaciones a la OMC, así como del empleo de las normas internacionales y los marcos de evaluación de la conformidad. El Canadá solicita que Viet Nam aclare que estas disposiciones no son aplicables al sector privado. Además, insta a Viet Nam a notificar la medida al Comité OTC para permitir que los Miembros y colectivos interesados aporten observaciones.

3.277. La representante de la Unión Europea reitera las preocupaciones planteadas en reuniones anteriores del Comité OTC.¹²⁹ Además, la UE insta a Viet Nam a elaborar y aplicar la Ley de Ciberseguridad, así como cualquier otra medida de aplicación, respetando plenamente los principios de la OMC, como el de no discriminación y el de proporcionalidad, y a tener en cuenta las normas internacionales y las mejores prácticas existentes.

3.278. La representante de Viet Nam destaca que para su país es importante la seguridad informática como elemento clave del entorno abierto de inversión, que no obstaculiza el desarrollo de la economía digital. Por consiguiente, el equilibrio entre el desarrollo económico y la seguridad nacional siempre ha sido fundamental en la elaboración y aplicación de la Ley de Ciberseguridad. El proyecto de Decreto de aplicación de la Ley de Ciberseguridad se da ya por concluido, y será sometido a examen del Gobierno para su aprobación. Viet Nam comprende y comparte las preocupaciones sobre los textos jurídicos de aplicación de la Ley de Ciberseguridad. Por consiguiente, las disposiciones del artículo 25 del proyecto de Decreto sobre el almacenamiento de datos en el país y el establecimiento de sucursales u oficinas de representación en el país son tolerantes y flexibles.

3.2.2.44 China - Catálogo de residuos sólidos cuya importación está prohibida en China (Nº 545 en el IMS¹³⁰)

3.279. La representante de los Estados Unidos remite al Comité a la declaración presentada en la reunión anterior del Comité OTC.¹³¹ China no ha explicado en suficiente detalle qué preocupaciones ambientales específicas desea abordar, ni tampoco cómo estas medidas restrictivas pueden mitigar dichas preocupaciones ambientales. Los Estados Unidos han solicitado reiteradamente la celebración de reuniones con el Ministerio de Ecología de China para colaborar con el fin de asegurar que las preocupaciones se traten de la manera menos restrictiva posible para el comercio, pero China se ha negado siempre, ha aplicado las medidas y ha aumentado la lista de materiales restringidos.

3.280. Su delegación solicita que China suspenda inmediatamente la aplicación de su prohibición de las importaciones y las normas de control de las importaciones de materiales recuperados, y que entable conversaciones constructivas con los Miembros. Para la representante es preocupante la publicación de un proyecto de revisiones de la Ley China de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental causada por Residuos Sólidos en julio de 2018, ya que puede desembocar en una prohibición de importar materiales reciclables. Señala que, habida cuenta de las cualidades de los materiales reciclables, su clasificación como "residuos" es inexacta. Insta a China a que conceda permisos para el comercio de materiales reciclables, y defina y distinga adecuadamente los "residuos" de los materiales reciclables y los desechos antes de aplicar el proyecto de Ley indicado.

3.281. El representante de Australia valora las medidas de China destinadas a reducir la contaminación, pero a su vez reitera las preocupaciones planteadas con anterioridad.¹³² Insta a China a reconsiderar la medida y a colaborar con los interlocutores comerciales para elaborar nuevas normas -y mejorar las existentes- que faciliten el comercio de productos reciclables.

¹²⁷ [G/TBT/M/77](#), párrafo 3.224; y [G/TBT/M/76](#), párrafo 3.211.

¹²⁸ [G/TBT/M/77](#), párrafo 3.227; y [G/TBT/M/76](#), párrafo 3.212.

¹²⁹ [G/TBT/M/77](#), párrafo 3.225; [G/TBT/M/76](#), párrafo 3.213.

¹³⁰ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 545](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

¹³¹ [G/TBT/M/77](#), párrafo 3.230 y [G/TBT/W/610](#).

¹³² [G/TBT/M/77](#), párrafo 3.229; y [G/TBT/M/76](#), párrafo 3.191.

3.282. El representante de Nueva Zelanda valora los objetivos de política proactiva de China en relación con el desarrollo sostenible. No obstante, señala que la inclusión de la escoria de vanadio en el catálogo de China de importaciones prohibidas es preocupante. Reitera que el vanadio no es un residuo, y no debería estar sujeto a esta medida. Dado que China es el mayor productor mundial de escoria de vanadio, pide que dicho país aclare cómo va a garantizar que las normas aplicadas a los productos extranjeros no resulten menos favorables que rigen para los productos nacionales. ¿Qué medidas ha adoptado China para que la prohibición de importar escoria de vanadio no restrinja el comercio más de lo necesario para conseguir sus objetivos en materia de protección del medio ambiente y la salud?

3.283. El representante del Canadá remite al Comité a las declaraciones formuladas en reuniones anteriores del Comité OTC desde marzo de 2018. Señala que dichos cambios reglamentarios se suman a otras condiciones comerciales cada vez más difíciles e inciertas para los exportadores de productos de desperdicio y desecho. Alienta a China a tener en cuenta otros mecanismos para abordar el problema específico de los materiales contaminados, sin obstaculizar una actividad comercial previsible y mutuamente beneficiosa, y alcanzando los objetivos de protección del medio ambiente.

3.284. La representante de China responde a las preocupaciones planteadas. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/653](#).

3.2.2.45 India - Modificación del Reglamento de Importación de Juguetes (Nº 546¹³³)

3.285. El representante de China expresa preocupaciones por esta medida. La India publicó su modificación del Reglamento de Importación de Juguetes el 1º de septiembre de 2017, pero no lo notificó a la OMC hasta finales del 2017, sin conceder ningún plazo para aportar observaciones, ni tiempo para que la industria se adaptase. Habida cuenta del efecto significativo que este Reglamento puede tener sobre el comercio de juguetes, China solicita que la India brinde a los Miembros de la OMC la oportunidad de formular observaciones. La modificación del Reglamento exige que los juguetes importados cumplan las normas indias en vez de las normas internacionales, y que sean sometidos a ensayos en laboratorios acreditados por la Junta Nacional de Acreditación de Laboratorios de Ensayo y Calibración (NABL), no en laboratorios acreditados en el marco del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ARM de la ILAC). Estos requisitos aumentan los costos que soportan las empresas de juguetes. China solicita que la India introduzca modificaciones en el Reglamento, que lo armonice con las normas internacionales, que reconozca los informes de ensayo expedidos por los laboratorios signatarios del ARM de la ILAC, y que establezca un entorno transparente y que facilite el comercio.

3.286. La representante de los Estados Unidos y el representante de la Unión Europea respaldan las preocupaciones planteadas por China. El representante de la UE remite al Comité a la declaración presentada en la reunión anterior del Comité OTC.¹³⁴

3.287. El representante del Canadá respalda las observaciones formuladas por otros Miembros. Señala la importancia de reconocer los ensayos de juguetes en laboratorios extranjeros acreditados, para garantizar la igualdad de condiciones entre los productores extranjeros y los nacionales.

3.288. La representante de la India reitera que la medida se ha aplicado para detener inmediatamente las importaciones de juguetes que suponen peligros para la salud de los usuarios, en particular para los niños. Se han tenido en cuenta los análisis y las declaraciones de partes interesadas. Se ha constatado que algunos de los juguetes importados a la India son inseguros para la salud de los niños. Por ello, como medida de urgencia, se ha actuado para conseguir unas normas adecuadas, y se han seguido procedimientos de evaluación de la conformidad. En las normas aludidas, IS 9873 e IS 15644, se han precisado las preocupaciones sobre la seguridad de los juguetes. La representante afirma que la norma IS 9873, en particular sus partes 1, 2, 3, 4 y 7, coincide exactamente con la norma ISO, esto es, la norma ISO8127. Del mismo modo, la norma IS 15644 es idéntica a la norma correspondiente de la CEI, es decir, la norma CEI 62115. Asegura al Comité que el número de laboratorios acreditados por la NABL es suficiente, y que, por

¹³³ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 546](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

¹³⁴ [G/TBT/M/77](#), párrafos 3.235 y 3.236.

tanto, no hay retrasos en la realización de las pruebas. Además, afirma que los costos de las pruebas son inferiores a los que se practican en otros países.

3.289. En cuanto a la Orden de Control de Calidad de 2019, remite al Comité a la declaración formulada en el marco de la preocupación comercial específica N° 4¹³⁵, en la que se indica que la cuestión se encuentra todavía en el proceso de consulta con las partes interesadas de su país. Una vez disponible, se notificará a la OMC para que los Miembros formulen observaciones. Solicita que los Miembros envíen a la India sus declaraciones para que los funcionarios de la capital puedan aportar aclaraciones adicionales.

3.2.2.46 Unión Europea - Aplicación del Reglamento 1169/2011 y del Reglamento (CE) N° 1924/2006, en lo referente al etiquetado de productos alimenticios, en lo referente al hecho de no prohibir ni investigar el uso de la indicación "libre de aceite de palma" (N° 555 en el IMS¹³⁶)

3.290. La representante de Colombia y el representante de Indonesia siguen planteando preocupaciones por esta medida. Las declaraciones figuran en los documentos [G/TBT/W/664](#) y [G/TBT/W/642](#).

3.291. El representante de Costa Rica reitera las preocupaciones de su delegación por la multiplicación de etiquetas con indicaciones tales como "libre de aceite de palma" en el mercado europeo. Como lo manifestado anteriormente, Costa Rica considera que no existe una justificación científica adecuada para sostener de manera general que los productos elaborados con aceite de palma sean dañinos para la salud, y por lo tanto no hay motivos para permitir este tipo de leyendas en los embalajes. Por lo tanto, su delegación considera que es un error involuntario de la UE permitir esta declaración adicional, que resulta en un incumplimiento de los principios y objetivos legítimos del Acuerdo OTC.

3.292. La representante de Honduras comparte las preocupaciones planteadas por Colombia e Indonesia, y subraya la importancia del sector del aceite de palma para su país, ya que muchos miles de empleos permanentes y agricultores dependen de este producto. Honduras controla el aceite de palma, incluso mediante reglamentos que protegen los bosques, y se ha observado solo un ínfimo impacto de este producto sobre el entorno. Agradece la reunión bilateral celebrada con la UE.

3.293. El representante de Tailandia expresa el interés de su delegación por la cuestión del etiquetado "libre de aceite de palma", y recuerda las preocupaciones planteadas en la reunión del Comité OTC celebrada en marzo de 2019. Tailandia estará atenta a la evolución de esta preocupación en el Comité OTC.

3.294. Los representantes de Malasia y de Guatemala reiteran su adhesión a las preocupaciones formuladas por otros Miembros en el marco de esta preocupación comercial específica. Guatemala remite al Comité a sus declaraciones anteriores.

3.295. La representante del Ecuador respalda la preocupación planteada por Colombia e Indonesia, frente a la práctica de etiquetar productos alimenticios como "libres de aceite de palma", puesto que es una forma de campaña negativa contra esos productos en particular, sin bases técnicas o científicas. Su delegación considera que, desde el punto de vista nutricional, este etiquetado representa una generalización negativa infundada, que implica que el aceite de palma de alguna manera es dañino para la salud o nutricionalmente inferior a otros aceites vegetales similares. Desde el punto de vista ambiental, este etiquetado implica que el aceite de palma de por sí es menos ecológico o sostenible que otros aceites vegetales similares, sin considerar las condiciones particulares de países productores de palma africana como el Ecuador por ejemplo, donde se produce aceite de palma de manera responsable y sostenible, como ya se ha señalado ampliamente en la declaración que presentó su delegación en relación con la preocupación comercial específica N° 23.¹³⁷

¹³⁵ India - Orden sobre Juguetes (Control de calidad), 2019.

¹³⁶ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, N° 555](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

¹³⁷ Unión Europea - Modificaciones a la directiva 2009/28/CE, Directiva sobre Energías renovables.

3.296. Si bien las etiquetas no contienen referencias explícitas a propiedades nutricionales o a posibles consecuencias medioambientales del consumo de aceite de palma, el Ecuador considera que el mensaje, por su ambigüedad, lleva implícita una alusión negativa y genera un efecto disuasivo en el consumidor, que impacta de forma injusta y discriminatoria a este producto. Estas medidas son una forma de prácticas comerciales engañosas, como lo mencionó Colombia en su declaración, puesto que la información, si bien es factualmente correcta, puede inducir al consumidor a tomar una decisión que no tomaría si no se hubiera dado esa indicación. El Ecuador invita a la UE a comunicar los procesos de control que realiza para asegurarse de que el etiquetado con la indicación "libre de aceite de palma" no constituye una infracción de su propia legislación interna vigente ni discrimina de manera injustificada este producto. El Ecuador agradece la reunión bilateral organizada con la UE.

3.297. La representante de la Unión Europea recuerda que el Reglamento (UE) N° 1169/2011 sobre la información alimentaria facilitada al consumidor¹³⁸ no exige ni regula ninguna forma de etiquetado negativo, como la indicación "libre de aceite de palma". Subraya que el Reglamento permite que los fabricantes faciliten información de manera voluntaria, por ejemplo, para indicar que un producto alimenticio no contiene un determinado ingrediente, siempre que la información no sea ambigua, confusa ni induzca a error al consumidor. Hace hincapié en que la decisión de emplear este tipo de etiquetado constituye una práctica voluntaria, establecida por los fabricantes, y que no resulta de la aplicación de una norma que pueda ser considerada reglamento técnico en los términos del Acuerdo OTC. Además, la declaración "libre de aceite de palma" en sí misma no se considera una declaración nutricional en el sentido del Reglamento (CE) N° 1924/2006¹³⁹ relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables.

3.298. Los Estados miembros de la UE son responsables de velar por la observancia de los requisitos pertinentes de la legislación alimentaria de la UE y de comprobar y vigilar que los operadores de empresas alimentarias cumplan dichos requisitos. La Comisión Europea se reúne periódicamente con las autoridades competentes de los Estados miembros en materia de etiquetado nutricional para debatir cuestiones sobre el etiquetado de los alimentos y las declaraciones nutricionales y velar por que ambos Reglamentos se apliquen de manera uniforme. Manifiesta que se ha publicado un documento de preguntas y respuestas actualizado regularmente para ayudar a las empresas alimentarias a cumplir los requisitos de etiquetado de la UE.

3.2.2.47 Tailandia - Certificado de análisis para la importación de bebidas alcohólicas G/TBT/N/THA/524 (N° 556 en el IMS¹⁴⁰)

3.299. La representante de la Unión Europea expresa su preocupación por esta medida. La declaración completa figura en el documento [G/TBT/W/659](#).

3.300. El representante del Japón pide que Tailandia proporcione la información más reciente sobre esta cuestión. El Japón pide que Tailandia modifique adecuadamente este reglamento ministerial y que aporte pruebas y antecedentes científicos suficientes antes de su entrada en vigor. También deberían tenerse en cuenta las observaciones de los Miembros.

3.301. Los representantes de Nueva Zelanda¹⁴¹ y Australia¹⁴² reiteran las declaraciones que presentaron en la anterior reunión del Comité OTC.

¹³⁸ Reglamento (UE) N° 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor y por el que se modifican los Reglamentos (CE) N° 1924/2006 y (CE) N° 1925/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 87/250/CEE de la Comisión, la Directiva 90/496/CEE del Consejo, la Directiva 1999/10/CE de la Comisión, la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 2002/67/CE, y 2008/5/CE de la Comisión, y el Reglamento (CE) N° 608/2004 de la Comisión (DO L 304, 22 de noviembre de 2011, página 18).

¹³⁹ Reglamento (CE) N° 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos (DO L 404 de 30 de diciembre de 2006, página 9).

¹⁴⁰ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, N° 556](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

¹⁴¹ [G/TBT/M/77](#), párrafo 3.253.

¹⁴² [G/TBT/M/77](#), párrafo 3.254 y [G/TBT/M/76](#), párrafos 3.241-3.242.

3.302. El representante de Tailandia informa al Comité de que el Reglamento Ministerial sobre el permiso de importación de bebidas alcohólicas de 2017 está en vigor desde el 16 de septiembre de 2017. La UE, el Japón, México, Nueva Zelanda, el Canadá, Australia y Chile han expresado su preocupación por los criterios para el permiso de importación de licores y la norma de análisis de licores. Tailandia proporciona la siguiente información actualizada sobre el proceso de revisión del Reglamento Ministerial de autorización para la importación de bebidas alcohólicas de 2017:

- a. El Departamento de Impuestos Especiales de Tailandia ha enmendado el Reglamento Ministerial sobre el permiso de importación de licores de 2017 y ha emitido una declaración revisada sobre el Reglamento Ministerial titulada Permiso de importación de licores (Nº 2) de 2019, que establece que toda persona que tenga la intención de importar licores al Reino de Tailandia deberá:

"Presentar al Director General muestras de los licores que se vayan a importar, para su examen y análisis de calidad -antes de presentar una solicitud de permiso-, o presentar el certificado de análisis para determinar si están en conformidad con las normas sobre impuestos especiales que anunciará el Director General, siempre que el certificado sea expedido por organismos designados por el Director General para el examen y análisis de la calidad de los licores -o por organismos de gobiernos extranjeros u organismos designados por los gobiernos extranjeros para controlar los productos de fábricas de licores de países extranjeros-".

- b. En el marco de la revisión del Reglamento Ministerial sobre el permiso de importación de bebidas alcohólicas (Nº 2) de 2019 y la nueva notificación del Departamento de Impuestos Especiales, este Departamento ha celebrado reuniones con representantes de varios Miembros, entre ellos la Unión Europea, los Estados Unidos, Australia, el Japón, el Canadá y México. La nueva notificación se centra en la protección de la salud y la seguridad de las personas, no discrimina entre licores nacionales e importados y se ajusta a las prácticas internacionales
- c. Tailandia distribuyó el 18 de junio de 2019 el Reglamento Ministerial sobre el permiso de importación de bebidas alcohólicas (Nº 2) de 2019 y la notificación del Departamento de Impuestos Especiales por la que se establece la norma de calidad de licores importados, con las signaturas [G/TBT/N/THA/548](#) y [G/TBT/N/THA/549](#).

3.303. El representante afirma ante el Comité que Tailandia admite las preocupaciones de los Miembros y tendrá en cuenta las observaciones presentadas. Tailandia se ofrece a seguir tratando este asunto con los Miembros interesados.

3.2.2.48 India - Procedimiento de ensayo y de certificación de telégrafos (Reglamento de Telégrafos de la India [Modificación], de 2017) [G/TBT/N/IND/66](#) (Nº 558 en el IMS¹⁴³)

3.304. La representante de los Estados Unidos remite al Comité a su declaración de la anterior reunión del Comité OTC.¹⁴⁴

3.305. El representante de la República de Corea apoya las observaciones de los Estados Unidos. Menciona que, de conformidad con el reglamento, el producto debe someterse a ensayos en un laboratorio designado por el Centro de Ingeniería de Telecomunicaciones (TEC) en la India y que el producto debe llevar la marca de certificación TEC para indicar que se han llevado a cabo los procedimientos de certificación necesarios. La medida se empezará a aplicar en agosto de 2019, pero no se han designado laboratorios para los campos de ensayos obligatorios, como LTE, radio LTE-A (RF), Versión del Protocolo de Internet (IPv6) y GPS. Además, los laboratorios de ensayos designados para SAR y RF de 2,4 GHz no tienen la capacidad suficiente y, por eso, es difícil obtener la certificación. Además, los fabricantes de todo el mundo solicitarán la certificación al mismo tiempo, justo después de la fecha de entrada en vigor, y Corea teme que los trámites tarden mucho tiempo. Por todo lo anterior, con respecto a la enmienda de las normas telegráficas de la India, Corea pide que la India: i) designe un laboratorio de ensayos para todos los campos; ii) se asegure de que no

¹⁴³ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 558](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

¹⁴⁴ [G/TBT/M/77](#), párrafo 3.259.

se crean obstáculos técnicos al comercio por una carencia de laboratorios designados; y iii) conceda un período de gracia de por lo menos seis meses después de designar un laboratorio de ensayos para todos los campos. También es importante que los laboratorios designados tengan recursos suficientes para responder a las solicitudes de ensayos y certificación, de modo que las empresas exportadoras puedan cumplir el reglamento.

3.306. La representante de la India reitera una serie de puntos con respecto al plan de ensayos y certificación de telégrafos en la India (el Reglamento de Telégrafos de la India (Enmienda) de 2017), que, según dice, se había notificado a la OMC. Destaca que la finalidad de esta norma es salvaguardar la seguridad de los usuarios y la seguridad de la red. Por otra parte, el plan no exige que los ensayos se lleven a cabo solo en organismos de evaluación de la conformidad (OEC) situados en la India; también permite ensayos en OEC internacionales reconocidos por el TEC situados en los países asociados al Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (ARM). El plan no discrimina entre fabricantes de equipos originales nacionales y extranjeros, ni en cuanto a la ubicación de los OEC, que pueden ser laboratorios designados por el TEC en la India o laboratorios reconocidos en cualquier otro país asociado al ARM. Indica que la lista de laboratorios de ensayos designados se ha publicado en el sitio web del Departamento de Telecomunicaciones (DoT). En cuanto a la fecha de ejecución, se señala que el Reglamento de Telégrafos de la India de 2017 solo será aplicable en agosto de 2019. La decisión de aceptar los resultados de las pruebas de los laboratorios acreditados por la ILAC hasta el 31 de marzo de 2019 es una medida de flexibilidad que responde a una solicitud de la industria, pero no es posible mantenerla indefinidamente. También se informa de la continuidad de labores en relación con la cuestión del solapamiento de disposiciones. Se asegura a las delegaciones que los fabricantes no se verán obligados en ningún momento a requisitos de ensayos duplicados en el marco del Comité de Normas de Origen (CNO) y también del Reglamento de Telégrafos de la India [Modificación] de 2017. La solicitud de conceder un período de gracia para la aplicación del reglamento se transmitirá a la capital.

3.2.2.49 Estados Unidos - Certificación por la TSA de equipos de control de seguridad (Nº 559 en el IMS¹⁴⁵)

3.307. La representante de China reitera las preocupaciones señaladas en anteriores reuniones del Comité OTC.¹⁴⁶ Por otra parte, China espera que los Estados Unidos notifiquen con antelación la certificación por la TSA, como prevén las obligaciones de transparencia del Acuerdo OTC, para que los Miembros puedan presentar observaciones.

3.308. La representante de los Estados Unidos toma nota de las preocupaciones de China, pero hace ver que la certificación por la TSA es un requisito federal de contratación. Puesto que China solo ha presentado documentos federales de contratación para apoyar sus argumentos, los Estados Unidos no consideran que se trate de una cuestión OTC.

3.2.2.50 Federación de Rusia - Ley Federal Nº 487-FZ, que establece un marco para el uso integral del etiquetado especial y la trazabilidad de los productos, y Decisión Nº 792-r que especifica los productos a los que se aplicará el etiquetado y las fechas de introducción del etiquetado obligatorio (Nº 567 en el IMS¹⁴⁷)

3.309. La representante de la Unión Europea manifiesta nuevamente preocupaciones por esta medida. La declaración completa se distribuyó con la signatura [G/TBT/W/660](#).

3.310. El representante de la República de Corea se suma a las preocupaciones que ha planteado la UE.

3.311. El representante de la Federación de Rusia responde a las preocupaciones planteadas. La declaración completa se distribuyó con la signatura [G/TBT/W/667](#).

¹⁴⁵ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 559](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

¹⁴⁶ [G/TBT/M/77](#), párrafo 3.261; [G/TBT/M/76](#), párrafo 3.258, y [G/TBT/W/581](#).

¹⁴⁷ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 567](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

3.2.2.51 Brasil - Reglamento Técnico N° 14, de 8 de febrero de 2018, por el que se establecen nuevos criterios oficiales de identidad y de calidad del vino y productos derivados de la uva y del vino, y requisitos aplicables y Reglamento Técnico N° 48, de 31 de agosto de 2018, publicado en el Diario Oficial el 10 de septiembre de 2018 (N° 568 en el IMS¹⁴⁸)

3.312. La representante de la Unión Europea agradece la fructífera reunión bilateral organizada con el Brasil. Afirma que el sector vitivinícola de la UE experimenta perturbaciones en el comercio debido a la aplicación del Reglamento Técnico N° 14, de 8 de febrero de 2018, por el que se establecen la identidad oficial y las normas de calidad para el vino y los derivados de la uva y los productos vinícolas. Este texto contiene una larga lista de parámetros analíticos y de métodos de ensayo que difieren de los utilizados en la UE y no se ajustan a las recomendaciones de la OIV.

3.313. La demora en el despacho de aduanas es, según parece, el resultado de un largo trámite de verificación de cumplimiento del Reglamento Técnico N° 14. La UE pregunta al Brasil si la red de laboratorios acreditados por el Ministerio de Agricultura del Brasil para realizar las pruebas previstas en el Reglamento Técnico N° 14 tiene capacidad suficiente para garantizar un despacho aduanero eficiente de los vinos importados. Por otra parte, el requisito de realizar pruebas en origen para parámetros que no se utilizan o incluso están prohibidos (como colorantes y edulcorantes) en el sector vitivinícola de la UE pone en dificultad a los laboratorios radicados en la UE, porque no se dispone de una metodología para dichos ensayos. Por eso, los ensayos de esos parámetros específicos han resultado muy costosos. En la anterior reunión del Comité OTC, el Brasil afirmó que revisaría próximamente el Reglamento Técnico N° 14. La UE quiere saber cuándo se hará la consulta pública y se notificará el proyecto de reglamento revisado al Comité OTC. La representante invita nuevamente a las autoridades brasileñas a utilizar, en la mayor medida posible, las recomendaciones de la OIV al revisar el Reglamento Técnico N° 14, y considerar la posibilidad de aceptar vinos importados elaborados con arreglo a las prácticas enológicas autorizadas por la OIV. La UE indica que está dispuesta a trabajar bilateralmente con el Brasil a este respecto.

3.314. El representante de Nueva Zelandia dice que los requisitos para el certificado de análisis del vino exportado al Brasil, establecidos en la Instrucción Normativa 14 (IN14) de 2018, constituyen un importante obstáculo al comercio para los exportadores de vino de Nueva Zelandia. Los laboratorios de análisis de vinos reconocidos en Nueva Zelandia no realizan ensayos para parámetros tales como el contenido total de sulfatos expresado como sulfato de potasio, el contenido total de cloruros expresado como cloruro de sodio, o los contenidos de cenizas y alcohol metílico. Se tendría que recurrir a laboratorios de otros países para el análisis de esos parámetros, lo que supondría un costo considerable para los exportadores y, en consecuencia, este comercio puede dejar de ser viable.

3.315. Teniendo en cuenta las obligaciones del Brasil en virtud del Acuerdo sobre OTC, Nueva Zelandia pide que el Brasil informe a los Miembros de las medidas que ha adoptado para que los requisitos de certificado de análisis previstos en la Instrucción Normativa 14 de 2018 no restrinjan el comercio más de lo necesario para alcanzar los objetivos del Brasil. Solicita que el Brasil explique por qué se aparta de las normas adoptadas por la OIV. Nueva Zelandia entiende que las autoridades brasileñas revisan en interno la Instrucción Normativa IN14 y señala que sería oportuno, en ese proceso, adaptar la IN14 a las recomendaciones de la OIV.

3.316. El representante del Brasil remite al Comité a las respuestas proporcionadas en anteriores reuniones del Comité OTC, y en particular a la declaración distribuida en el documento [G/TBT/W/561](#), en el que se abordan las cuestiones técnicas planteadas. La delegación de la UE había señalado un bloqueo de contenedores de vino de la UE en puertos brasileños debido a las demoras en el despacho de aduanas. En la reunión bilateral celebrada a principios de la semana, el Brasil solicitó más información sobre esos contenedores. Las autoridades competentes del Brasil no han recibido todavía suficientes detalles sobre esos envíos. El Brasil reafirma que ni esa reglamentación ni ninguna otra legislación brasileña relativa al sector vitivinícola constituyen obstáculos para las exportaciones de vino de la UE al Brasil. Indica que el vino de la UE es el más representado en el mercado brasileño, con alrededor del 40% de las importaciones del Brasil, por delante de Chile y los asociados del Mercosur.

¹⁴⁸ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, N° 568](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

3.2.2.52 Egipto - Prescripciones halal para partes y despojos de aves (Nº 571 en el IMS¹⁴⁹)

3.317. La representante de los Estados Unidos agradece la participación bilateral de Egipto en relación con el cumplimiento de las normas halal y las respuestas a las preocupaciones planteadas en anteriores reuniones del Comité OTC sobre la cuestión de los requisitos halal para las aves de corral. Sin embargo, Egipto sigue negando a los productores avícolas estadounidenses el acceso al mercado de exportaciones de partes de aves de corral, apoyándose en preocupaciones relativas a las normas halal, a pesar de que los exportadores estadounidenses han dado garantías de cumplimiento. Señala que esta cuestión también afecta a las exportaciones de otros países y manifiesta el deseo de encontrar soluciones en un futuro próximo.

3.318. Dice que en anteriores reuniones del Comité OTC, Egipto había mencionado dificultades para verificar la fuente de todas las partes importadas, la conformidad de los mataderos y dificultades para diferenciar entre partes de aves de corral y aves de rapiña. Sin embargo, en el caso de los Estados Unidos, en septiembre de 2013 la Organización General de Servicios Veterinarios de Egipto (GOVS) llevó a cabo inspecciones y confirmó que 22 productores estadounidenses cumplían las normas egipcias halal y de inocuidad de los alimentos. Así pues, los Estados Unidos no ven ninguna razón para que Egipto siga restringiendo el comercio. Puesto que el organismo oficial ha verificado la conformidad, solicita que Egipto levante sus barreras injustificadas al comercio. Se debe dar acceso pleno al mercado para partes y despojos de aves de corral, lo mismo que para aves enteras congeladas, dado que se producen bajo el mismo régimen reglamentario y los mismos requisitos halal. La representante pide a Egipto información actualizada sobre la GOVS y la certificación halal.

3.319. La representante de Egipto reitera que los requisitos halal, derivados de las creencias religiosas, son importantes para la población egipcia. Se han explicado las dificultades con que tropiezan las autoridades egipcias para verificar la fuente de las importaciones de partes de aves de corral. Debido a esas dificultades, se adoptó esta decisión con el fin de salvaguardar la salud de los consumidores, así como los valores y creencias de la sociedad egipcia. Egipto también reiteró que se consideraba que solo las aves de corral enteras cumplían los requisitos halal, con la debida verificación de las autoridades competentes de Egipto.

3.2.3 Procedimientos tentativos para abordar preocupaciones comerciales específicas

3.320. El Presidente recuerda que el Comité acordó, en el Octavo Examen Trienal, adoptar de manera tentativa nuevos procedimientos para el debate de preocupaciones comerciales específicas en las reuniones de marzo y junio de 2019. Así, se anticiparon más dos trámites: la presentación de las preocupaciones y la distribución del orden del día anotado (veinte y quince días naturales antes de la reunión del Comité OTC, respectivamente). Por otra parte, los Miembros debían indicar si las preocupaciones que iban a plantear se referían a "medidas propuestas" o "medidas definitivas". Estas precisiones se incluyeron en el orden del día anotado de las reuniones de marzo y de junio (objeto de la presente acta). Como se indicó en el informe del Octavo Examen Trienal [G/TBT/41](#), en la nota a pie de página 305 (página 28), el Comité debía determinar si convenía mantener estos nuevos procedimientos. El Presidente dice que la impresión es positiva. Ha consultado con el anterior Presidente, que también opina que los procedimientos dieron buenos resultados en la reunión de marzo de 2019.

3.321. En consecuencia, el Presidente propone que el Comité adopte definitivamente los nuevos procedimientos descritos en el informe del Octavo Examen Trienal [G/TBT/41](#), párrafo 8.2 (b.i). Hace ver que en este caso el Comité mantendrá los nuevos plazos para la presentación de preocupaciones comerciales específicas y para la distribución del orden del día anotado, y se indicará si se trata de "medidas propuestas" o "medidas definitivas".

3.322. Así queda acordado.

¹⁴⁹ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 571](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

3.3 Intercambio de experiencias

3.3.1 Directrices sobre procedimientos de evaluación de la conformidad

3.323. El Presidente recuerda que el 18 de junio de 2019 se celebró una reunión informal prevista en el Octavo Examen Trienal para examinar un proyecto de directrices sobre la evaluación de la conformidad. La UE presentó un documento que recoge sus ideas y propuestas de principios rectores y mejores prácticas, y una descripción del sistema de evaluación de la conformidad de la UE. Otros Miembros formularon observaciones y señalaron que presentarían documentos después de la reunión. Afirma que ha sido un primer debate útil y señala que el Comité volverá a tratar este asunto en la próxima reunión. Para dar cuenta de estos debates, se ha actualizado el documento pro memoria sobre las medidas consiguientes al Octavo Examen Trienal (parte 2 del documento [JOB/TBT/273/Rev.4](#)).

3.3.2 Transparencia

3.324. El Presidente recuerda que los Miembros decidieron, al concluir el Octavo Examen Trienal, celebrar una sesión temática sobre medidas de transparencia, que incluiría la "Novena reunión extraordinaria sobre el intercambio de información" y duraría un día y medio, empezando en la tarde del martes 18 de junio de 2019. La Secretaría ha preparado una nota de antecedentes para facilitar el debate a las delegaciones ([JOB/TBT/320](#) y [JOB/TBT/320/Corr.1](#)) y el moderador de la sesión temática sobre la transparencia ha publicado un informe completo ([G/TBT/GEN/265](#)). La grabación de esta sesión puede verse en Internet [aquí](#).

3.4 Medidas adoptadas para aplicar las decisiones y recomendaciones del Comité

3.325. El Presidente recuerda que se han previsto dos sesiones temáticas para la reunión de noviembre de 2019: una sobre procedimientos de evaluación de la conformidad, enfocada en la infraestructura nacional de la calidad, y otra dedicada a las normas, enfocada en la incorporación de normas por referencia en los reglamentos. En la revisión más reciente del documento pro memoria de la Secretaría ([JOB/TBT/273/Rev.3](#)) se indica que ya se han recibido algunas propuestas para estas sesiones. El Presidente anuncia que piensa convocar una reunión de información en septiembre, para preparar esas sesiones. Ulteriormente se programa dicha reunión el jueves 26 de septiembre en la tarde ([véase el documento RD/TBT/281](#)).

3.326. Refiriéndose a las sesiones temáticas previstas en noviembre, el Presidente pregunta si se pueden realizar por Internet como las anteriores sesiones temáticas del Comité OTC.

3.327. Así queda acordado.

3.5 Otras recomendaciones del Octavo Examen Trienal

3.328. En cuanto a otras recomendaciones emanadas del Octavo Examen Trienal, el Presidente dice que sería útil conocer mejor los intereses y prioridades de los Miembros. Considerando la labor que realizó el anterior Presidente, comenta que podría ser útil que el Comité siguiera enfocando su labor en la elaboración de directrices para la evaluación de la conformidad. No obstante, dice que es importante avanzar en otras esferas. Por ejemplo, en lo referente a la transparencia, también podría ser útil que la Comisión siguiera examinando la revisión del formato de documentos de adiciones. Además, recordó a los Miembros que se había recomendado mejorar "la eficiencia y eficacia del examen de preocupaciones comerciales específicas en el Comité" ([G/TBT/41](#), pág. 28). Puesto que el Comité dedica mucho tiempo a este tema del programa, se invita a los Miembros a formular ideas para llevar a cabo este mandato, en otras palabras, para ganar tiempo. Dice que recibirá gustosamente a los Miembros que deseen consultarle sobre estas cuestiones, directamente o por conducto de la Secretaría.

4 ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN TÉCNICA

4.1. El representante de la Unión Europea informa de que Suecia, en cooperación con la UE, ha celebrado al margen del Comité OTC una fructífera reunión paralela sobre la coordinación de la asistencia técnica. Varios países dieron a conocer ejemplos de coordinación útil en materia de asistencia técnica y problemas que han afrontado. Al parecer, todos piensan que es necesario contar

con cierta estructura a nivel nacional para garantizar una cooperación eficaz. Se observa que la Secretaría de la OMC ha destacado la importancia del debate sobre la coordinación de la asistencia técnica; basta con observar que la cuestión se viene debatiendo en el Comité desde hacía varios años. Al final de este acto, Suecia se ofreció a acoger una primera reunión informal en 2020, al margen del Comité OTC, para continuar el importante debate sobre la coordinación de la asistencia técnica en materia de OTC.

4.2. La Secretaría informó al Comité de la celebración de un taller sobre medidas de transparencia en materia de OTC, en las fechas de las reuniones del Comité OTC. Los participantes asistieron a algunos debates del Comité, en particular la sesión temática sobre la transparencia. También participaron en otras sesiones de capacitación, sobre la utilización de instrumentos en línea y sobre el intercambio de experiencias entre ellos. Seis de los participantes también tomaron la palabra en la sesión temática sobre la transparencia. Se indicó que el número de solicitudes para los cursos prácticos superaba, en general, la capacidad de apoyo de la Secretaría; en esta ocasión fue posible incluir a nueve participantes más gracias al apoyo financiero del Instituto Nacional de Normalización de los Estados Unidos (ANSI), la Junta de Comercio de Suecia y la ISO. La Secretaría agradece el apoyo de esas organizaciones.

4.3. El representante de Saint Kitts y Nevis dice que el taller sobre medidas de transparencia ha permitido compartir ideas, dificultades y objetivos. Por ejemplo, se han comprobado las ventajas del Sistema de Presentación de Notificaciones (NSS) y del sistema ePing para los servicios de información y las empresas. En un contexto nacional, la reflexión sobre directrices ha sido útil para que el personal de los servicios de información se ponga al día, responda a las notificaciones y se concentre en la calidad de las notificaciones, más que en la cantidad.

5 ACTUALIZACIÓN POR LOS OBSERVADORES

5.1 Información actualizada de los observadores

5.1. La representante de México señala al Comité la reunión que celebró la Comisión del Codex Alimentarius los días 13 a 17 de mayo de 2019 en Ottawa (Canadá). En esa reunión se debatió un primer proyecto de revisión de la norma "Preparados de continuación". En el párrafo 9.6.4 de dicho proyecto se indica que las etiquetas de los productos deben evitar todo riesgo de confusión entre preparados para lactantes, preparados de continuación para lactantes mayores, para niños de corta edad, y preparados para usos medicinales especiales; también han de permitir que los consumidores distinguan fácilmente estos productos, en particular por el texto, las ilustraciones y los colores utilizados. Se menciona igualmente la prohibición de promociones que remitan a otras categorías en la etiqueta de un producto.

5.2. México señala que la prohibición de promociones entre productos podría restringir los derechos de los titulares de marcas de estos productos, incluso infringir las obligaciones que han adquirido los Miembros en el marco del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. A la luz de lo anterior, México considera que este concepto de "promoción cruzada" debe ser analizado y discutido detenidamente para determinar si es compatible con las reglas del comercio internacional establecidas por la OMC y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. México exhorta a los Miembros a participar en los debates que se organicen en un futuro y mantenerse informados de la evolución de este tema en el Codex.

5.3. La representante de los Estados Unidos se suma a las preocupaciones de México y considera que la labor de los Miembros de la OMC en el contexto del Codex debe ajustarse a las obligaciones OTC de la OMC.

5.4. Los representantes de la BIPM, la CEPE, la OIML, la ISO y la CEI¹⁵⁰ informan de sus actividades que interesan al Comité OTC.

¹⁵⁰ [G/TBT/GEN/266](#), [G/TBT/GEN/267](#), [G/TBT/GEN/268](#), [G/TBT/GEN/269](#) y https://www.iec.ch/about/globalreach/partners/wto/wto_report.htm.

5.2 Solicitudes pendientes

5.5. El Presidente plantea la cuestión de las solicitudes de condición de observador aún pendientes. Señala que la lista de observadores, que incluye las solicitudes pendientes figura en el documento [G/TBT/GEN/2/Rev.14](#). Por otra parte, el documento [RD/TBT/1/Rev.6](#) contiene una compilación de los distintos organismos que han solicitado la condición de observador en el Comité OTC y cuyas solicitudes están aún pendientes. Precisa que ambos documentos están actualizados (no se han recibido otras solicitudes entretanto). Observa que no dispone de más información sobre la opinión de los Miembros al respecto de las solicitudes pendientes. Por tanto, propone que se vuelva a plantear el asunto cuando ya los Miembros hayan tenido tiempo para consultarse, a no ser que algún Miembro piense de otra manera (o disponga de otra información).

5.6. El representante de Turquía reitera el apoyo de su delegación a la concesión de la condición de observador al Instituto de Normas y Metrología de los Países Islámicos (SMIIC) en el Comité OTC, e invita a otros Miembros a apoyarla también. El SMIIC presentó su solicitud en 2017 y Turquía la apoya abiertamente desde entonces. Recuerda que el SMICC se fundó en 2010 y es una organización afiliada a la Organización de Cooperación Islámica (OCI) que reúne a 57 países. En su calidad de institución intergubernamental de normalización de la OCI, el SMICC tiene por objeto desarrollar la infraestructura, las economías y la capacidad comercial de cada país miembro, con lo que mejora el comercio internacional. El SMIIC lo ha demostrado al aceptar y cumplir el Código de Buena Conducta. El número de miembros del SMIIC ha aumentado desde su creación en 2010 (37 Estados miembros recientemente). Turquía prevé la continuidad de esta tendencia hasta incluir a todos los miembros de la OCI en el SMIIC en un futuro próximo. Recalca que 27 miembros del SMIIC ya son miembros de la OMC y 10 son observadores. Por lo tanto, sería lógico que el SMIIC fuera observador en el Comité OTC de la OMC. Turquía opina que la participación del SMIIC en el Comité OTC con la condición de observador contribuiría al objetivo final de reducir obstáculos innecesarios al comercio y mejorar la cooperación en las esferas de la normalización, la evaluación de la conformidad, la metrología y la acreditación. Significaría que los miembros del SMIIC serían notificados oportunamente de las últimas novedades en el comercio internacional y, a su vez, el SMIIC podría adoptar medidas esenciales para incitar a sus miembros a cumplir los requisitos del Acuerdo OTC y mantenerse al corriente de posibles obstáculos técnicos al comercio. El SMIIC contribuiría a la labor del Comité aportando su punto de vista sobre cada esfera de actividad. Turquía está convencida de que así se promovería el comercio internacional.

5.7. El representante de Jordania apoya la declaración de Turquía.

5.8. La representante de los Estados Unidos señala que su delegación aún no ha sido autorizada a conceder la condición de observador al SMIIC.

6 OTROS ASUNTOS

6.1. La Secretaría informa de diversas actividades que ha organizado en relación con los OTC. En el próximo Examen de la Ayuda para el Comercio, la OMC y la OCDE presentarán el documento "*Facilitating Trade through Regulatory Co-operation: The Case of the WTO's TBT/SPS Agreements and Committees*" (Facilitar el comercio mediante la cooperación en materia de reglamentación: el caso de los Acuerdos OTC y MSF de la OMC y los Comités respectivos). Esta publicación se puede consultar [aquí](#).¹⁵¹ La Secretaría y el Banco Mundial organizan igualmente una sesión titulada "Infraestructura de la calidad con miras al comercio: mejor calidad, mejor comercio" en la que se examinarán las dificultades que encuentran los países en desarrollo Miembros, los enfoques de distintas organizaciones frente a los problemas de capacidad en infraestructura de la calidad y OTC, y los posibles medios para mejorar la colaboración y el apoyo. Los interesados encontrarán más información, así como transcripciones de audio y vídeo en Internet [aquí](#).¹⁵² Para terminar, se indica que en las fechas de la reunión de noviembre del Comité se celebrará el 40 aniversario de la adopción del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Código de Normas) en la Ronda de Tokio (1979). Este acto organizado por la Secretaría el 15 de noviembre de 2019 reunirá a expertos, anteriores negociadores, algunos delegados en función y académicos que conmemorarán el pasado y reflexionarán sobre el futuro del Acuerdo OTC de la OMC.

¹⁵¹ https://www.wto.org/english/res_e/booksp_e/tbtsp19_e.pdf.

¹⁵² https://www.wto.org/english/tratop_e/devel_e/a4t_e/gr19_e/gr19programme_e.htm.

7 FECHA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN

7.1. La próxima reunión ordinaria del Comité está prevista para los días 13 y 14 de noviembre de 2019. En los días anteriores se celebrarán sesiones temáticas, una dedicada a los procedimientos de evaluación de la conformidad, centrada en la infraestructura nacional de la calidad, y otra sobre normas, centrada en la incorporación de normas por referencia en los reglamentos.
